



**UNIVERSIDAD LATINA**

---

**CAMPUS SUR**

**LICENCIATURA EN DERECHO**

**PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO  
PREMATRIMONIAL EN MÉXICO**

**T E S I S**

**PARA OBTENER EL GRADO DE:  
LIC. EN DERECHO Y ESPECIALISTA  
EN DERECHO CIVIL**

**PRESENTA:  
ARIANA GALICIA MARTÍNEZ.**

**ASESOR:  
DR. ARTURO ACEVEDO SERRANO**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**PROPUESTA DE  
IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO PREMATRIMONIAL EN  
MÉXICO**

## DEDICADO

### A MI PADRE PEDRO GALICIA CORDOBA

Quien desde toda mi vida ha sido la base de mi impulso y superación, no solo económico, sino el mayor de mis apoyos en lo emocional y moral que sin importar cuán grande fuera su molestia jamás demostró su decepción, ni reprobación, que se quedo siempre a mi lado muy a pesar de mis errores, que me enseñó y permitió, poder elegir y decidir de forma libre para aprender a ser responsable por mis aciertos y equivocaciones con las cuales me mostro que las experiencias no sirven de nada si en verdad no aprendes de ellas para hacerlas luego parte de mis conocimientos, por el que aprendí que los logros no se dan en un solo día, sino a través de la paciencia, dedicación, perseverancia y constancia pero sobre todo que para poder llegar a la meta no solo es hacer lo necesario, sino en ocasiones lo extraordinario, pues sin importar lo complejo de una situación jamás será lo suficientemente complicado para llamarlo imposible, que a pesar de las dificultades económicas y morales que pudimos atravesar jamás me hizo a un lado, ni soltó mi mano aún cuando dejo de ser su responsabilidad, siguió ahí para y en todo momento, por quien me ha dado el valor y tengo los valores para seguir adelante, y saber con seguridad lo que quiero y lo que no tolero, gracias Papá por ser todo y tantas cosas en mi vida un padre en mi educación, mi mejor amigo en los momentos más difíciles, un consejero en mi vida y el mejor de mis maestros.

### A MI MADRE ELSA E. MATRINES FUENTES

Por tener la paciencia de acompañarme en mis noches de desvelo, por ayudarme a cuidar y educar a mi hija en mi ausencia para poder asistir a la escuela, en los días de enfermedad y presión por ser una compañera en mi vida, y por su apoyo en momentos difíciles.

### A MI ESPOSO DANIEL Y A MI HIJA DANIA

Por su amor y paciencia, al comprender mi ausencia en ciertos momentos para poder terminar todo aquello que me hace feliz y parte de lo que soy, por ser un impulso más en mi vida y a mi hija por ser esa luz de fe y esperanza que un día creí ya no tenía y que hoy se ha vuelto mi razón de existir más importante, quien siendo tan pequeñita me enseñó que nunca debo darme por vencida porque ella jamás lo ha hecho.

### A MI FAMILIA Y AMIGOS

A todos y cada uno de los que han formado parte de mi vida y que con sus consejos y cariño me han dado un apoyo cuando me he sentido sola o vulnerable, o he creído ya no tener fuerza y que de alguna forma me ayudan a

superar esos lapsos de confusión y tristeza, y a mi abuelo JOEL MATINEZ DE LA CRUZ que aunque ya no está, me enseñó que las cosas jamás se deben quedar a medias, que solo depende mi cada una de las cosas que quiera lograr pero que sin importar lo que pase debo ser yo quien elija como quiero vivir.

**“No sabía que se sentía andar descalzo hasta que me puse en los zapatos de uno que no tenía pies”**

**Autor anónimo**

**“Si quieres ver marcada alguna diferencia, inicia por hacer y ser tú esa diferencia”**

**Autor anónimo**

**“Preguntar e intentar hacer algo no te hace un tonto, quedarte callado y sin hacer nada te hace un conformista, más ignorante y un perdedor”**

**Autor anónimo**

## ÍNDICE

### PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN DEL CONTRATO PREMATRIMONIAL EN MÉXICO

INTRODUCCIÓN	PÁGINA
CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO	
1.1 EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA EN ROMA	1
1.2 ÉPOCA MEDIDA	20
1.3 ÉPOCA MODERNA	25
CONCLUSIONES DEL PRIMER CAPÍTULO	
CAPÍTULO 2 EL MATRIMONIO	
2.1 CONCEPTOS DE MATRIMONIO	34
2.2 NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO	37
2.3 EFECTOS DEL MATRIMONIO	49
A) REQUISITOS	49
B) IMPEDIMENTOS	57
C) DEBERES	60
D) DIVORCIO	70
2.4 BIENES PATRIMONIALES Y SUS CAPITULACIONES	73
2.5 REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA	80
CONCLUSIONES DEL SEGUNDO CAPÍTULO	

CAPÍTULO 3 DE LA PROMESA DE MATRIMONIO	
3.1 DEFINICIÓN	85
3.2 DEFINICIÓN DE ESPONSALES	87
3.3 NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ESPONSALES	92
CONCLUSIONES DEL TERCER CAPÍTULO	
CAPÍTULO 4 CONTRATO PREMATRIMONIAL	
4.1 DEFINICIÓN	94
4.2 CONCEPTOS JURÍDICOS DEL CONTRATO PRENUPCIAL	96
4.3 POSIBILIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO PREMATRIMONIAL	99
4.4 BENEFICIOS Y DESVENTAJAS	109
4.5 POSIBLES LÍMITES DEL CONTRATO PREMATRIMONIAL CONFORME A LA LEGISLACIÓN MEXICANA	112
4.6 EXISTENCIA DEL CONTRATO PREMATRIMONIAL EN OTROS PAÍSES	112
CONCLUSIONES DEL CUARTO CAPÍTULO	
BIBLIOGRAFÍAS	
LEGISLACIONES	

## INTRODUCCIÓN

En el presente estudio se observará una reseña de cómo ha sido el matrimonio desde sus inicios hasta nuestros días, donde se intentará mostrar, por qué el interés de querer implementar un contrato prematrimonial en la legislación mexicana que permita vivir con mayor libertad dentro del matrimonio en el que antes de ser llevado a cabo, ambos pretendientes puedan manejar más allá que solo las capitulaciones, en las que describe el manejo económico que pretenden llevar dentro de la unión marital legal.

También a través de éste contrato puedan tener la oportunidad de elegir un acuerdo en caso de haber una separación futura, en el cómo desearían que ésta fuese disuelta no solo en los bienes materiales, sino en relación a una pensión alimentaria desde un principio, en caso de existir hijos, o solo en caso de no haberlos, de qué forma podrían asegurar dicha pensión.

Estudiar en qué casos se podría anular el matrimonio, si algún cónyuge faltara a alguna cláusula, que entre los dos llegaran a un acuerdo en respetar dentro de su matrimonio para mantenerlo mas estable, etcétera; que a su vez esto tenga reglas en las que se evite llegar a los excesos o abusos por alguna de las partes en provecho del amor que siente el otro por éste, también el quedar de acuerdo en relación a la tutela de los hijos y sus derivados, cuando estos aún se encuentran en un estado de buen ánimo y tolerancia por si llegase a suceder algún inconveniente o problema que evite el afectar al menor (es) en caso de existir discrepancia en la pareja entre otras cosas de haber un divorcio.

La razón de proponer una idea como esta, es por el desgaste no sólo de las costumbres mexicanas, sino por la decadencia que se está viviendo hoy día algo que a mi pensar, es sumamente importante, ya que el matrimonio es un componente importante en nuestra sociedad así como para un mejor desarrollo en los individuos que vivimos en este país ¿Un tabú? Tal vez, pero que ha dejado algo bueno en nuestra historia y en nuestra sociedad.

Si bien, he podido percatarme que en otros países el contrato prematrimonial es muy utilizado por los futuros consortes, aunque desgraciadamente no existen reglas realmente contundentes que permitan tener un mejor manejo de esto, pues mal legislado y mal clausulado, en vez de una ayuda termina siendo aun más un problema para aquellos que se casaron con este procedimiento, dejando alguna de las dos partes en un estado moral malo o deplorable, o perdiendo todo por una mala decisión hecha antes de casarse, por ello creo que es un tema no solo difícil de tratar, también de poder llevar a la práctica, por esto trataremos el estudio del matrimonio en México, sus componentes, sus sujetos, etcétera.

Para poder comprender de mejor manera, si podría ser posible un trámite de dicha índole, se estudiará y comparará los contratos que existen en otros países, como los convenios que se realizan en la misma línea que nuestro derecho, entre otros estudios del derecho civil mexicano, que años atrás se diría que no podrían existir en la legislación y que ahora no solo son posibles sino reales y palpables ejemplo el matrimonio entre homosexuales y su derecho a ser adoptantes, entre otros.

Con relación al convenio prenupcial muchos lo manejan como un “sueño” algo inaceptable para el derecho en México, pero en mi opinión, una propuesta como ésta en la persona y en la mente correcta podría ser posible y un buen avance legal no solo en nuestra historia, sino también en nuestra cultura.

En el capítulo primero se desarrollarán los antecedentes del matrimonio en varias culturas y de distintas épocas hasta llegar a la moderna y observar el desarrollo y evolución que ha pasado el matrimonio desde sus inicios hasta lo que conocemos hoy en día sobre él.

Para el capítulo dos conoceremos su definición, así como su naturaleza, que produce el casamiento de dos personas, los requisitos que deben cubrir para que su matrimonio se legitimo y valido, los derechos y obligaciones que dará como consecuencia y de no funcionar la relación de que manera se haría la disolución de su matrimonio.

La relación que se llevará de los bienes de los cuales son dueños y su separación, así como la regulación de sus derechos y obligaciones con respecto a todo lo que encierra un matrimonio en México.

En el cuarto capítulo se dará una breve reseña de lo que eran los esponsales su regulación y actualmente cómo se le considera a éste tema.

En el último capítulo conoceremos la definición del contrato y los distintos contratos que existen, sus características, y en qué aspecto se coloca en contrato prematrimonial en nuestro país, sí tiene alguna posibilidad de existir, que beneficios y desventajas traería como consecuencia a las parejas y los límites que tendrían que aceptar para poder llevar a cabo sus efectos en caso de tener que utilizarlo, su posible legislación y por último la existencia de éste tipo de acuerdos.

Este estudio se realizará mediante un método histórico donde se observarán sus distintas etapas para ir conociendo su evolución y desarrollo, también se usará el método lógico inductivo que se aplica en este caso al matrimonio como objeto particular para luego conocer si de él se puede desglosar el contrato prematrimonial y saber si puede ser posible su existencia en la legislación mexicana, luego seguimos con el método dialéctico que nos deja exponer los cambios cualitativos y radicales que el matrimonio a tenido al paso de los años dejando ver la comparación del antes y el ahora, a través de esto podemos tener una observación científica donde se vea el curso natural del matrimonio desde sus inicios, bajo que circunstancias se ha tenido que encontrar para poder irse adaptando a las necesidades de los interesados y a su vez del mismo lugar donde se lleva a cabo , a través de esto podemos tener una idea más clara respecto de un tema tan complejo, y sobre todo entender si podría o no ser verdaderamente un avance en nuestras leyes.

Las bibliografías editoriales que se presentan a continuación tienen el propósito de dar apoyo argumental y orientación a la siguiente investigación, teniendo como finalidad informar de manera más clara de donde proviene el apoyo que nos da el resultado de las ideas existentes en el siguiente texto.

La siguiente bibliografía se pondrá a pie de página que serán enumeradas para señalar de donde provienen ciertos párrafos del texto, acompañadas de algunas locuciones que describen que tipo de bibliografía es la que se utiliza o cual le sigue.



CAPÍTULO 1  
ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO

## **1.1 EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA EN EL DERECHO ROMANO**

*Varias son las acepciones que se dan al término familia. Nosotros aceptamos la de Ulpiano; la considera como el conjunto de personas libres reunidas bajo la potestad del pater familias. Esas personas son descendientes inmediatos y mediatos, la esposa y la nuera en el caso de que haya contraído matrimonio cum manu.*

*Todos estos miembros son alieni iuris, depende jurídicamente del único que en la familia es sui iuris, que tiene la capacidad de actuar. La familia romana antigua se basaba en la autoridad patriarcal, solo se tomaba en cuenta el parentesco por línea paterna; era una familia agnaticia, unida sólo por lazos civiles, daba por resultado que solo se tuvieran abuelos paternos pero los hermanos uterinos de diferente padre sí eran hermanos, mientras descendientes de la hija casada cum manu no eran parientes de su familia natural, etcétera.*

*A través de la intervención del pretor, se reconocieron paulatinamente derechos a los parientes maternos; pero fue hasta el derecho Justiniano, al unificarse el ius civile y el derecho honorario cuando se rompieron por completo los rastros de la agnatio y se configura la familia cognaticia que toma en consideración el parentesco paterno y materno, como hoy en día.*

*El parentesco tiene varias clases y grados, a saber:*

- A) Línea recta. Una ascendiente con descendiente: abuelos, padres, hijos, nietos, etcétera.*
- B) Línea colateral. Una a parientes que tiene un ascendiente común sin estar ellos en línea recta: tíos, sobrinos.*
- C) Parentesco de afinidad. Entre los parientes del esposo y de la mujer.<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> BIALOSTOKY, Sara. "Panorama del Derecho Romano", 6ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2002, p. 45

*Dentro de las diferentes clases de parentesco hay grados, los grados se computan por el número de generaciones que intervienen. Así, entre un abuelo y su nieto, donde hay dos generaciones se encuentran en 2º. Grado de línea recta. Para la línea colateral hay que remitirse al ascendiente común: una del tío y un sobrino hay tres generaciones: una del tío respecto del abuelo y luego dos entre el abuelo y el nieto, están en un tercer grado de línea colateral.*

*El conjunto de familias con un apellido común, nomen gentilicium forma la gens. Si bien esta institución fue muy importante durante la república, decae a fines de ella y el derecho de la época del principado ya no la toma en cuenta.<sup>2</sup>*

En la época romana se tomaba a la familia como una base importante para la existencia de la sociedad, y la descendencia matrimonio, la cual anteriormente daba mayor poder al hombre para con su mujer ya que, una vez que se casaban la mujer no tenían derecho a ser reconocida por su propia familia, y sus descendientes eran ignorados por su familia y tomados en cuenta solo para la familia del padre.

Aquí la descendencia ya era importante sobre todo para saber el grado de parentesco, pero una vez más la mujer se encontraba en una caja donde no podía opinar, ni decidir ya que falleciendo el esposo el hijo mayor era quien tomaba las decisiones o en su caso el esposo de alguna de las hijas. En dicha época si se divorciaba la mujer no tenía ningún recurso de defensa y por tanto quedaba desamparada.

La mujer al ser casada perdía todo derecho de decisión, no tenía derecho a opinar o elegir de manera muy abierta a menos que el hombre de su familia lo permitiera dando a conocer por él su opinión sin hacer saber que era de ella. Mientras tanto, la patria potestad sobre la mujer comenzó a ser relegada en la época de Justiniano para posteriormente en el de Antonino Pío la adrogación sobre la mujer fue perdiendo peso dando paso a que la mujer pudiera tener derechos sucesorios.

---

<sup>2</sup> Ibidem p. 46

La mujer y el hombre no podían tratarse como iguales, por tanto no podían tener derecho a convenir nada sobre su matrimonio o como debían tratarse antes o después de él, quedando a expensas de lo que su pater familias decidiera sobre ella; en estos años el matrimonio tanto para el hombre como para la mujer debía ser cuidado por ambos pues el resultado de la separación podía acabar en algo trágico excepto que existiera una buena razón para separarse sin que hubiese alguna represión por ello.

La mujer que se casaba quedaba bajo la potestad del Pater Familias, haciendo de ella y sus descendientes el reconocimiento único de la familia del esposo y, el desconocimiento y pérdida del derecho sucesorio para con su propia familia dejándolos a la suerte de lo que el esposo decida para como tratarlos.

En Roma los matrimonios eran una fuente indispensable para la procreación de su prole, tanto así, que desde entonces comenzó a existir el concubinato aunque no era reconocido por la sociedad y mucho menos por la iglesia por tanto no reconocía derechos para la mujer y sus hijos a menos que el padre los reconociera, pues se les consideraba como algo insolente a sus creencias y buenas costumbres, por tal motivo dicha unión tampoco permitía un convenio que pudiera dar la libertad de asegurar su porvenir en un futuro o saber cuáles eran las intenciones de la pareja en la futura unión, si hubiese una separación quedando ambas partes principalmente la mujer y sus hijos totalmente desprotegidos y probablemente llevados a la deshonra.

El matrimonio desde tiempos pasados y en diferentes lugares ha sido ciertamente en principio tomado como un hecho para dar mayor poder y seguridad solo a una de las partes dejando al otro desprotegido y a la deriva en caso de fracasar, perdiendo sus derechos y por consecuencia no pudiendo reclamar nada sin antes ser revisado por un juicio que probablemente no le daría la razón y terminaría dejándolo(a) sin protección alguna y en muchas ocasiones con mayores problemas que cuando vivía en su matrimonio.

Esto ha provocado que muchas parejas prefieran casarse o seguir casadas más por obligación que por propia voluntad aun cuando eran o son sometidas

a un pésimo trato; en vez de perder sus derechos o quedarse sin ninguna protección

## **EL MATRIMONIO**

*El fundamento legal de la familia durante todas las épocas del derecho romano fue el matrimonio. Sin embargo se reconoció otra forma de unión entre el hombre y la mujer libre; el concubinato; que si bien con efectos jurídicos más reducidos que la iustae nuptiae, era igualmente monogámico, duradero y respetado socialmente. La diferencia principal entre ambas instituciones la constituye el hecho de que el concubinato no emana la patria potestad. El advenimiento del cristianismo influyó en la organización familiar romana y para lograr los fines que el mismo perseguía, elevó y sacralizó el matrimonio a la vez que situó en una posición indigna a los que se unían en concubinato.*

### **A. MATRIMONIO CUM MANU Y SINE MANU**

*Siguiendo lo expuesto por Sara Biolatowski en su libro panorama de Derecho Romano anotamos lo siguiente:*<sup>3</sup>

*El matrimonio en el derecho antiguo solía realizarse cum manu. Acto por el cual, la mujer salía de la patria potestad de su padre (si era alieni iuris) y caía bajo la manus de su marido o perdía su calidad de sui iuris (si la tenía) y devenía alieni iuris dependiendo de su marido, como una hija (loco filiae) y en relación a sus hijos se le consideraba lo sorosis. Mientras que el matrimonio, por sí mismo, no es más que una situación de hecho (que produce consecuencias jurídicas) la manus es un derecho.*

*La manus podía realizarse conforme a las siguientes formas:*<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> BIALOSTOKY, Sara. "Panorama del Derecho Romano", p. 49

<sup>4</sup> Ibidem p.50

- a) *Por conferratio. Ceremonia religiosa que se lleva a cabo en presencia de diez testigos y del Flamen Dialis.*
- b) *Por coemptio. Acto jurídico que consiste en una venta ficticia, utilizando la mancipatio.*
- c) *Por usus. Por la simple convivencia interrumpida de un año entre el hombre y la mujer. Para evitar entrar a la manus por el usus la mujer podía ausentarse de la domus durante tres días. Durante el **derecho clásico** el matrimonio cum manu quedó abolido y fue desplazado por el matrimonio sine manu, en el cual, no se rompen los lazos de agnación de la mujer con su familia original. El matrimonio romano ya desde antes del cristianismo dio relevancia al consentimiento de los contrayentes aunque fuera alieni iuris y se perfeccionaba por el simple consentimiento y la affectio maritales.*

**B. LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO VÁLIDO SON:**

- a) *Tener la aptitud legal (connubium). Solo la tienen los ciudadanos romanos. El matrimonio con un extranjero es considerado no jurídico (iniustum), el matrimonio de esclavos es llamado contubernium.*
- b) *Ser púberos, o sea tener capacidad biológica para engendrar y concebir; los sabinianos la determinaban por la inspectio corporis; los proculeyanos (opinión que prevaleció) establecieron la pubertad de las mujeres a los doce años y la de los varones a los catorce años de edad.*
- c) *El consentimiento sin vicios de los contrayentes y de los padres.<sup>5</sup>*

Tiempo después, por una parte los romanos comenzaron a aceptar el concubinato socialmente porque tenía cierta afinidad al matrimonio pero legalmente no aceptaron los mismos derechos que para el matrimonio, la mujer seguía sometida al pater familias aunque comenzaba la abolición de ella e iniciaba el reconocimiento de ciertos derechos para la mujer, y era a través de una serie de acciones.

---

<sup>5</sup> Idem

Por otra parte para poder contraer matrimonio debían tener ciertas características de lo contrario de casarse con esclavos lo convertía en lo mismo y tener el consentimiento de los sujetos requeridos por voluntad propia, de ser viciado algún elemento no podrían casarse hasta desvanecer los vicios o impedimentos y comprobarlos.

C) OTROS REQUISITOS QUE SE PEDÍAN PARA LLEVAR EL MATRIMONIO A CABO ERAN:

*a) Que los cónyuges no tengan otros lazos matrimoniales: La tradición monogámica romana es más fuerte que la tradición poligámica del Antiguo Testamento, la tradición germánica de las "Nebenfrauen" y la naturaleza humana. Ello no impide que la facilidad para obtener el divorcio permita a los romanos una poligamia sucesiva. Tertuliano pretende que el divorcio es como el fruto natural del matrimonio, y por San Jerónimo conocemos el caso de una mujer que era la vigésima primera esposa de su vigesimotercer marido.*

*b) Que no exista una gran diferencia de rango social: requisito sensato que no ha logrado sobrevivir en nuestra era de igualdad teórica. Para el matrimonio es indispensable cierta similitud de educación y de intereses.*

*c) Que la viuda deje pasar un determinado tempus lúe tus: para evitar la turbatio **sanguina**, requisito que se extendió también a la mujer divorciada y que pasó al actual artículo 158 del Código Civil.*

*d) Que no exista una relación de tutela entre ambos cónyuges. Sólo después de terminar la tutela y de rendir cuentas, el ex-tutor puede casarse en iustae nuptiae con su ex-pupila.<sup>6</sup>*

---

<sup>6</sup> FLORIS MARGADANT, Guillermo. "El Derecho Romano, como introducción a la cultura jurídica contemporánea", Vigésimo segunda Edición; Editorial ESFINGE, S.A de C.V, Naucalpan Estado de México, 1997, p. 208

*e) Además, dispersas en las fuentes, encontramos algunas restricciones más que son, por tanto, requisitos de carácter negativo. Así, el justo matrimonio no puede celebrarse entre adúltera y amante. Amante, entre raptor y raptada (disposición ya derogada en nuestro derecho), con personas que hayan hecho voto de castidad (derogado en el derecho mexicano), entre un gobernador y una mujer de su provincia, etc. Merece también especial mención que el soldado no podía celebrar un matrimonio justo, porque no se quiso dar la patria potestad a personas que por su trabajo debían conservar su libertad de movimiento.<sup>7</sup>*

Si bien se conoce desde tiempos atrás, el matrimonio tenía una variedad de impedimentos por los cuales no se podía llevar a cabo y de realizarlo a sabiendas que no era posible por alguna situación, era nulo y en ocasiones castigado por las autoridades correspondientes.

En la antigüedad la poligamia era algo común pero también era reprendida cuando se encontraban dentro del matrimonio ya que para poder vivir con alguien distinto a la esposa tendría que divorciarse situación que comenzaba a ser un mal necesario para evitar conflictos más fuertes.

Anteriormente era necesario por costumbre que los futuros cónyuges tuviesen igualdad de educación y nivel social para que se pudieran comprender en sus intereses, si bien, la mujer quedaba viuda debía pasar un tiempo determinado para que pudiera contraer nuevamente matrimonio, algo que actualmente ya no es necesario, ni prioritario aun más cuando se trata de un interés sentimental.

Las relaciones de parientes y tutores estaban prohibidas debido a las posibles enfermedades o defectos transmisibles que pudiesen existir en la familia, sobre todo por el hecho de extender el linaje; el que era tutor tendría que terminar su tiempo para poder contraer nupcias con su pupila.

---

<sup>7</sup> Idem

Entre otros requisitos es que no podía existir matrimonio entre adúlteros cuestión que ahora es posible ya que si el hombre o mujer se divorcia de su cónyuge pueden casarse en el momento que deseen con su amante una vez disuelto su vínculo matrimonial anterior.

Actualmente los impedimentos en el Distrito Federal ya no son tan necesarios, ya que con el divorcio exprés basta que una de las partes pida el divorcio legalmente para que éste de no tener mayor impedimento o controversia se dé en un lapso de aproximadamente 15 días.

#### *D.EFECTOS JURÍDICOS DEL MATRIMONIO JUSTO*

*Los efectos jurídicos que producen la iustae nuptiae son los siguientes:*

*a) La fidelidad. Al respecto el derecho romano es más severo con la mujer adúltera que con el adúltero. (Nov. 117 y 184).*

*b) El deber recíproco de hacer vida en común. (D.43,30,2).*

*c) La obligación mutua de dar alimentos, según sus posibilidades y necesidades. (D.24,3,22,8).*

*d) La patria potestad, en relación a los hijos.*

*e) La prohibición de donación entre los cónyuges. (D.14,1,1).*

*F) La prohibición de ejercer acciones contra el cónyuge, sobre todo aquellas que acarrear la infamia. Sin embargo el pretor creo la actio rerum. amotarum (E. P. XX,II) para que uno de los cónyuges lograra la restitución de las cosas robadas.<sup>8</sup>*

---

<sup>8</sup> BIALOSTOKY, Sara. "Panorama del Derecho Romano", p. 51

## E. DISOLUCION DEL MATRIMONIO

*Para Grecia el divorcio parece haber sido prácticamente desconocido, pero después se transformó en acontecimiento diario en Grecia. Según la ley ética, el marido no podía repudiar a su mujer cuando quisiera y sin tener que invocar motivo alguno, pero estaba obligado a devolver a la mujer a la casa de su padre con su dote. La mujer podía pedir divorcio acudiendo al arconte y mencionar los motivos por los cuales quería divorciarse.*

*En Roma el divorcio fue difundido legalmente desde orígenes de Roma, sin embargo, los antiguos romanos no disfrutaban de esa libertad que, sin duda alguna no coordinaba con la severidad de las costumbres primitivas.*

*La mujer, sometida casi siempre a la manu del marido, era como una hija bajo la autoridad paterna, reduciéndose a un derecho de repudiación la falta de divorciar en estas uniones, que sólo el marido podía ejecutar y siendo por causas graves.<sup>9</sup>*

Los efectos jurídicos son acciones que resultan de la unión del matrimonio ya que de no existir sería de complicada convivencia la relación marital provocando que al no haber una forma de reglamento sea imposible la unión de la pareja provocando un desafortunado fin que tal vez ni siquiera les permitiera llegar a un acuerdo para continuar dicha unión o establecer una disolución del vínculo marital.

Desde tiempos antiguos el divorcio fue un acto necesario para evitar ciertas consecuencias fatídicas dentro del matrimonio cuando éste ya no tenía arreglo, pero siempre fue juzgado de una u otra forma pero en ocasiones a determinado momento era comprendido hasta por la misma sociedad dejando atrás el qué dirán.

---

<sup>9</sup> CHÁVEZ ASENCIO, MANUEL F. "La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Conyugales", 7ª Edición; Editorial Porrúa, México, 2007, p. 404

## F. RÉGIMEN PATRIMONIAL ENTRE LOS CÓNYUGES

*Si el matrimonio se realiza cum manu, la mujer está incapacitada para ser titular del derecho de propiedad, y por lo tanto la concentración de todo el patrimonio de los cónyuges está en manos del marido. Durante el **derecho clásico**, el matrimonio manu no produce efectos inmediatos en la propiedad de los cónyuges; cada uno es propietario de sus respectivos bienes. Si la esposa es sui iuris (tiene derecho a decidir libremente sobre el manejo de sus propiedades) no necesita del consentimiento del marido para realizar actos legales, es decir, prevalece el principio de separación de bienes. Los cónyuges pueden a discreción a través de contrato formar una sociedad total o parcial.*

*a) La dote. Constituye la dote, el conjunto de bienes que la mujer u otra persona en su nombre entrega al marido para ayudar a las necesidades y gastos de la vida matrimonial. Si la dote es dada por el padre o por un ascendiente paterno, se denomina profecticia; si la constituye otra persona se llama advenicia.<sup>10</sup>*

La dote se podía realizar a través de varios negocios jurídicos:

- a) Por **dictio dotis**, como un contrato verbal.*
- b) Por **datio dotis**, tomando la forma de una entrega real.*
- c) Por simple pacto (a partir de Teodosio II y Valentiniano III).*
- d) Por disposición de última voluntad.*

Si el matrimonio se disolvía por muerte del marido o por divorcio, la dote se restituía a la esposa; si moría la esposa, se devolvía al padre. Si la había instituido un tercero, éste tenía derecho a reclamarla (*dos receptitia*).

---

<sup>10</sup> Ibidem p. 52

b) *La donación.* La *donatio* puede ser *ante nuptias* o entre cónyuges. La donación *ante nuptias* llamada por Justiniano también *donatio propter nuptias* se entrega con la cantidad de bienes que el futuro marido regala a la mujer antes del matrimonio. Los bienes permanecen en el patrimonio del donante pero son inalienables y no podían hipotecarse.<sup>11</sup>

*Para garantizar a la mujer la conservación de las cosas donadas, Justiniano creó una hipoteca tácita sobre los bienes del marido.*

*La donación entre cónyuges tuvo una reglamentación muy variada durante las diferentes épocas del derecho romano a saber:*

- a) *La Lex Cincia (s. II a. de C.) permite las donaciones.*
- b) *Augusto las declara nulas.*
- c) *Un senadoconsulto bajo Severo y confirmado por otro de Caracalla (año 206) convalida las donaciones.*
- d) *Constantino declaró que no eran nulas las donaciones hechas por el marido la mujer aún en caso de deportación (C.1,16,24).*
- e) *Justiniano eximió de toda prohibición a las donaciones que se hicieren del emperador y su esposa. (C. 5, 16,26).<sup>12</sup>*

En Roma el matrimonio se dio de varias formas; según la época eran sus obligaciones y derechos; el grado de parentesco ya era importante pues dependiendo del grado se decidía si era o no permisible dicho matrimonio o si era nulo, dándonos a notar que muchos de los impedimentos que se manejaban en dicha época son idénticos a los que todavía se manejan actualmente o que ya han sido derogados.

Los efectos jurídicos dentro del matrimonio son los mismos que hasta hoy en día hacen posible que sea existente y no sea anulado, como son la fidelidad,

---

<sup>11</sup> Idem

<sup>12</sup> Ibid p.53

el deber de vivir juntos, de ayuda mutua conforme a sus posibilidades y el respeto mutuo a excepción de las donaciones que ya son permitidas conforme a la ley. Misma que ha podido ser posible gracias al avance a que ido existiendo en el transcurso del tiempo y los años.

A principios de la época romana se denota el poder que tenía el pater familias, pues además de tener no solo control sobre sus hijos, lo tenía aun más sobre su esposa quien al contraer nupcias dejaba de ser parte de su familia directa para ser solo familia de los descendientes y ascendientes del esposo y quien de no tener libertad plena tenía que acatarse a las decisiones que el cónyuge tomará sobre sus bienes y persona, así que esperar a que éste decidiera hacer un convenio antes de casarse de que forma deseaba llevar a cabo ciertas reglas sobre el mismo matrimonio y sus bienes pues era totalmente impensable.

#### *OTROS REQUISITOS PARA CONTRAER NUPCIAS*

*Consentimiento de los contrayentes. Estos deben casarse libremente. El demente no puede consentir mientras esté en ese estado de locura, pero puede casarse en un intervalo lúcido.*

*Consentimiento del jefe de familia. Los sui iuris podían casarse libremente. En cambio, los hijos bajo autoridad necesitaban el consentimiento del jefe de familia. Este consentimiento se funda en la autoridad paterna y en los derechos de que está investido el jefe de familia, cuyas consecuencias son:*

- a) El consentimiento es necesario, sea cual fuere la edad del descendiente.*
- b) El de la madre no se exige, porque carecía de autoridad.<sup>13</sup>*

*c) Caso de un nieto. El nieto debía contar con el consentimiento de su padre, así como con el del paterfamilias, porque los hijos que hubieran de*

---

<sup>13</sup> VENTURA SILVA, Sabino. "Derecho Romano, Curso Privado", 19ª edición; Editorial Porrúa, México, 2003, p. 130

*nacer de su matrimonio se encontrarían, algún día, bajo su potestad, y era una regla el que no podía tenerse un heredero de sí mismo sin su consentimiento.*<sup>14</sup>

*En el Bajo Imperio se permite al hijo casarse aunque el jefe de familia esté imposibilitado para otorgar el consentimiento.*

*Conubium. Era la capacidad legal para contraer matrimonio (ma-trimonuim iustum). Para disfrutar de este derecho se requiere que los contrayentes sean personas libres. En el Derecho antiguo están privados del conubium: los esclavos, los latinos coloniales, peregrinos y las latinos innianos; aun cuando había concesiones especiales. En el Bajo Imperio, debido a la extensión del Derecho de ciudadanía, los únicos que no tenían ese derecho eran los esclavos y los bárbaros.*<sup>15</sup>

Los requisitos para contraer nupcias desde dicha época pareciera no han cambiado mucho ya que tienen prácticamente las mismas peticiones a excepción del tener que ser ciudadano romano para poder contraer matrimonio, o la edad requerida para tener capacidad de reproductividad que les permite hacerlo (al tener en la mujer mínimo catorce años y en el varón 16) en Roma era a partir de los 12 niñas y 14 varones, con la aceptación de los padres, actualmente si ellos no otorgan el permiso, lo da el juez correspondiente, incluyendo que no tuvieran ningún vicio que lo impidiese pero aun así no se sometían a acuerdos que desde un principio diera mayor seguridad a los contrayentes de la vida que llevarían y de no respetarla que solución se daría a dicho conflicto.

Así que el menor de edad también contraía ciertos derechos que una pareja adulta, por lo que la mujer menor de edad tenía que someterse al permiso de sus tutores.

En la época romana también nos damos cuenta que el ser adúltera era algo no solo discriminatorio para quien lo cometía, sino que además se convertía

---

<sup>14</sup> Idem

<sup>15</sup> Ibidem p. 131

en un delito que lo hacía más grave para una mujer que para un hombre al grado que la mujer podría ser hasta lastimada por la plebe por dicho acto.

La disolución del matrimonio podía ser manifestada por mutuo consentimiento que fuese dada por una buena razón, por enfermedad padecida por el cónyuge o por el repudio que en su caso dañaba la imagen del que era repudiado y tendría que ser por causa justa o por muerte de alguno de los cónyuges, actualmente se da por la anterior, por común acuerdo o por decisión de una de las partes en lo que se conoce como divorcio Express para el Distrito Federal el cual no necesita de razón alguna.

*El refuerzo de los derechos de la mujer sobre la dote se manifiesta también en la rei vindicta utilis que el derecho posclásico le concede para perseguir las cosas dótiles contra el marido o contra cualquier tercero, y en la hipoteca general que en la misma época le es atribuida sobre los bienes del marido, en garantía de la buena administración y de la exacta restitución.*

*Los bienes de la mujer sui iuris no constituidos en dote continúan, en el matrimonio sine manu, en su propiedad, y puede disponer de ellos en los límites y formas permitidos por los principios generales.*

*En algún texto justiniano, y especialmente en la Novela 97 c. 5, al conjunto de los bienes no constituidos en dote se le da el nombre de jrapátpepva (de allí, la denominación aun corriente de bienes parafernales); pero en los papiros greco-egipcios, donde se nos ofrece en su mayor desarrollo, la institución que representa más bien un segundo aporte de la mujer, que se agrega a la dote y comprende sus objetos de uso personal o una modesta suma destinada a costear su adorno; de estos bienes, que entran en casa del marido, él firma un inventario para garantizar la restitución a la disolución del matrimonio.<sup>16</sup>*

---

<sup>16</sup> ARANGIO RUIZ, Vincenzo. "Derecho Romano", Traducción de la 18ª Edición italiana. Ediciones Palma, Buenos Aires, 1986, p. 51

*En las provincias occidentales, el aporte análogo de la mujer solía llamarse *peculium*, y no pasaba a la propiedad ni posesión del marido, quien era considerado simplemente su depositario.<sup>17</sup>*

En Roma Antigua dependiendo del régimen que tuviera la mujer en su familia se sabía si era o podía ser titular sobre sus derechos de propiedad y decisión, pero si la mujer estaba bajo la mano de alguien perdía todo derecho a elegir el régimen matrimonial al que prefería estar ateniéndose a que el esposo manejara sus bienes como mejor le pareciera.

En el Derecho Clásico si la mujer estaba bajo un *sui iuris* no necesita el consentimiento del esposo para realizar algún acto legal con referencia a sus bienes y podía casarse bajo el régimen de separación de bienes sin ningún problema a través de un contrato de sociedad que los separaba de forma total o sólo una porción de ello.

Lo que actualmente conocemos como capitulaciones, es donde se estipula que entra y que no entra en el régimen conyugal de no hacerlo se entiende que lo que hubo antes del matrimonio es parte individual de cada cónyuge y lo que hay dentro del matrimonio es de ambos, esto nos da pauta a pensar que puede ser una puerta que abre la posibilidad de que pudiese existir un convenio prenupcial.

El mismo derecho ha ido avanzando de tal forma que nos permite cada día poder no sólo intentar cosas nuevas, sino en diferentes aspectos como lo son la separación de bienes, divorcio, concubinato, y actualmente divorcio exprés, matrimonio entre homosexuales y adopción para ellos, entonces esto también podría ser una posibilidad para dar paso a la existencia del llamado convenio prenupcial el cual es utilizado actualmente en otros países obviamente por otras leyes.

## LA LEGISLACIÓN CADUCARÍA

---

<sup>17</sup> Idem

*No debemos dar por terminado este tema sin mencionar la legislación caducaría, representada por sus principales leyes, la Pappia Poppaea y la Iulia, en las cuales Augusto trataba de intervenir en el problema demográfico de Roma.*

*Este nacionalista necesitaba auténticos romanos para la realización de sus proyectos, y le molestaba frecuentemente que sus ciudadanos no quisieran casarse o, ya casados, no tuvieran hijos. Por eso puso en vigor una política de premios y castigos, fijados en las citadas leyes que fueron muy impopulares. Prohíben a los célibes y orbi (cónyuges sin hijos) recibir herencias y legados de personas que no pertenezcan a su inmediata familia y crean, a estas dos categorías de personas, toda clase de obstáculos en sus carreras públicas.*

*En cambio, los ciudadanos casados y con hijos reciben varios privilegios. Como el Cristianismo de los primeros siglos —siguiendo en esto, sobre todo, las enseñanzas de San Pablo— tomaba una actitud muy favorable a la castidad y al celibato, esta legislación caducaría desapareció, finalmente, ante la influencia política de la nueva religión.<sup>18</sup>*

Por lo anterior la mujer otorgaba al marido sus bienes como dote lo que se ubicaba como una ayuda para la manutención de la familia algo que actualmente se sigue haciendo en algunos lugares de nuestro país como lo es en las comunidades de indígenas donde en vez de que la mujer lo de al hombre, él lo otorga a la familia de la mujer como un pago de restitución por la pérdida de la hija pero en Roma esto era devuelto al fallecimiento del marido, a su familia, dejando en desamparo a la esposa, ya que no tenía derecho a la sucesión.

---

<sup>18</sup> FLORIS MARGADANT, Guillermo. "El Derecho Romano, como introducción a la cultura jurídica contemporánea", p. 21

Actualmente los bienes no son devueltos, sino al contrario, al fallecer el hombre sus bienes pasan a manos de la esposa e hijos de no ser que haya designado algo contrario en su sucesión, anteriormente los bienes no podían ser tocados, es decir, vendidos o hipotecados, por si necesitaban ser restituidos de no funcionar la relación antes del matrimonio; en la actualidad, sí pueden ser utilizados en caso contrario se haya convenido algo distinto, pero si no funcionase la relación y no se llegara al matrimonio el que haya agotado los bienes deberá resarcir el daño por la utilización de ellos.

En el presente tenga o no descendencia los cónyuges tienen derecho a tener patrimonio y ser herederos de lo que tenía el otro cónyuge, pudiendo recibir cualquier derecho a su persona aun cuando no puedan o no quieran procrear, lo que en el pasado no era posible pues de no hacerlo eran severamente castigados de cierta forma para que pudiera existir la descendencia y así recibir sus derechos en lo completo.

Ahora eso ya no es un problema la sobrepoblación ha provocado que planificar sea una de las mejores opciones, ya que, con la escases económica que se vive, tener más hijos de los que se pueden mantener crea mayores problemas que ayuda, y que a su vez, hace que las familias se vean más afectadas por la poca posibilidad de tener recursos para dar una buena alimentación, educación y una mejor forma de vida.

En la época clásica la mujer comenzó a tener derechos propios dependiendo el matrimonio que eligiera si este se daba en buenas condiciones y sin vicios, la mujer tenía derecho sobre sus propias cosas y podía seguir perteneciendo a su familia al ser reconocida por ellos después de casada, podía manejar de forma reservada y por medio de un contrato sus propiedades pudiendo hacer de ellas lo que más le conviniera, en caso de separarse la esposa podía recuperar los bienes que se le habían entregado al cónyuge al momento de su unión.

El matrimonio ya comenzaba a permitir derechos para ambos contrayentes y que a su vez les permitía la oportunidad de contraer matrimonio sin perder su individualidad como personas para el caso principalmente de la mujer.

En la actualidad la ley otorga a la mujer el derecho a ser libre desde el poder elegir con quién casarse, cuántos hijos tener, derecho a realizarse profesionalmente, y principalmente a ser tratada con dignidad y respeto en cualquiera que sea el ámbito donde se desarrolle.

Si bien, se debe comprender que también actualmente se es testigo del rol tan importante que a tomado la mujer frente a una familia, donde la figura paterna es escasa o no existe, situación que en tiempos atrás no era tan abundante como ahora y que debido al descontrol que existe en la relación de un matrimonio va en aumento deteriorando cada vez más las relaciones a causa de la falta de información y de ciertos reglamentos que se pasan por alto y que la misma ley está dejando a un lado o que no existen.

En el pasado lo más importante era tener un matrimonio lo mejor establecido poniendo en primer plano el tener a los integrantes de una familia lo más unidos posible, aún cuando ciertos aspectos de ello en su mayoría eran exagerados la institución del matrimonio era sumamente, no solo importante, si no respetado y valorado para cualquiera que formaba parte de él.

Entonces el matrimonio no solo era considerado solo un papel simbólico que hacía permisible la existencia de ciertos derechos y obligaciones y la nulidad de la existencia de otros. Sin embargo, el matrimonio frente a la sociedad era un acto de suma importancia, ya que de ellos dependía la misma sociedad, pues era importante que las parejas procrearan de manera legal a los hijos ya que de ahí se desprenderían los nuevos ciudadanos, de lo contrario, de nacer fuera de él se les consideraría esclavos o en su caso indignos.

## **1.2 ÉPOCA MEDIA**

*En la Edad Media el matrimonio pasó a ser cargo y responsabilidad de la Iglesia, naciendo así el matrimonio canónico, fue considerado como un contrato y a la vez un sacramento. Surge un dilema del matrimonio siendo éste ya en la época Moderna un sacramento para la Iglesia y un contrato en el Código Civil y demás legislación; y que sigue vigente hasta la actualidad.<sup>19</sup>*

### ***La familia en la Edad media***

*La estructura familiar de la Alta Edad Media recuerda a la que se manifestaba tanto en la sociedad romana como germánica al estar integrada por el núcleo matrimonial -esposos e hijos- y un grupo de parientes lejanos, viudas, jóvenes huérfanos, sobrinos y esclavos. Todos estos integrantes estaban bajo el dominio del varón -bien sea de forma natural o por la adopción, quien descendía de una estirpe, siendo su principal obligación proteger a sus miembros.*

*No en balde, la ley solía hacer referencia a que el **individuo no tiene derecho para protección si no forma parte de una familia**. Como es de suponer, esta **protección se paga con una estrecha dependencia**. Pero también se pueden enumerar una amplia serie de ventajas como la venganza familiar o el recurso a poder utilizar a la parentela para pagar una multa ya que la solidaridad económica es obligatoria. No obstante, si alguien desea romper con su parentela debe acudir a los tribunales donde realizará un rito y jurará su renuncia a la protección, sucesión y beneficio relacionados con su familia.*

*La familia vive bajo el mismo techo e incluso comparte la misma cama. Tíos, sobrinos, esclavos y sirvientes comparten la cama donde la lujuria puede encontrar a un amplio número de seguidores en aquellos cuerpos desnudos.<sup>20</sup>*

---

<sup>19</sup> [www.monografias.com](http://www.monografias.com) › Derecho - En caché - Similares día 4 de mayo 2010, 10:51 hrs

<sup>20</sup> <http://historia.mforos.com/725447/4543753-la-familia-en-la-edad-media/>, 4 de mayo de 2010, 10:59 hrs

*Esta es la razón por la que la Iglesia insistió en prohibir este tipo de situaciones y favorecer la emancipación de la familia conyugal donde sólo padres e hijos compartan casa y cama. El padre es el guardián de la pureza de sus hijas como máximo protector de su descendencia.<sup>21</sup>*

En la edad Media se nos muestra cómo la iglesia ganaba terreno al absorber la dirección que debía tomar el matrimonio. Donde todos los integrantes de una familia incluyendo al tío, primo, y esclavo que vivían bajo un mismo techo, quedaban a merced y gusto del hombre, cabeza de familia pues de lo contrario quedaban desprotegidos al no ser parte de ella aunque esto significara perder su independencia, otorgándole derechos y obligaciones para cada uno de los integrantes.

Pero la iglesia comienza a exigir un límite entre los mismos integrantes que al vivir todos juntos podían llegar a un grado de promiscuidad, para ello era importante que solo los hijos y esposos, compartieran el mismo techo independiente de los demás familiares, acondicionando esto una individualidad con dichos parientes para respeto de cada familia.

El Padre era el encargado de cuidar de la dignidad y castidad de sus hijas para que llegasen limpias al matrimonio y no fuesen rechazadas, casándolas a cambio de cierta cantidad que el futuro esposo daba en pago por la pérdida de su hija, conocida como dote, donde al casarse si su economía era buena trataban de hacer una fiesta lo más presuntuosa posible para presumir el logro de su hija, si el novio no correspondía, la familia afectada tenía que recibir una indemnización económica por el daño, algo que actualmente ya no se maneja razón por la que también obligó a las mujeres a que éstas fueran orilladas a ser raptadas con su consentimiento para poder casarse con el hombre que amaban y no con quien el papá decidía.

Desgraciadamente tanto en el pasado como aun en algunas zonas indígenas ubicadas por ejemplo en zonas de Oaxaca, Chiapas etcétera, este tipo de dotes se siguen manejando, volviéndose para ciertas más un intercambio económico que el ver a su hija realizada.

---

<sup>21</sup> Idem

Anteriormente no existió una sucesión como tal, ya que de fallecer el esposo la mujer se veía obligada a devolver cierta parte de los bienes del esposo a su familia y si en verdad deseaba mantener lo poco que le queda y no perder su derecho sobre esto era mejor no se casara. Actualmente si una mujer enviuda tiene derecho tanto la esposa como los hijos a quedarse con todos los bienes del esposo y padre a menos que él haya hecho testamento imponiendo otra cosa.

Los esponsales se reflejaban en el pago que el marido hacia al padre de su novia, que es como la compra simbólica del poder paterno que se obtendrá sobre la novia, la cual era pública y la donación era obligatoria en dicha ceremonia momentáneamente el novio debía entregar las arras a la novia, aunque la boda fuera tiempo después, sí el novio se casaba con mujer distinta a la prometida debía pagar por los daños y perjuicios que causara a la familia de la prometida y a ella misma.

Por otra parte, el matrimonio gracias a esta actitud por parte del padre se consideraba como un verdadero negocio jurídico, ya que en caso de que algún muchacho se casara con una joven no pedida debía retribuir el triple de la donación que se tenía que haber dado en un principio, y que se da después como compensación al daño o perjuicio provocado a la familia.

En la antigüedad una mujer violada perdía todos sus derechos para contraer nupcias de forma legítima, ya que era despreciada por la sociedad, orillándola al abandono de la propia familia, dejándola a expensa de la prostitución para poder sobrevivir, en nuestra época si alguna mujer es violada no solo es defendida y protegida por la ley, sino que es aceptada y sigue siendo valorada como persona digna, sobre todo no pierde ningún derecho.

Si en su propio matrimonio el marido pretende obligarla a tener intimidad cuando ella no lo desea, de acusarlo frente a las autoridades el esposo puede ser castigado por medio de la ley (mientras que la prostitución existe por causas distintas). También se puede ver que desde entonces el incesto ya era un delito que era castigado y no permitido, actualmente esto tiene repercusiones legales para quien lo lleve a cabo.

Para la mujer adúltera en Roma se le estrangulaba ya que los que eran sorprendidos en flagrancia eran asesinados en el momento, comúnmente se le adjudicaba a la mujer la culpa de la injuria que se desataba en aquel que era adúltero.

En Europa comenzó a darse los primeros signos de igualdad tanto para hombre como para mujer exigiendo ciertas cosas en derecho y obligación para ambos.

En la edad Media ya existían ciertos requisitos, impedimentos, etcétera, al igual que en la actualidad que daban entrada a críticas religiosas, jurídicas y opiniones sociales más abiertas y prudentes brindando a la institución del matrimonio mejores bases, acentuadas en un estudio que lleve a los actuales contrayentes a mejorar la relaciones maritales y a estar mejor preparado para ello.

Con lo expuesto anteriormente se pretende hacer crecer este acto jurídico no sólo como una ley, una obligación o para quedar bien ante una sociedad, sino para aminorar la idea de una unión libre que si bien no es mala tampoco es la más estable y duradera actualmente, y que por tanto es poco atractivas para una mejor educación, pues las reglas son establecidas en la mayoría del tiempo por la pareja, más que por la misma ley sobre todo sí se trata de planificación familiar y respeto, por la poca validez que la misma pareja le da a dicha unión dejando una crisis en la doctrina.

Al ser modificada la doctrina en todas sus características, da como resultado arrojar soluciones para que el matrimonio a su vez de irse desintegrando logre sustentar las bases necesarias para que desde un principio se tenga la plena convicción y confianza de que el matrimonio es lo que desea y busca con su pareja no dejando duda alguna de su decisión para poder tener un matrimonio no solo adecuado que les haga dar lo mejor de la pareja para dar un mejor ejemplo a sus descendientes y llevar con ello una felicidad real que los haga ser mejores personas para que esto al ser reflejado frente a una sociedad pueda contribuir para mejorar la misma.

También, era severamente castigado en dicha época el adulterio, la esclava que era pareja de un casado, actualmente la vemos como la amante pues ambas no son reconocida y eran mal vistas frente a la sociedad que lo veía como mal el hecho de que el marido o la esposa engañese a su pareja, señalando al amante como alguien de lo más bajo en moral y valores.

Si el hombre falleciere, la legítima esposa y los hijos de ésta, que en la actualidad es quien tiene derecho a los bienes del esposo y en caso de haberse casado dos veces debe ser anulado el primer casamiento, para que sea reconocida la esposa del segundo matrimonio, sino el anulado tendría que ser el segundo y solo se le reconoce a los hijos de haberlos tenido y que el difunto los haya reconocido, pero quien tiene los derechos de los bienes es la primera esposa, al igual que el reconocimiento de existir dos matrimonios. Actualmente se le conoce como bigamia y es castigado por la ley siendo acreedor a la prisión ( Artículo 205 capítulo II Código Penal del Distrito Federal)

El divorcio es un paso fundamental para que las parejas en caso de no ser felices tuviesen derecho a ser libres nuevamente aunque en el pasado solo el hombre tenía derecho a contraer nuevamente nupcias, ya que a la mujer se le seguía relegando ciertos derechos pues socialmente se le veía como mal, aunque también lo podía hacer. Actualmente ambos divorciados pueden contraer nupcias nuevamente sin mayor problema al poco tiempo de éste, sin correr riesgo hacer señalados de forma dura, debiendo solo responder con las obligaciones que hayan quedado de dicho matrimonio como la pensión por hijos o por la mujer incapacitada para trabajar o valerse por sí misma, etcétera .

Es de comprender que el concubinato se ha vuelto no solo moda, sino también una forma de vida que tiene antecedentes desde tiempos atrás y que permite una nueva forma de convivencia para la pareja, creando una distinta manera de unión familiar, pero de llegar a presentar problemas puede causar mayor conflicto emocional y legal que un matrimonio, aunque la ley ampara ciertos derechos para sus integrantes no tiene la misma fuerza de coacción necesaria para otros, aunque le correspondan a una de las partes, pero por no encontrarse dentro del matrimonio no es posible exigirlo.

### **1.3 ÉPOCA MODERNA**

#### EVOLUCIÓN Y CONCEPTO ACTUAL DEL MATRIMONIO

*Importancia del matrimonio en el derecho mexicano: Es frecuente afirmar que el matrimonio constituye la base fundamental de todo el derecho de familia. Para el derecho mexicano se ha modificado radicalmente este punto de vista, por lo que primero haremos referencia a la posición tradicional que formula Ruggiero en los siguientes términos:*

*El matrimonio es institución fundamental del derecho familiar, porque el concepto de familia reposa en el de matrimonio como supuesto y base necesarios. De él derivan todas las relaciones, derechos y potestades, y cuando no hay matrimonio, sólo pueden surgir tales relaciones, derechos y potestades por benigna concesión y aún así son éstos de un orden inferior o meramente asimilados a los que el matrimonio genera. La unión del hombre y de la mujer sin matrimonio es reprobada por el derecho y degradada a concubinato.*

*Cuando se estima delito de adulterio o incesto; el hijo nacido de unión extramatrimonial es legítimo y el poder del padre sobre el hijo natural no es patria potestad; fuera de matrimonio no hay parentesco, ni afinidad, ni sucesión hereditaria, salvo entre padre e hijo.*

*Una benigna extensión, limitada siempre en sus efectos es la hecha por la ley de las relaciones de la familia legítima a las relaciones naturales derivadas de unión ilegítima y ello responde a razones de piedad y a la necesidad de hacer efectiva la responsabilidad contraída por quien procrea fuera de justas nupcias; la artificial creación del vínculo parental en la adopción no es más que una imitación de la filiación legítima. Esta importancia y preeminencia de la institución que hace del matrimonio el eje de todo el sistema jurídico familiar, se revela en todo el derecho de familia y repercute aún más allá del ámbito de éste.<sup>22</sup>*

---

<sup>22</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. "Compendio de Derecho Civil", 26ª Edición; Editorial Porrúa S.A, México, D.F., 1995, p. 283

*En el derecho mexicano, a partir de la Ley de Relaciones Familiares de 9 de abril de 1917, se sustenta el criterio perfectamente humano de que la familia está fundada en el parentesco por consanguinidad y, especialmente, en las relaciones que origina la filiación tanto legítima como natural.<sup>23</sup>*

El matrimonio es un hecho fundamental no solo en la familia mexicana, sino en diferentes lugares, por lo que cuando no se contraen nupcias se le conoce como concubinato; que frente a la sociedad aún en nuestros días es degradada, ya que no se le da a la pareja unida libremente ni a sus descendientes el mismo valor, que aquellos que están dentro del matrimonio, como al hijo legítimo que nace dentro de éste, al cual no se le discute su legitimidad, aunque en cuanto a la paternidad aunque no esté dentro del matrimonio necesariamente ya son cuestiones que deben tratarse para la potestad de quien lo requiera.

Se observa que las leyes en consideración a los derechos y obligaciones del matrimonio, como a los que están aun fuera de ello y a punto de casarse se encuentran en una disposición más humana, que permite mayores oportunidades para las mujeres que se van a casar o a unir para que no sean por ningún motivo denigradas y que pueda exigir lo que le corresponde en el momento que lo requiera siempre y cuando no falte a los deberes que les corresponde, y para todo lo que tenga en consecuencia en caso de divorcio para quien lo requiera.

Entonces el matrimonio ya no es necesario para poder comprobar la regulación de la paternidad, maternidad entre otras, ya que en esta época tanto los hijos de un matrimonio, como los naturales tienen el mismo valor, los mismos derechos y obligaciones en cuanto para quien es su familia, reconocidos a la vez por el código vigente y que puedan exigir el derecho de vivir con ellos en caso de desamparo o por voluntad del mismo menor o por deseo del progenitor.

---

<sup>23</sup> Idem

El Código Civil ha logrado facilitar las pruebas pertinentes para aquellos progenitores que duden de la legitimidad de sus descendientes a través de un estudio científico para comprobación de la paternidad, siempre y cuando se demuestre que existe razón para su duda (artículo 382, fracción).

La nueva legislación parece al fin haber desvanecido el viejo sistema, donde se menospreciaba el valor de la mujer y de los hijos nacidos bajo ciertas condiciones “indignas” que les negaban ciertos aspectos a los que tenían derecho por el simple hecho de ser familiar, de aquel que era el beneficiado, pero no se debe confundir la oportunidad de que se reconozcan ciertos derechos por el simple interés de ver que beneficio se va recibir sin tal vez merecerlo.

No porque se permita vivir en concubinato se puede tener bajo el mismo techo a varias parejas o bien tener la libertad de estar sexualmente con quien quiera incluyendo a su pareja, ya que hasta el mismo concubinato tiene su reglamento y posición jurídica para que pueda ser valido de lo contrario sería igualmente nulo en caso de reclamar derechos. Por lo que hay que entender que también solo a través del mismo matrimonio es la única forma de conseguir ciertas ventajas que en el concubinato no se darían y que por tanto su compromiso a la responsabilidad no se encuentra tan arraigado.

***Podemos señalar como grandes etapas en la evolución del matrimonio, las siguientes:***

*1) Promiscuidad primitiva: Según las hipótesis más fundadas de los sociólogos, en las comunidades primitivas existió en un principio una promiscuidad que impidió determinar la paternidad y, por lo tanto, la organización social de la familia se reguló siempre en relación con la madre. Los hijos seguían la condición jurídica y social de aquélla, dándose así lugar al matriarcado.<sup>24</sup>*

---

<sup>24</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. “Compendio de Derecho Civil”, p. 287

2) *Matrimonio por grupos: El matrimonio por grupos se presenta ya como una forma de promiscuidad relativa, pues por la creencia mítica derivada del totemismo, los miembros de una tribu se consideraban hermanos entre sí y, en tal virtud, no podían contraer matrimonio con las mujeres del propio clan. De aquí la necesidad de buscar la unión sexual con las mujeres de una tribu diferente. En un principio el matrimonio no se celebró en forma individual sino que determinados hombres de un grupo celebraban matrimonio con igual número de mujeres de una tribu distinta.*<sup>25</sup>

3) *Matrimonio por raptó: En esta institución, la mujer es considerada como parte del botín de guerra y, por lo tanto, los vencedores adquieren en propiedad a las mujeres que logran arrebatarse al enemigo, de la misma manera que se apropian de bienes y animales.*

4) *Matrimonio por compra: Se consolida ya definitivamente la monogamia, adquiriendo el marido un derecho de propiedad sobre la mujer, quien se encuentra totalmente sometida a su poder.*

5) *Matrimonio consensual: Por último, el matrimonio se presenta como una manifestación libre de voluntades entre hombre y mujer que se unen para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie. Este es el concepto ya del matrimonio moderno, que puede estar más o menos influenciado por ideas religiosas, bien sea para convertirse en un sacramento como se admite en el derecho canónico, en un contrato como se considera por distintos derechos positivos a partir de la separación de la Iglesia y del Estado, o como un acto de naturaleza compleja en el que interviene además un funcionario público.*

*En la evolución del concepto moderno del matrimonio han intervenido distintos factores que podemos fundamentalmente reducir a tres: a) El concepto romano del matrimonio; b) El concepto canónico del mismo, y c) El carácter laico del matrimonio en algunos derechos positivos.*<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Idem

<sup>26</sup> Ibidem p.288

*Matrimonio canónico: Según la concepción canónica, es un sacramento solemne cuyos ministros son los mismos esposos, siendo el sacerdote un testigo autorizado por la Iglesia; la unión de los esposos es la imagen de una unión de Cristo con la Iglesia, y como ésta, indisoluble.<sup>27</sup>*

La unión que se crea dentro del matrimonio canónico entre el hombre y la mujer es por voluntad propia sin y sin reglamento específico reconocido ante la ley del hombre, sino ante la de Dios por la cual se consagra su unión frente a la iglesia, la cual solo es sancionada en caso de faltarle, por Dios mismo, ubicando al hecho como un acto indisoluble, ya que desde su consagración se les considera como un mismo cuerpo.

Este mismo es una base para que los ya casados por la iglesia consideren importante que mientras han trascendido de manera simbólica su casamiento ahora puedan realizarlo de manera legal para consolidar su matrimonio.

*En México, el artículo 130 de la Constitución de 1917 ha declarado que el matrimonio es un contrato civil y, por lo tanto, se regula exclusivamente por las leyes del Estado sin que tengan ingerencia alguna los preceptos del derecho canónico. Sin embargo, debe reconocerse que para la debida interpretación de las normas que regulan los impedimentos, así como para las sanciones de nulidad, es necesario tomar en cuenta el antecedente del derecho canónico.*

*Desde nuestros Códigos Civiles de 1870 y 1884 el matrimonio ha quedado totalmente reglamentado por la ley civil, tanto por lo que se refiere a su celebración el Oficial del Registro Civil competente, como en lo que atañe a la materia de impedimentos, a los casos de nulidad y a los efectos de la institución. También el divorcio ha sido regulado por esos ordenamientos, primero bajo la forma de separación de cuerpos y después, a partir de la Ley de Relaciones Familiares de 1917, como forma que disuelve totalmente el vínculo conyugal.<sup>28</sup>*

---

<sup>27</sup> Idem

<sup>28</sup> Ibidem p. 289

Un gran avance es la limitación que se dio a la promiscuidad que si bien se sigue dando ya no al mismo grado con el que se veía anteriormente, el matrimonio por grupo es algo que definitivamente quedó anulado pues el matrimonio poligámico es algo que se encuentra de hecho prohibido en nuestra legislación, un ejemplo claro es para quien contraiga segundas nupcias sin haberse divorciado del primer cónyuge puede ser castigado hasta por la propia ley.

El matrimonio por raptó es algo que se considera innecesario pues actualmente las personas pueden elegir libremente con quien casarse, o con quien vivir a excepción del menor de edad que necesita autorización para llevar a cabo un matrimonio, pero no pueden ser obligados de ninguna forma a casarse con quien no deseen pues va en contra de la misma ley.

El matrimonio por compra está prohibido aunque sigue llevándose a cabo en algunos lugares del país pero este puede ser castigado por la misma ley sabiéndolo adecuar a cierto delito, ya que está prohibido vender personas ya que el matrimonio debe ser sin vicios y de consentimiento expreso por quien lo va a realizar sin que se vea viciada su decisión ya sea por alguna obligación o al contrario sería nulo dicho matrimonio.

La unión entre la religión y las leyes civiles fue algo que se aceptó más por elección que por obligación, esta se da frente a la iglesia y por creencia a Dios, lo que moralmente hace más fuerte la unión de la pareja pues en dicha unión es muy difícil conseguir la nulidad de este de no funcionar pues solo podría ser por causa fuerte.

En México el matrimonio es un contrato civil el cual tiene cláusulas y requerimientos que de no ser cumplidos no puede ser llevado a cabo; por tanto es legalmente respetado y protegido para quienes lo contraen y nacen dentro de él.

*Al señalarse en los Códigos civiles de 1870 y de 1884 y aún en la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, los principales deberes de los consortes, se destacó, como el primero de entre ellos, "guardarse fidelidad" (artículo. 198, art. 189 y art. 40, respectivamente), omitiéndose, en cambio, este deber en el Código civil de 1928 (artículo. 162).*

*El último sistema fue modificado mediante las reformas que se hicieron en 1975 al Código civil de 1928 para establecer ahora que "los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos" (art. 164), y ambos cónyuges "resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan" (art. 168), o sea bajo este último sistema, el legislador se inhibe ya de distribuir las cargas del hogar e impone a cargo de uno y otro de los cónyuges iguales responsabilidades y cargas, si bien exhorta a que sean ellos mismos, quienes de común acuerdo hagan la distribución entre ellos de esas cargas y responsabilidades.<sup>29</sup>*

Si bien, la reforma de 1975 reconoció la igualdad entre hombres y mujeres dentro del matrimonio comprometiéndoles a ser partidarios de todas las tareas existentes dentro de éste, sin la existencia ya de idea de la división de deberes correspondientes para cada uno de los cónyuges; entonces comenzó a darse la libertad en las parejas de poder contribuir como individuo propio a la vez independiente dentro de la familia ya que al tener y poder contribuir económicamente la mujer se le estaba dando la pauta para que comenzara a desarrollarse no solo pernal sino profesionalmente en algún ámbito en el que ella lo deseara.

---

<sup>29</sup> SÁNCHEZ MEDAL Ramón, "De los contratos Civiles" 23ª Edición; Editorial Porrúa, México, 2008, p.410

En el presente podemos referir que ésto se sigue llevando a cabo aunque por el aún existente machismo que no a logrado erradicarse en ciertos casos y lugares se sigue viendo a la mujer como la ama de casa, que es la encargada de educar a los hijos y mantener el orden en el hogar que en cierta forma la mayoría de las esposas sigue haciendo pero con la gran diferencia de que ahora tiene la oportunidad de superarse como individuo, a excepción de aquellas que trabajan no por gusto sino porque son el único sostén de su hogar debido al abandono del esposo o del apoyo del padre de sus hijos dejándolos a la deriva.

*La familia es el grupo primario, natural e irreductible que inicia con la unión de un hombre y una mujer, con la finalidad de satisfacer las necesidades básicas de sus integrantes.*

*Actualmente, en sociedades como la mexicana, la familia ha tomado un rumbo distinto al que tradicionalmente estábamos acostumbrados, ya que el concepto de familia compuesta por papá, mamá e hijos, se ha ampliado y diversificado. Es muy frecuente ver que una madre y su hijo forman una familia; unos primos; una abuela su hijo y sus nietos, solo por mencionar algunos ejemplos.*

*En algunos países de Europa, podemos ver también otro tipo de uniones, como aquellas entre personas del mismo sexo, es decir homosexual. Desde el salvajismo, la barbarie, hasta llegar a la civilización, la familia ha sido pilar fundamental en el desarrollo de los pueblos.<sup>30</sup>*

Ahora podemos ser testigos de los diferentes tipos de familia que existen en México, incluyendo las familias homosexuales donde cada uno goza de un papel en su hogar con la diferencia que no tienen hijos en la mayoría de los casos, siendo participes de tareas que se manejan dentro de su matrimonio, teniendo las misma reglas que el de heterosexuales, aludiendo a que no existan diferencias que atente contra su dignidad y preferencia sexual.

---

<sup>30</sup> SOLIS FUENTES, Juan Carlos. "Curso Básico de Derecho", 1ª Edición; Editorial Edere, México, D.F., 2006, p.145



**CAPÍTULO 2**  
**EL MATRIMONIO**

## **2.1 CONCEPTOS DE MATRIMONIO**

*MATRIMONIO, Unión de un hombre y una mujer con arreglo a derecho. Sacramento por el cual hombre y mujer se ligan perpetuamente, con arreglo a las prescripciones de la iglesia.<sup>1</sup>*

*MATRIMONIO CANÓNICO. Se denomina canónico al matrimonio celebrado con arreglo al Código de Derecho Canónico (Codex iurís canonici), que tiene carácter de obligatorio para quienes profesan la religión católica, con independencia, y sin incompatibilidad alguna, con el civil.*

*El contrato matrimonial entre bautizados es para la Iglesia católica un sacramento, sin dejar de ser por ello un contrato, siendo su fin primario la procreación y la educación de la prole y su fin secundario el remedio de la concupiscencia (Cánones 1012 y 1013).*

*MATRIMONIO CIVIL. Es el contraído con sujeción a las normas establecidas por la legislación civil relativa. El artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el matrimonio es un contrato civil y que éste y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, teniendo la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.*

*El matrimonio puede ser considerado desde el punto de vista meramente civil.<sup>2</sup>*

---

<sup>1</sup> RALUY POUDEVIDA, ANTONIO Y FRANCISCO MONTERDE. "Diccionario Porrúa de la lengua española", 48ª Edición; Editorial Porrúa, México, 2003, p. 470

<sup>2</sup> DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. "Diccionario de Derecho", 32ª Edición; Editorial Porrúa, México, 2003, p. 368

*Para la Iglesia católica, es un sacramento; de acuerdo con una concepción civil, el matrimonio es una realidad del mundo jurídico que, en términos generales, puede definirse como un acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes.*

*MATRIMONIO CLANDESTINO. Es aquel en cuya celebración se han omitido los requisitos referentes a la publicidad establecidos legalmente al efecto.*

*MATRIMONIO CONSUMADO: Aquel en el cual los cónyuges se han unido carnalmente luego de la legítima celebración.*

*MATRIMONIO MORGANÁTICO. Es contraído entre personas de muy diferente posición social. Propiamente se dice del celebrado entre un príncipe o princesa con mujer u hombre de "inferior linaje".*

*MATRIMONIO POR PODER. Matrimonio llevado a efecto con la intervención de una persona apoderada para el fin por el contrayente que no puede asistir personalmente a la celebración del acto.*

*MATRIMONIO RATO. Unión matrimonial celebrada, pero no consumado mediante la cohabitación de los contrayentes.<sup>3</sup>*

El concepto de matrimonio según descripciones del diccionario de derecho y de la real lengua española, es el acto bilateral que llevan a cabo entre dos personas de forma consensual de distinto sexo.

---

<sup>3</sup> Idem

Actualmente en México ya es posible el matrimonio homosexual, que es consumado en la unión carnal de la pareja, incluyendo que en la actualidad existen varias formas de contraer matrimonio los más sobresalientes son el Civil y el Canónico, uno es legal frente a la ley y el otro es legal frente a la religión pero frente a ésta no se permite el matrimonio entre homosexuales, que sean de otra clase social, raza o género, no les impide el matrimonio civil.

Por tanto el matrimonio ha dado un nuevo camino para aquellas parejas que deseaban poder tener este derecho, el cual era solo permitido para aquellas parejas heterosexuales, pero a su vez ha repercutido en gran medida en lo que realmente manejaba dicha institución.

Esto no es tan importante, en México existe la libertad de decisión en la que pueden manejar el matrimonio como mejor les convenga siempre y cuando no vaya en contra de la ley, si son de distinta clase social no es tan importante legalmente aunque si socialmente dependiendo la educación y creencia de cada familia.

Pero la diferencia entre una unión canónica y una legal es que en una la disolución del vínculo matrimonial es más factible pues no es necesaria una razón y en la religión tendría que ser por causa realmente importante de lo contrario por ningún otra forma podría ser disuelto.

En dicho matrimonio no existe la separación de bienes solo se unen por verdadero y absoluto amor en consecuencia prueban el poder compartir ambos las pertenencias de cada uno y para ser tomados en cuenta deben encontrarse en la legislación mexicana y ser vigentes, teniendo en cuenta que ninguna de estas razones da prioridad a alguna de las partes que se encuentren dentro del matrimonio; ya sea por género, nivel socioeconómico, raza, religión, etcétera; el mayor interés de dicha institución es dar prioridad a la parte engañada o que estén en un error y dar oportunidad a que puedan enmendar el daño para que no trunquen sus planes, o bien, para evitar continúen algo que a la larga será perjudicial para uno o ambos consortes trayendo consecuencias irreparables.

## **2.2 NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO**

**1. EL MATRIMONIO COMO UNA INSTITUCIÓN.-** *El matrimonio constituye una verdadera institución, dice Rojina Villegas, por cuanto que los diferentes preceptos que regulan tanto al acto de su celebración, al establecer elementos esenciales y de validez, como los que fijan los derechos y obligaciones s consortes, persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas.*

*Se dice también que estas reglas son impuestas por el Estado y que los contrayentes sólo se someten a ellas, sin poder modificarlas; también se comenta son normas de igual naturaleza, que regulan un todo orgánico y que según ihering tienen autonomía, estructura y funcionamiento propio dentro del sistema que constituye el derecho positivo.*

*Sin embargo, se objeta esta tesis jurídica, porque sólo se estudia el matrimonio en su aspecto normativo y se prescinde del acto concreto que lo origeno, de las finalidades que persiguen los consortes de vivir unidos para instituir una familia mediante la perpetuación de la especie y la realización finalidades espirituales comunes.<sup>4</sup>*

**2. EL MATRIMONIO COMO ACTO JURÍDICO CONDICIÓN.-** *Dyguít, en su Tratado de derecho constitucional define el acto condición como acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación de las normas de hecho positivo a uno o a varios individuos para crear situaciones jurídicas concretas.*

*Es decir, un sistema jurídico objetivo que es puesto en movimiento en la realización del matrimonio que trae múltiples consecuencias de duración definida como las de vivir permanentemente, proporcionarse auxilio mutuo, procrear hijos y crear una familia, con obligaciones y derechos recíprocos mediante una serie de actos que se van realizando permanentemente.<sup>5</sup>*

---

<sup>4</sup> LOZANO RAMÍREZ, Raúl. "Derecho Civil", Tomo 1; Editorial PAC , México, enero 2008, p. 52

<sup>5</sup>DE PINA, Rafael. "Elementos del Derecho Civil Mexicano, Introducción-Personas-Familia", 5ª Edición; Editorial Porrúa S.A. México, 1968, p.322

**3. EL MATRIMONIO COMO ACTO JURÍDICO MIXTO.-** *En el derecho se distinguen los actos jurídicos privados, que realizan los particulares, los actos jurídicos realizados por las autoridades públicas y los actos jurídicos mixtos, donde concurren tanto los particulares como las autoridades.*

*El matrimonio es un acto jurídico mixto, porque se constituye con la voluntad de los consortes y por la intervención del Oficial del Registro Civil. Autoridad pública que no sólo realiza una actividad declarativa, al manifestar que los contrayentes se unen en matrimonio, sino constitutivo al dar al acto validez jurídica.*

*En Roma, el matrimonio era privado sin la presencia de ninguna autoridad y también en el derecho canónico antes del Concilio de Trento. En los tiempos modernos es característico del derecho anglosajón, hasta el Estatuto 1753 que declaró nulos los matrimonios que no fueran religiosos y civiles. Escocia y Estados Unidos, así como en la antigua Unión Soviética, existe la unión libre. Igual la disolución libre de la unión matrimonial; claro, sin impedir que tengan estos actos carácter oficial.<sup>6</sup>*

El matrimonio se ve como una institución por la forma normativa en que ésta es caracterizada ya que el hombre y la mujer se ven sujetos a tener que llevar a cabo ciertos lineamientos detallados para que dicha unión pueda ser realizada con el objeto de que sea perdurable y sujeta al Estado en el que se encuentran.

Finalidad para lograr la relación jurídica que da el matrimonio por su razón legal fundando la base de lo que será la familia, pero no debemos confundirnos pues el matrimonio proviene de una institución por los elementos que la conforman pero no es la institución como tal, ya que esta no se agota aun cuando el matrimonio no perdure pues no depende en muchas ocasiones del mismo sujeto sino de las circunstancias por las que la pareja atraviesa.

En el matrimonio como unión puede tener rescisión y reclamación para continuarla pero la institución se adapta al de forma que permita que se dé la circunstancia necesaria en tiempo y lugar para ser permanente.

---

<sup>6</sup> Ibidem p. 53

El matrimonio tiene como fin llevar a los contrayentes a la reproducción, el brindarse la ayuda que puedan dar y crecer juntos en lo posible como pareja, para compartir derechos y obligaciones que los hagan sustentarse una base fuerte de la familia y poder tener un desarrollo sano de todos sus individuos, logrando a través de ellos una igualdad jurídica y de respeto.

Decimos que es un acto jurídico mixto, puesto que se necesita además de la participación de los consortes, también la del Juez de Registro Civil para que pueda ser posible, legal y válido lo que crea la relación jurídica también se le llama mixta ya que intervienen tanto los particulares como el Estado convirtiéndose en una unión bilateral que no existiría de no ser por los dos consortes y el juez quien da fe de la unión consensual por las partes contrayentes, y teniendo un perfeccionamiento con la declaración de voluntad, y que por ello se convierten en un acto formal y solemne.

Al ser solemne no puede haber modificación de los efectos del matrimonio y que por tal motivo deben de acatarse a las reglas que ellos aceptaron al momento de contraer nupcias, ya que se vuelve un acto jurídico mediante el cual se comprometen permanentemente con su pareja, haciendo éste acto por escrito.

Dicho vínculo se da por la verdadera voluntad de la unión conyugal, acompañada de ciertos requisitos de documentación personal para asegurarse de quien dice ser, donde debe existir la libertad de comunicación, pero de haber alguna controversia que sea legal el mismo Estado tendría que intervenir, y de ser necesario se sancionaría aquel que haya cometido la falta.

**4. EL MATRIMONIO COMO CONTRATO.**-*Ésta ha sido la tesis tradicional desde que se separa la Iglesia del Estado, tomando en cuenta que existe el consentimiento y el objeto que es la voluntad de un hombre y una mujer, que se unen con el objeto de auxiliarse mutuamente y procrear hijos para formar una familia.*<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> LOZANO RAMÍREZ, Raúl. "Derecho Civil", Tomo 1; Editorial PAC, México, enero 2008, p. 53

Este contrato enseña que para poder ser tomado en cuenta como cierto tiene requisitos tales como no tener vicios del consentimiento, que sea formal conforme a lo indicado por su respectiva legislación y no sea ilícito, celebrándose ante el Juez correspondiente para dar fe de dicho acto llevado a cabo, donde una vez realizado solo podrá ser disuelto por el divorcio.

Dicho de otra forma durante varios siglos y diferentes épocas el matrimonio se encontró con una serie de obstáculos al querer darle la descripción exacta del cómo considerar a tan compleja institución en referencia a su característica y manera de desarrollarse para poder consolidarse cuando muchos la consideraban falta de objetividad y de no tener interés pecuniario.

*“Ruggiero opina que el matrimonio no es un y dice: " Contra lo que sucede en los contratos, el matrimonio está sustraído a la libre voluntad de las partes; estas no pueden en elestipular condiciones o términos, ni adicionar cláusulas o modalidades, ni disciplinar la relaciones conyugales de modo contrario a lo establecido, la libertad no surge, sino cuando se trata de intereses patrimoniales, y en tal caso está muy limitada.”<sup>8</sup>*

Lo que nos refiere que en un contrato las partes deben someterse a lo ya estipulado y comprometerse a seguir lo establecido como una condición para poder contraer matrimonio con el fin de mantener lo existente desde tiempos a tras, sin tener oportunidad a hacer diferencia en trato alguno referente a su opinión; algo que en este aspecto sale sobrando pues no es indispensable el describir intención distinta a lo que se espera ocurra dentro del matrimonio y se necesita se realice para tener la continuidad de tan importante institución. Donde lo esencial no debe cambiar como el acudir ante Oficial de Registro Civil sin el cual no sería valido dicho acontecimiento.

---

<sup>8</sup> Ibidem p. 54

Según se aprecia Bonnacase cita en su obra "*La filosofía del Código de Napoleón aplicada al derecho de Familia*", que al matrimonio también lo ve como un contrato debido a que los contrayentes no pueden diferir de lo estipulado en consecuencia sus deberes y obligaciones como derechos que solo serán respetados siempre y cuando los mantengan intactos de lo contrario de llevar de forma distinta tal acto sería considerado como nulo y esto también se realiza para efectos del divorcio.

Pero para el tratadista del Código de Napoleón dejó fuera con esto la voluntad total de las partes al no poder decidir plenamente como quieren manejar su matrimonio dejándolo bajo un nombre llamado institución el cual se encargará no solo de decir cómo llevar a cabo su unión sino que sanciones tiene el no hacerlo.

*La Ley de Relaciones Familiares en el artículo 13 decía: "El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo disoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida".*

*En cambio, el Código Civil vigente no da ninguna definición, de tal manera que no dice que sea un contrato; en cambio, antes de la Reforma, existían diversas disposiciones que sostenían que el matrimonio era un contrato. Por ejemplo, el artículo 156 decía: "Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio " El artículo 178 decía: "El contrato de matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal, o bajo el de separación de bienes".*

*Nuestra Constitución Política de 1917, declaraba terminantemente, antes de la reforma de 1992, en el artículo 130 que: "El matrimonio es un Contrato Civil."<sup>9</sup>*

Durante años la legislación a puesto en duda la forma en que debe ser considerado el acto que deriva de la institución del matrimonio, que como se aprecia en los párrafos anteriores se toma como el acto jurídico que deriva del

---

<sup>9</sup> LOZANO RAMÍREZ, Raúl. "Derecho Civil", Tomo 1; Editorial PAC , México, enero 2008, p. 55

contrato que se caracteriza por reglamentos estipulados que no pueden ser cambiados por alguna de las partes intervinientes.

La duda de si es o no un contrato deriva que por parte del convenio del régimen de bienes las partes pueden elegir libremente que quieren compartir y que es solo de dominio y propiedad individual haciéndose esto parte del matrimonio el cual debe ser respetado en toda su extensión.

*El tratadista Rafael Rojina Villegas dice: "Aun cuando es indudable que nuestros textos legales desde 1917, tanto la Constitución como en la Ley de Relaciones Familiares, y después en el Código Civil vigente, han venido insistiendo en la naturaleza contractual del matrimonio, también no es menos cierto que cierto punto de vista solo tuvo por objeto separar de manera radical el matrimonio civil del religioso, es decir, negar el principio consagrado por el derecho canónico que dio carácter de sacramento al matrimonio".*

*Por la misma razón el artículo 182 declara: "Son malos los pactos que los esposos tienen contra las leyes o los naturales fines del matrimonio (situación que derogada por la Reforma)".*

*Es decir, no es la voluntad de los consortes la que reglamenta el matrimonio, es la ley de la que no pueden eximirse de su observancia, ni cambiarla, ni modificarla, de tal manera que si no existe el mutuo disensu en el matrimonio, no puede existir el contrato.*

*El matrimonio como contrato se conoce en la época donde la religión se separa de las leyes del hombre para imponer las de Dios.*

*Al contrato se le termina con el cumplimiento del trato, por fallecimiento de alguno de los dos o por decisión mutua, en el contrato la disolución se da por el divorcio.<sup>10</sup>*

---

<sup>10</sup> Ibidem p. 57

Desde tiempos atrás el matrimonio es considerado como contrato porque cuenta con una serie de elementos muy comunes a los que se necesitan para elaborar un contrato común para la obtención o retención de un bien, pero en este caso se le considero como así, porque se necesita de la voluntad y consentimiento de ambos contrayentes para realizar el acto, aunque en el contrato por los bienes es necesario y en el matrimonio se da más por satisfacción propia a querer consolidarlo, pero de no haberlo no sería posible dicho acontecimiento ya que de ir obligado alguno de los dos sería nulo.

Como contrato se requiere de la capacidad de ejercicio para llevar a cabo algún acto referente para llegar al acuerdo de un bien de no haberla sería nulo y en el matrimonio no necesariamente necesitan ser mayores de edad basta con que no padezcan de sus facultades mentales.

El contrato es de carácter patrimonial o interés económico, aquí se estipula las condiciones bajo las que se regirá el contrato dando términos y condiciones mientras que en el matrimonio tienen que acatarse a los deberes, derechos y obligaciones que la ley les da para beneficio mutuo.

Según Bonnacase nos dice que sí puede ser considerado como contrato ya que sus deberes y obligaciones no pueden ser alterados por ninguno de los consortes, en caso de hacerlo las consecuencias por ir en contra de ley pueden ser severas.

La probabilidad de que si existiere la implementación de un contrato previo al matrimonio con deberes y obligaciones que no pueden ser alterados pudiera ser posible si las leyes logran encuadrar el contrato de tal forma que sin estropear las leyes actuales se pudiera lograr hacer valer su cláusulas con el fin de ayudar a ambos cónyuges en su relación, sin dar ventaja o preferencia para ninguno, sino con el objeto de que mantengan una mejor convivencia dentro del matrimonio y en el caso de que no funcionara la relación y pudieran llegar a una disolución ésta no fuere tan problemática.

**5. EL MATRIMONIO COMO UN CONTRATO DE ADHESIÓN.-** Como una modalidad, se sostiene la tesis de que el matrimonio es un contrato de adhesión, toda vez que los contrayentes no tienen la libertad de estipular los derechos y obligaciones, así como las demás modalidades que reglamenta el contrato, sino que se adhieren a lo estipulado por la ley. Es semejante al contrato de adhesión, donde una parte sólo tiene que aceptar la oferta de la obra, sin posibilidades de modificar los términos de la misma.

Es el caso de algunos contratos de servicios públicos que presta el Estado o empresas concesionarias como el servicio telefónico, el suministro energía eléctrica y el servicio de transportes, donde las empresas tienen elaboradas las ofertas por miles de contratos y el usuario sólo acepta el mismo en las condiciones que le hacen para recibir el servicio, pero no es libre para cambiar el contenido de las cláusulas que se le imponen.

En el contrato de adhesión si existe la voluntad de los contratantes lo que prevalece la voluntad del oferente. En el matrimonio no prevalece la voluntad de uno de los contrayentes en el otro, sino que es la voluntad del Estado expresada en la ley a la que se someten ambos contrayentes. Sin embargo, contra esta tesis se objeta que en los contratos de adhesión solo concurren las parte, y en el matrimonio participa también una tercera persona que es el Oficial de Registro Civil, y por otra parte tampoco concurre la voluntad de uno de los contrayentes sobre el otro.<sup>11</sup>

El contrato de adhesión podemos decir que es un contrato donde se admite en los términos que se le ofrezca a la otra parte el trato donde la pareja elige el régimen bajo el que estarán, mismo que les da a elegir el Estado para que lo pongan en práctica.

---

<sup>11</sup> LOZANO RAMÍREZ, Raúl. "Derecho Civil", Tomo 1; Editorial PAC, México, enero 2008, p. 57

En el contrato de adhesión concurren por sí mismos los contratantes, en el matrimonio los contrayentes se van a someter a lo que el Estado les ofrece, en él va incluido el juez del registro el que da fe de el procedimiento que se lleva para poder hacer valer el matrimonio, pero este es un tercero que no existe realmente dentro de un contrato de adhesión, y en el contrato de adhesión presta en específico un servicio en el que dice lo que tienen que realizar las partes que los solicitan de forma voluntaria, sin pensar siquiera en modificar.

Ciertos contratos donde se encuentra la voluntad de más de dos personas pero existen algunos contratos tales como los de adhesión donde únicamente prevalece solo la voluntad del oferente, mientras que en el matrimonio debe existir la voluntad de ambos contrayentes para ser válido, ya que de existir solo la de uno sería imposible de llevar a cabo por tanto sería de imposible realización.

Encontramos contratos en el que basta exista la voluntad y consentimiento de una sola de las partes, en el cual, aunque la otra parte no lo admita, se adapta por requerimiento y conveniencia del otro.

Sin embargo, en el caso del matrimonio debe existir para todo el trámite, que tiene el conocimiento de ellos y por tanto dan su consentimiento para la realización de lo consecuente al matrimonio, sin embargo muchos lo consideran como un contrato bilateral debido a que se presume la voluntad y consentimiento de ambos individuos pero para poder ser legal necesita el consentimiento del Oficial de Registro Civil sin el cual no podría ser llevado a cabo y quien en caso de faltar consentimiento para la existencia del matrimonio de menores solo el podría otorgarlo.

Es por ello que de existir un contrato prematrimonial, el Juez fuera quien lo mostrara a los futuros contrayentes y a su vez fuese aceptado o rechazado según sea el caso frente a él para darle la validez necesaria de su existencia, aclarando que éste no es obligatorio sino, solo para aquellas parejas que quieran llegar a otro tipo de comprensión con respecto al matrimonio, no con el fin de ir

predeterminados a la idea de un posible divorcio, sino de la protección de ambos consortes, y entender el verdadero fin del matrimonio.

Es importante entender que el pretender la existencia de un contrato prematrimonial se debe al encontrar en los antecedentes del matrimonio que día a día tal institución va en mayor decadencia y conforme pasan las épocas el divorcio se ha vuelto más accesible, que en gran medida se puede considerar como un gran avance pero también de no manejarlo correctamente se podría llegar a extinguir al matrimonio casi por completo.

**6. “EL MATRIMONIO COMO “ESTADO JURÍDICO”.-** *Hay que distinguir entre actos y hechos jurídicos que son transitorios, de los estados jurídicos o estados de hecho que son permanentes y continuos. También hay que distinguir entre “estados jurídicos” y “estados de hecho”.*

*Los ESTADOS JURÍDICOS son reglamentados por las normas legales, estableciendo derechos y obligaciones entre las personas desde el momento de su creación hasta su disolución; en cambio, los ESTADOS DE HECHO son fruto de la voluntad de las personas, pero no reguladas por la ley, salvo en casos especiales.*

*Como ejemplo del ESTADO JURÍDICO podemos citar al matrimonio y como ejemplo del ESTADO DE HECHO podemos mencionar al concubinato, aunque en la actualidad, con la Reforma, tiene las mismas características que el matrimonio.<sup>12</sup>*

---

<sup>12</sup> LOZANO RAMÍREZ, Raúl. “Derecho Civil”, Tomo 1; Editorial PAC, México, enero 2008, p. 58

*Ambos estados son análogos, tanto en el matrimonio como en el concubinato hay un estado creado por la voluntad del hombre y una mujer para vivir unidos, auxiliarse mutuamente y procrear la especie a través de una familia; pero en tanto que en el matrimonio hay un estado jurídico reglamentado por la ley, en el concubinato hay un estado de hecho que no producía efectos jurídicos en su totalidad dado que no estaba reglamentado por la ley, y toda vez que es ilícito desde el punto de vista que la forma legal y moral de constituir una familia es el matrimonio, pero que genera una serie de derechos y obligaciones familiares.<sup>37</sup>*

*Rojina Villegas dice: "Tomando en cuenta las ideas expuestas, resulta evidente que el matrimonio, no puede definirse como un acto jurídico simplemente, es decir, no se agota en el solo acto de la celebración, pues sería un acto incompleto. La plenitud de sus consecuencias jurídicas, la realización de sus fines y, sobre todo, el incumplimiento de las obligaciones entre el marido y la mujer y en relación con los hijos, depende fundamentalmente del estado matrimonial.<sup>13</sup>*

El matrimonio como Estado Jurídico, se obtiene debido al establecimiento de los derechos y obligaciones en los que se ven envueltos ambos consortes al cumplir sus deberes en cualquier acto o hecho que dentro de él se realice dando como resultado una situación jurídica de por vida, arrojando diversas consecuencias como derivado de dicha relación donde la ley procurará estar pendiente de dicha unión bajo las reglas que aceptaron legal.

A diferencia del concubinato el cual no se rige por las leyes como el matrimonio, sí se maneja en ciertos requisitos para poder vivir "libremente"; ejemplo: tanto en el matrimonio como en el concubinato debe ser monogámico donde la unión es de hombre y mujer soltera(o) o en su caso parejas del mismo sexo, debe haber ayuda y respeto mutuo y la intención de procrear en caso de desearlo con su pareja.

---

<sup>13</sup> Ibidem p. 59

En el concubinato no hay un régimen de separación bienes o sociedad conyugal, si no que cada quien toma lo que le pertenece, para con su pareja la obligación depende del tiempo que hayan vivido juntos y sólo si realmente requiere de una ayuda; pero con los hijos es algo que la ley protege estén dentro o fuera del matrimonio.

Para el concubinato no se necesitan tantos requisitos como para el matrimonio, ejemplo; no estar casado, de estarlo sería imposible el matrimonio, aunque para el concubinato tampoco es válido de existir el anterior matrimonio no impide que la pareja pueda vivir bajo el mismo techo y en caso de separarse se pueden hacer simplemente por mutuo acuerdo sin necesidad de dar parte a nadie.

El matrimonio más que una necesidad es un derecho al que toda persona puede tener acceso, sobre todo, que es un medio que brinda un respaldo legal para aquellas parejas que en lo sucesivo pudieran tener conflictos, donde su simple intervención no sería suficiente como pareja, sino que se tendría la necesidad de que una autoridad correspondiente pueda determinar el cómo resolver algún conflicto.

Si bien, las parejas actuales han tomado al matrimonio como solo un papel no necesario para demostrar su cariño, sin darse cuenta que para alguna de las dos partes ésto podría ser contraproducente, ya que aunque el concubinato está en gran parte protegido como el matrimonio por los requisitos que en ellos se piden tan similares, también se dejan ciertos aspectos fuera de él, que solo por medio del matrimonio podrían ser exigidos y otorgados.

Entonces el contrato prematrimonial sería valido solo para aquellas parejas que contrajeran matrimonio y que de vivir en concubinato tal contrato no podría hacerse valido. El contrato puede en cierta forma asegurar la protección física y moral para aquellos casos en que alguna de las parejas decidieran iniciar una guerra que los lleve a una violencia intrafamiliar que a la larga pudiera provocar daños irreversibles para cualquiera de los integrantes del matrimonio y en lo sucesivo de la futura familia que se generara con el tiempo.

## **2.3 EFECTOS DEL MATRIMONIO**

### **A)REQUISITOS**

#### **ELEMENTOS ESENCIALES Y DE VALIDEZ DEL MATRIMONIO**

1. —*Elementos esenciales del matrimonio.*—*Para determinar los elementos esenciales del matrimonio, aplicaremos la doctrina general relativa al acto jurídico, pues la naturaleza especial que hemos señalado para aquél, no impide que en su celebración se tomen en cuenta las disposiciones generales que en el Código Civil regulan los contratos y que por disposición del artículo 1859 son aplicables a los demás actos jurídicos en tanto que no se opongan a la naturaleza de los mismos o a disposiciones expresas de la ley.*

*Relacionando el artículo 2224 con el 1794, podemos sostener que son elementos esenciales de un acto jurídico: a) La manifestación de voluntad, y b) La existencia de un objeto físico y jurídicamente posible.*

*A su vez, de acuerdo con los artículos 1795, 1798, 1812 a 1834, 2225 a 2231, son elementos de validez de todo acto jurídico, los siguientes:*

1. —*Capacidad;*
2. —*Ausencia de vicios en la voluntad;*
3. —*Licitud en el objeto, fin o condición del acto, y*
4. —*Firma, cuando la ley la requiera.*

*Siendo el matrimonio un acto jurídico, tiene elementos esenciales y de validez; Los primeros están constituidos respectivamente por la manifestación de voluntad de los consortes y del Oficial del Registro Civil y por el objeto específico de la institución, que de acuerdo con la ley consiste en crear derechos y obligaciones entre dos personas, tales como hacer vida en común, ayudarse y socorrerse mutuamente, guardarse fidelidad recíproca, etcétera.*

*En cuanto a los elementos de validez, en el matrimonio se requiere, como para todos los demás actos jurídicos la capacidad, la ausencia de vicios en el consentimiento, la observancia de las formalidades legales y la licitud en el objeto, motivo, fin y condición del acto.<sup>14</sup>*

---

<sup>14</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. "Compendio de Derecho Civil", pp. 300,301 y 302

*Podemos definir los elementos esenciales indicando que son aquellos sin los cuales el acto jurídico no puede existir, pues faltaría al mismo un elemento de definición; en cambio, son elementos de validez aquellos que no son necesarios para la existencia del acto jurídico, pero cuya inobservancia trae consigo la nulidad absoluta o relativa, según lo disponga la ley.*

*El consentimiento como elemento esencial en el matrimonio. En el matrimonio propiamente existen tres manifestaciones de voluntad según hemos ya explicado: la de la mujer, la del hombre y la del Juez del Registro Civil. Las dos primeras deben formar consentimiento, decir, manifestarse en el sentido de estar de acuerdo los contrayentes unirse en matrimonio, para que el Juez del Registro Civil exteriore.*

*2. —Objeto posible como elemento esencial del matrimonio. —Todo acto jurídico requiere un objeto que sea física y jurídicamente posible en cualquiera de las dos formas (física y jurídica) originará la inexistencia del acto.<sup>15</sup>*

Entonces decimos que los elementos esenciales del matrimonio se basan primordialmente en la existencia de la manifestación de la voluntad sin alteración ni obligatoriedad de alguien más, que la del individuo que va a llevar a cabo el acto jurídico.

Los elementos de validez no se basan necesariamente en la edad, ciertos menores pueden contraer nupcias bajo la autorización de los padres, tutores o juez de lo civil, no debe existir vicios en la voluntad, no debe ser obligada por nadie, que tenga licitud en el objeto, ejemplo no puede ser entre familiares unidos por sangre o parentesco hasta el cuarto grado, y el interesado debe firmar donde se le requiera para dar validez al acto jurídico que lleven a cabo.

---

<sup>15</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. "Compendio de Derecho Civil", pp. 300,301 y 302

Como apreciamos en lo redactado anteriormente esto sería un requisito que debe llevar el contrato prenupcial para hacerlo válido sin que salga fuera de la ley; mediante dicho contrato se tendrían ciertas cláusulas que den paso a derechos y obligaciones que sean acatables por la pareja contrayente, previniendo la menor oposición o disgusto por alguna de las partes en desacuerdo a tal reglamento, que trataría de dar las mejores opciones para con los bienes, derechos y obligaciones que se contraigan en el matrimonio tanto en lo material como en lo moral y para protección de sus descendientes, pareja o ambos.

Es preciso mencionar que este contrato debería ser ofrecido a todos los que pretendan contraer matrimonio, más que por un abogado privado o un notario ajeno al registro, sería preferible lo presentara el Juez de Registro Civil donde se lleven a cabo las nupcias con cinco días de anticipación para que los contrayentes tengan la libertad de realizarlo o no aceptarlo, pero después de que se les haya dado toda la información requerida sobre este trámite.

Teniendo los elementos necesarios bajo lineamientos constitucionales y legales necesarios que muestren el fin de dicho contrato para algo positivo con objeto de que las parejas desde el inicio de su vida marital establezcan lo que quieren o no dentro de su relación, establecido con la observancia de que pueda dar un mayor fortalecimiento a la institución del matrimonio, bajo algo estipulado por la ley, para que en un futuro si la pareja quedara en malos términos el contrato prematrimonial no pueda ser revocado más que por causa de suma importancia y no por capricho o venganza de alguno de los cónyuges para dejar al otro en desamparo o dañarlo en lo moral.

Dicho contrato reforzaría a la institución del matrimonio es reforzada por este contrato que sería una forma de control para aumentar la disponibilidad de entregarse al matrimonio sin miedo a lo que le podría pasar o cómo quedaría con su pareja en caso de no funcionar su matrimonio y hubiese un divorcio; un requerimiento de dicho contrato sería que cada parte llevase un abogado para que fuesen testigos del compromiso que aceptan y que de tener que ser usado el contrato sea

procurado por el abogado asignado de cada parte que lleve a cabo a su entera realización.

En cuanto a la forma sería escrita y no podría ser alterado, observando cuidadosamente que en los países donde se realiza este tipo de contrato que en realidad son convenios, nos daremos cuenta que la ley les permite arreglar dicho documento a beneficio de las partes dando como resultado que alguno gane más que el otro o lo pierda todo, existiendo personas que solo utilizan el convenio en su beneficio y una vez casados buscan la disolución para obtener lo que pidieron en el convenio dejando al otro en la ruina y muchas veces muerto.

Al momento de contraer matrimonio se requiere el consentimiento de las tres partes participantes contrayentes y juez competente quienes deben demostrar conformidad con lo que van hacer de lo contrario el matrimonio sería nulo.

### *3.—Inexistencia del matrimonio por objeto jurídicamente imposible*

*El problema estrictamente jurídico, consistente en determinar si el matrimonio celebrado entre personas del mismo sexo es inexistente o nulo, ha sido muy debatido en el derecho y se han ensayado diversas soluciones, fundándose principalmente en la creencia de que no hay un precepto jurídico aplicable expresamente al caso.*

*Por nuestra parte, consideraremos que el asunto no ofrece verdadera dificultad, pues la solución se impone por la naturaleza misma de las cosas. En efecto, el matrimonio se define como la unión entre un hombre y una mujer, reconocida por el derecho, para realizar los fines que ya hemos indicado. Ahora bien, si la ley parte en la definición del matrimonio de la diversidad sexual, es decir, de la unión entre un hombre y una mujer, resulta innegable que faltando este primer elemento esencial, no puede haber acto jurídico, así como no puede existir con compra-venta si no hay a la vez comprador y vendedor, ni sociedad, si no existen los socios.<sup>16</sup>*

---

<sup>16</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. "Compendio de Derecho Civil", p. 303

El matrimonio entre sexos iguales frente a las leyes pasadas se daba como inexistente, puesto que la doctrina del matrimonio se refería a la unión entre hombre y mujer que sería lo físicamente posible para la existencia de la procreación que era el resultado de la unión marital de distinto sexo para beneficio de la sociedad.

Para un matrimonio homosexual sería imposible tan solo biológicamente, independiente a que existe la posibilidad abierta de que puedan adoptar no les da ciertas facultades que sólo una pareja heterosexual podría cumplir, deformando en cierta manera la institución del matrimonio, y por tanto no existiría el acto jurídico pues faltan elementos necesarios para que se tomara como tal, ya que no produce ciertas consecuencia maritales reconocidas por la ley.

*4.—Cabe hablar de un tercer elemento esencial en los actos jurídicos, consistente en el reconocimiento que debe hacer la norma a la manifestación de voluntad, pues en el supuesto de que el derecho no amparase tal declaración, no habría propiamente acto jurídico. En el matrimonio expresamente se prohíbe en el artículo 147 cualquiera condición contrario a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, previniéndose que se tendrá por no puesta dicha estipulación. "Son nulos los pactos que los esposos hicieron contra las leyes o los naturales fines del matrimonio".<sup>17</sup>*

Aquellos que contraen nupcias deben regirse bajo las reglas que la ley les da para respetarse dentro de su vida marital, sancionando todo acto contrario al respeto y ayuda mutua, si los consortes eligen fingir una vida marital cuando en realidad sus costumbres y forma de vida son contrarias a lo que ellos aceptaron para poder tener un matrimonio esto lo hace nulo o inexistente ya que se da como inaceptable un comportamiento que indigne a alguna de las parte frente a la ley como a la misma sociedad.

---

<sup>17</sup> Ibidem p. 304

Existen individuos que por religión, costumbre, nivel económico, o machismo consideran que la pareja debe someterse a voluntad del que tiene mayor poder, al grado en que la pareja más débil llegue a ser denigrada sin que diga nada sometiéndose a ser lastimado y maltratado en todos sus sentidos, sin objetar por su trato accediendo a caer muchas ocasiones en delitos que atenten no solo contra su libertad, si no hasta con su vida.

Ocasionalmente nos encontramos por ejemplo que el esposo prostituye a la esposa contra su voluntad con el fin de obtener un beneficio económico para si mismo manteniendo es miseria a la esposa y sin que ésta se revele aceptando dicho acto aun cuando no lo admita.

*5. —Solemnidades y formalidades que deben observarse en la celebración del matrimonio.— Las solemnidades son esenciales para la existencia del matrimonio, en tanto que las formalidades sólo se requieren para su validez. Es decir, si faltan las solemnidades el matrimonio será inexistente; en cambio, si no se observan las formalidades requeridas por la ley, el matrimonio será existente, pero nulo.*

*Podemos considerar que son esenciales para la existencia misma del acto jurídico, las siguientes solemnidades:*

- a) Que se otorgue el acta matrimonial;*
- b) Que se haga constar en ella tanto la voluntad de los consortes para unirse en matrimonio, como la declaración del Juez del Registro Civil considerándolos unidos en el nombre de la ley y de la sociedad;*
- c) Que se determinen los nombres y apellidos de los contrayentes.*

*En cambio, las formalidades serán todas las demás que se mencionen en los artículos 102 y 103, consistentes en:*

- 1.—Asentar el lugar, día y hora del acta matrimonial;*
- 2.—Hacer constar la edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes;<sup>18</sup>*

---

<sup>18</sup> Ibidem p. 305

- 3.—*Si son mayores o menores de edad;*
- 4.—*El consentimiento de los padres, de los abuelos o tutores, o el de las autoridades que deban substituirlos, haciendo constar los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de las citadas personas.*
- 5.—*Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó.*
- 6.—*La manifestación de los cónyuges sobre si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes.*
- 7.—*Los nombres, apellidos, edad, estado, ocupación y domicilio de los testigos y su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes, y si lo son en qué grado y en qué línea.*
- 8.—*Capacidad de los contrayentes.—La capacidad de ejercicio es un elemento de validez en los actos jurídicos, en tanto que la capacidad de goce se presenta como esencial. Tienen capacidad de goce los que han llegado a la edad núbil o sea, en nuestro derecho, dieciséis años para el hombre y catorce para la mujer.<sup>19</sup>*
- 9.—*Licitud en el objeto, motivo, fin y condición del matrimonio.— Ya con anterioridad hemos indicado que en materia matrimonial se aplican las disposiciones generales del acto jurídico contenidas en los artículos 1830 y 1831, es decir, dicho acto debe ser lícito en su objeto, motivo y fin.*

*Estatuye el artículo 182:*

*La nulidad de cualquier pacto que hicieren los esposos contra las leyes o los naturales fines del matrimonio. Además, el artículo 147 considera no puesta cualquiera condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los consortes.<sup>20</sup>*

La Ley limita a la pareja a unirse, cuando por sus propios fines deciden concretar su matrimonio bajo condiciones contrarias a las leyes, en caso de que los cónyuges hayan hecho tratos que lastimen o dañen el fin y objeto del Matrimonio será considerado nulo por los daños que el matrimonio pudiera tener.

---

<sup>19</sup> Ibidem p. 306

<sup>20</sup> Ibid p. 309

En caso de ser llevada bajo termino o reglas indebidas que dañen la buena moral, la costumbre, los derechos y obligaciones a los que una vez casados se comprometen a cumplir para poder beneficiar su unión legal.

De existir un contrato prematrimonial debe ser con reglas que vayan conforme a lo que la ley estipule y que no dañe a ninguno de los consortes, ni que lo deje en posición débil frente al otro, no puede haber propuestas que dañen al cónyuge como individuo particular, su compañero jamás se debe olvidar del respeto que se deben, de lo contrario dicho documento sería nulo.

El matrimonio debe ser regulado bajo ciertos requisitos de formalidad para tener veracidad y credibilidad para ser aceptado de forma legal debe ser a través del otorgamiento de acta de matrimonio que verifican por escrito ambos contrayentes firmando de total acuerdo su compromiso y bajo qué términos piensan llevarlo a cabo, donde debe mostrar que aceptó con pleno consentimiento, asentando día, lugar y hora en que se produce el enlace matrimonial.

Debe de describir con detalle que la persona que realiza el enlace matrimonial es quien dice ser y no alguien que dice ser y no lo es, debe describir domicilio, lugar de nacimiento, ocupación y nombre (s) completos con apellido, domicilio y nombre de los que se presentarán como testigos en caso de tenerlos ya que en la actualidad no son necesarios, quienes no deben carecer de sus facultades mentales.

Dicha acta al no existir daría como resultado que el matrimonio fuera inexistente, ya que no habría forma de comprobar cómo, ni cuándo fue realizado y quiénes fueron los contrayentes, que deben demostrar que tienen capacidad necesaria para saber lo que están haciendo y lo que van a llevar a cabo, de ser menor de edad el matrimonio deberá ser permitido por el juez o tutores mientras el menor tengan 16 años en hombre y 14 en mujer como mínimo de lo contrario el matrimonio sería inexistente por la edad tan corta de los aspirantes al matrimonio.

Sí los contrayentes padecen de enfermedad que les impida entender lo que están realizando, el matrimonio no sería permisible pues se daría como un vicio del consentimiento al no estar la persona a la totalidad de su capacidad mental y por tanto se daría por entendido que dicho individuo no tiene bien definido a que se va a comprometer.

La capacidad de goce sería una característica primordial para poder realizar el contrato prematrimonial, pues los consortes deben tener la capacidad de poder entender lo que el contrato indica y tendrá que realizar; si es menor de edad el Juez deberá explicarle los términos bajo los que se regirán y el cómo se comprometerán a través de cierto contrato, en qué los beneficia y para que sepan si ese beneficio les será realmente útil para ambos contrayentes.

Los vicios del consentimiento son una base importante para la realización de un contrato y su veracidad pues si están mal influenciados permitiría dar paso a que sean nulos o inexistentes. En consecuencia si el fin, motivo, objeto y condiciones que estipula el matrimonio es realizado de forma inadecuada o forma contraria al matrimonio en lo establecido por la ley, tomará como nulo o inexistente el vínculo matrimonial.

## **B) IMPEDIMENTOS DEL MATRIMONIO**

*Los impedimentos en general.—La falta de los elementos esenciales o de los requisitos de validez del matrimonio, impide que pueda celebrarse válidamente. Se prohíbe a los jueces del Registro Civil la celebración de un matrimonio, en estas condiciones.*

*A estas prohibiciones, se les denomina, impedimentos para el matrimonio; y son de dos especies:*

*A) Impedimentos dirimentes. Si la violación de la prohibición produce la nulidad del matrimonio (o su inexistencia).<sup>21</sup>*

---

<sup>21</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio. "Decho Civil; Parte General de personas y familia", 14ª Edición; Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1995, p. 51

*B) Impedimentos impeditivos. La trasgresión de la prohibición establecida, no invalida el matrimonio, sólo produce su ilicitud; pero da lugar a la aplicación de sanciones de otra índole (multas, destitución, cargo) aplicables al Juez del Registro Civil que autorizó un matrimonio vedado por la ley.*

B) Los impedimentos *dirimentes* (que producen la nulidad absoluta del matrimonio) en opinión de Carbonnier, se fundan:

*Primero, en razones de carácter sociológico.*

*a) La prohibición de la poligamia (subsistencia de un primer matrimonio válido al momento de celebrar el segundo), y*

*b) La prohibición del incesto (relación sexual entre parientes próximos), entre los contrayentes.*

*Segundo, en motivo de carácter biológico:*

*A) La imposibilidad física para la cópula (impubertad, impotencia incurable para cópula).*

*B) La preservación de la salud de los cónyuges y de los hijos (enfermedades incurables contagiosas o hereditarias, la toxicomanía o la dipsomanía y las enfermedades mentales en cualquiera de los contrayentes).*

*C) La falta de consentimiento (autorización) de quienes deben prestarlo, si los contrayentes son menores de edad; el adulterio habido entre las personas que pretenden contraer matrimonio, cuando haya sido declarado judicialmente; el atentar contra la vida de uno de los casados, para contraer matrimonio con el que quede libre; el error sobre la identidad de la persona con quien se pretende contraer matrimonio y la violencia.*

*Los impedimentos impeditivos, tienen lugar:*

*a) Cuando se ha contraído matrimonio estando pendiente la resolución de un impedimento susceptible de dispensa (como la falta de edad de 16 años en el varón y de 14 en la mujer).<sup>22</sup>*

---

<sup>22</sup> Idem

*Los impedimentos se clasifican de varias maneras.*

- *De acuerdo con el Derecho Canónico se clasifican en:*

*-Dirimientes. Son aquellos que por su gravedad producen la nulidad total del matrimonio.*

*-Impedientes. Este tipo de impedimento se da en virtud a las causas que lo generan, y si estas son de una menor gravedad no producen la nulidad del matrimonio.*

- *De acuerdo con la doctrina se clasifican en:*

*Absolutos. Son aquellos que mientras existan no podrá celebrarse el matrimonio.*

*Relativos. Son los que impiden el matrimonio con una persona determinada.*

- *Según el Código Civil para el Distrito Federal se clasifican en:*

*-Dispensables. Mediante una acta administrativa otorgada por el Juez de lo Familiar se permite la celebración del matrimonio.*

*-No Dispensables. Son los que no permiten la celebración del matrimonio bajo ninguna circunstancia.<sup>23</sup>*

Como anteriormente habíamos comentado, los elementos esenciales y requisitos de validez son indispensables para que el matrimonio pueda ser llevado a cabo satisfactoriamente, de no existir alguno de los elementos o requisitos podría darse la nulidad o inexistencia del acto y no podría llevarse a cabo. De igual forma de llegar a existir un contrato prenupcial tendría que ser cancelado puesto que al no cumplir con lo necesario para contraer matrimonio dicho contrato quedaría sin efecto alguno pues ya no tendría a quién regir.

Frente a la ley encontramos dos clases de impedimentos que son:

Los dirimientes son aquellos que producen la total nulidad o inexistencia del acto ya que sus efectos son referentes a elementos sumamente importantes frente a la ley y que el mismo derecho no podría aceptar, pues no solo iría contra las normas morales, sino contra las sociales, pudiendo en determinado caso en el futuro desarrollar un nivel bajo en la salud de los ciudadanos.

---

<sup>23</sup> <http://html.rincondelvago.com/nulidad-matrimonial-en-mexico.html>, 4 de mayo de 2010, 11:10 Hrs

Ejemplo: Si ambos padres pertenecen a un mismo núcleo consanguíneo, y tienen enfermedades genéticas podrían heredarla con mayor facilidad a sus hijos, que una pareja de distinta familias, tendrían menor posibilidad de transmitirla existiendo menor probabilidad que los futuros ciudadanos fuesen personas incapacitadas o enfermas.

También dentro de los impedimentos dirimentes encontramos:

1.- Que alguno o ambos contrayentes tengan incapacidad de ejercicio, de no tener el consentimiento pertinente el matrimonio no pueda ser posible. Artículo 156 Código Civil.

2.- Que padezca de sus facultades mentales uno o ambos contrayentes y no sean capaz de elegir por sí mismos el contraer matrimonio y/o decidir qué régimen quiere contraer nupcias.

3.- El ser parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, evita se contraiga matrimonio entre padres e hijos, entre hermanos y primos, o con tíos etcétera. Con el fin de evitar tanto enfermedades congénitas, o bien, que se vaya en contra de las normas del bien social, mora, jurídico etcétera. Entre adoptante y adoptado ya que existe una relación civil. Artículo 157 del Código Civil.

4.-Que alguno de los contrayentes haya intentado lastimar al otro para obtener un beneficio o por cualquier razón.

5.- Por violencia física o moral que haga sentir a uno de los futuros contrayentes obligado a contraer matrimonio, sin que éste lo desee realmente.

### **C) DEBERES**

*Dentro de las posibles clasificaciones de los actos jurídicos existen los actos patrimoniales (pecuniarios) y los extra-patrimoniales (personales).<sup>24</sup>*

---

<sup>24</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. "Convenios Conyugales y familiares", 3ª Edición; Editorial Porrúa, México, 1996, p. 16

*De los primeros se derivan derechos y obligaciones, que, siguiendo la teoría general, tienen un contenido patrimonial económico, son valubles en dinero. De los segundos se derivan responsabilidades personales o familiares no valorables económicamente, a los cuales llamo como "deberes jurídicos" para diferenciarlos de las obligaciones de contenido económico. Relación de deberes. Como una relación de los deberes jurídicos familiares se pueden señalar brevemente los siguientes.<sup>25</sup>*

*a.1) Vida en común. Se refiere al deber de los cónyuges de vivir juntos en el domicilio conyugal, que hará posible el cumplimiento de los otros deberes. Se trata de un deber entre iguales, complementario y recíproco. "Los cónyuges vivirán juntos en domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el que ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales (art. 163 C.C.).*

*a.2) Débito carnal. Este compromiso carnal, que se da en la intimidad exige respeto mutuo entre los esposos. Es parte del amor conyugal que se manifiesta con la unión genito-sexual y sus efectos procreativos.*

*a.3) Fidelidad. Este deber deriva del matrimonio y comprende no solo evitar el adulterio y la bigamia, sino también el cumplimiento de la promesa de entrega conyugal y el compromiso diario y permanente entre los cónyuges.*

*a.4) Mutuo auxilio y socorro mutuo. La obligación de ayuda y socorro entre sí no se refiere únicamente a situación de emergencia que presenta aislada, sino a procurarse soporte y apoyo por todo el tiempo que dure la vida en común.<sup>26</sup>*

---

<sup>25</sup> Idem

<sup>26</sup> DÍAZ GONZALEZ, Luis Raúl. "Manual de Contratos, Civiles y Mercantiles", 3ra Edición; Editorial Gasca, México, pp. 24-25

*a.5) Diálogo. La relación conyugal requiere del diálogo entre marido y mujer, el cual representa un valor que se promueve en el seno familiar. Los esposos dialogarán, sobre todo en lo relativo al manejo del hogar común y la formación y educación de los hijos bajo reglas de igualdad. Por ello la Constitución Federal establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley.*

*a.6) Respeto. Entre los cónyuges es un deber que nace del matrimonio y se da recíprocamente y complementariamente con base en la dignidad de cada uno. El ataque a la dignidad puede ser causal de divorcio, como ejemplo tenemos: la respuesta de prostituir a la mujer, las injurias o las amenazas. Hay que destacar que el Código Civil para el Distrito Federal fija reglas para combatir la violencia intrafamiliar.*

*a.7) Autoridad. La autoridad se comparte entre los esposos, quienes resolverán de acuerdo común lo que respecta al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a estos pertenecen.*

*Los derechos y obligaciones del matrimonio serán siempre iguales para los contrayentes, independiente de sus aportaciones económicas al sostenimiento del hogar.<sup>27</sup>*

Se debe recordar que los derechos y obligaciones que se manejan dentro del matrimonio entre los esposos son y deben ser durante la permanencia de este mismo acto, debiéndose a que los cónyuges sepan manejar la igualdad entre ellos, sin que ninguno quede sometido al poder u orden del otro para la adquisición y manejo de propiedades de cada quien.

Igualdad: es un derecho que se deberá llevar dentro del hogar para resolver conflictos que tengan que ver con decisiones consecuentes a éste como la formación y educación de los hijos y para la administración de los mismos bienes.

---

<sup>27</sup> Idem

La importancia de la vida en común de un matrimonio es debido a lo que refiere el párrafo anterior, y que a su vez permite la pareja tenga una mejor convivencia logrando con ello mantener un matrimonio lo más estable posible.

Ambos deben tener plena capacidad para el manejo de sus bienes, ya que la única razón que podría impedir esto sería que alguno quedara imposibilitado para ello por deficiencia de sus capacidades intelectuales.

Dentro de este marco podemos mencionar que los deberes son divididos en dos formas bastante bien definidas lo que podría ser muy útil para hacer una descripción más amplia y coherente de lo que se pretende llevar dentro del contrato prenupcial ateniéndonos a que esto tendría que ir sujeto bajo las mismas leyes que rigen en este momento dentro de nuestro territorio, para darle una mayor valoración, así en algún momento llevarlo a la práctica.

Los deberes tanto económicos como personales son necesarios para la convivencia, manutención, armonía y respeto entre cónyuges, para que la pareja lleve su matrimonio en la forma y dirección que más les convenga, y les permita crecer a través de estos medios obteniendo mayor seguridad y satisfacción.

De no comprender la relación de ambas divisiones podría provocar que la pareja se incline más por una, que por otra o que en su caso cada uno le de mayor prioridad a ciertos deberes más que a otros dividiendo su opinión de lo que debe ser primordial en su unión.

En la propuesta del contrato prematrimonial intentaremos mantener cláusulas que especifiquen con detalle la variedad de opciones que puedan dar una mejor guía de cómo comprender los deberes y qué infracción se tendría en caso de no saber llevarla a cabo, tener opciones donde la pareja dañada si lo desea podrá pedir la validez del contrato para los efectos que se tengan que llevar a cabo en el divorcio a través del contrato y dar paso a que éste le sea válido.

Debemos mencionar que los deberes personales que se llevan dentro del matrimonio para que sean válidos y se perfeccione el matrimonio son: Vida en común que es la convivencia que permitirá a la pareja no solo vivir bajo el mismo techo, sino poder conocerse más a fondo, entenderse como individuos y compartir juntos buenos y malos momentos que los enseñarán a trabajar unidos para lograr resolver los inconvenientes y diferencias que de ella se desprendan.

El débito carnal es realmente lo que entendemos en términos reales como la unión sexual que hay en la pareja conyugal, y que a su vez se da por el amor y la entrega personal de los cónyuges del uno por el otro, logrando pueda existir en algún momento la procreación, que da mayor solidez y perfeccionamiento a su matrimonio.

La fidelidad es de lo más importante dentro del matrimonio, pues al dejar de existir suele ser una de las principales razones de divorcio y con ello trae un cúmulo de consecuencias que provoca se desencadenen una serie de actos y hechos legales que dañaran tanto económico, como moral y en muchas ocasiones psicológicamente de forma severa a los cónyuges; y sus descendientes con un resultado doloroso y la inconformidad para quien no pueda obtener lo que desea de la separación. Este concepto representa la honestidad, la lealtad, el amor, la unión y dan base a una relación más sana permitiendo una durabilidad más prolongada.

Mutuo auxilio es el aspecto económico en el que actualmente ambos cónyuges deben ser portadores del sustento diario a su hogar para tener acceso a una mejor forma de vida de trabajar uno sólo se piensa que es parte de su ideología, por qué no lo necesitan, y forma parte de su cultura, de esto depende el nivel económico de la familia, de existir un contrato prenupcial sería bueno establecer que ambos contrayentes aceptaran permitir a su pareja el poderse desarrollar libremente en lo económico, y aportar lo que puedan para poder tener una vida más decorosa en la ayuda.

Socorro mutuo nos refiere a la ayuda moral y física que debe darse la pareja en caso de encontrarse en alguna enfermedad, o momento de difícil aceptación, para el bienestar etcétera, esto puede darnos una vía donde se le pueda comprometer al futuro esposo(a) a estar con su pareja en casos difíciles y entender el valor que ello tiene, así como el alcance legal que podría haber de no cumplir, es decir si se deja morir al esposo por falta de cierta atención ya descrita por el médico, donde se incurriría en un delito de abandono de persona.

El diálogo es la comunicación que va permitir a la pareja tener un vínculo más fuerte donde ambos puedan expresarse de forma libre.

Respeto, permite a la pareja estar unida por el simple hecho de aceptarse tal cual son, considerándose como iguales dentro de su núcleo marital.

Entonces los deberes, derechos y obligaciones son actos y acciones necesarias para la existencia y validez del matrimonio, así como para su consolidación de faltar o dejar debilitar alguno podría ser la causa de su inexistencia o bien de su disolución.

### ***Obligaciones familiares***

*Se pueden señalar diferencias de las obligaciones familiares en relación a las obligaciones que en el Derecho patrimonial económico se encuentran. Al hablar de obligaciones no podemos dejar de referirnos a los derechos porque la relación jurídica se integra por ambos. Como características podemos señalar las siguientes.<sup>28</sup>*

---

<sup>28</sup> CHÁVEZ ASECIO, Manuel. "Convenios Conyugales y familiares", p. 20

a) *Distinta participación de la voluntad:* En el Derecho de familia se presenta un fenómeno distinto al que ocurre en el Derecho patrimonial económico, pues aun cuando en ambos por virtud del acto jurídico se crean derechos y obligaciones, en las instituciones familiares sólo se toma en cuenta la voluntad humana para dar nacimiento al estado familiar, pero no para determinar el alcance y naturaleza de los derechos y obligaciones, toda vez que estos quedan exclusivamente definidos por la ley.

b) *Distinto orden:* Es una relación necesaria para el hombre que deriva de una relación moral, pues no solo la moral influye en los deberes, sino también las obligaciones familiares, lo que se detecta al estudiar la influencia moral y religiosa en el Derecho de familia.

c) *Son obligaciones y derechos relativos.* Aun cuando el estado familiar que se genera por el matrimonio o por la concepción y nacimiento es oponible a todos (frente a todos una persona es casada o soltera), las obligaciones tienen un carácter relativo, pues son exigibles entre los miembros de la relación jurídica.

d) *Orden público.* El orden público es evidente en las relaciones familiares y se contempla también en las conyugales. Esto es señalado tanto en la legislación (artículo 94 Código de Procedimientos Civiles); como por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la doctrina.

e) *Las obligaciones familiares son intransmisibles.* La obligación alimentaria es personal y exclusiva del cónyuge, del divorciado en los casos previstos por la ley, de los padres e hijos siempre en caso de necesitarlos.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Ibidem p. 21

*Son irrenunciables, haciendo referencia nuevamente a los alimentos pero entendido como el derecho a los alimentos en lo futuro, no hacia las pensiones ya causadas, respecto a las cuales el acreedor alimentario puede renunciar.*

*Son intransigibles, pues el artículo 2948 C.C previene que "no se puede transigir sobre el estado civil de las persona; ni sobre la validez del matrimonio". En consecuencia, no puede celebrarse el contrato de transacción respecto de los deberes familiares porque son extra patrimoniales ni tampoco sobre las obligaciones.<sup>30</sup>*

Esto no significa que la nota de orden público evite que se tengan relaciones privadas en lo conyugal y familiar. No existe en nuestro Derecho relación más privada e íntima que la que existe entre los consortes, pero estos deben tener en cuenta que su matrimonio tiene efectos sociales y que no pueden actuar indiscriminadamente en forma egoísta, pues repercute lo que hagan definitivamente en la familia y en la sociedad.

En las obligaciones familiares se da la voluntad y consentimiento propio para contraer matrimonio a esto no se le atribuye el que consienta de forma directa el hecho de aceptar todos y cada uno de los deberes, derechos y obligaciones que la ley establece para con el matrimonio.

Un punto más que serviría y se podría intentar adecuar al contrato prenupcial de forma que sea aceptable para los cónyuges; es que la pareja, aun cuando su vida se base en la unión que tiene, deben entender que ya son parte de una sociedad y que todo comportamiento se verá relacionado para con ella de forma positiva o negativa.

*Como relación de algunas obligaciones se pueden citar las siguientes:*

---

<sup>30</sup> Idem

*A) Se derivan del matrimonio la obligación de la relación filial entre padres e hijos, y del concubinato el parentesco por consanguinidad con sus hijos o la de la adopción.*

*B) Sostenimiento del hogar. Aquí se comprende todo lo relativo a los derechos y obligaciones orientados a la constitución y mantenimiento del hogar en el domicilio conyugal, que comprende la casa familiar, incluyendo lo relativo al patrimonio de familia.*

*C) Sucesión. El cónyuge tiene derecho, en la sucesión testamentaria, a la pensión alimenticia y este derecho no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción (art. 1372 C.C.). En la sucesión legítima, el cónyuge, el concubinario y los descendientes y ascendientes recibirán la porción que les corresponda en los términos del Código Civil.*

*D) Servicios personales. El artículo 216 C.C. establece que "ni el marido podrá cobrar a la mujer ni ésta a aquél retribución u honorarios alguno por los servicios personales que le preste o por los consejos o asistencia que le diere". Esta disposición está dentro del régimen matrimonial de bienes, en el capítulo de separación de bienes. Por lo tanto, se hace referencia al aspecto patrimonial económico y establece la obligación entre consortes de darse servicios personales, consejos y asistencia en el área de sus bienes y derechos.<sup>31</sup>*

Existen obligaciones que son irrenunciable y que tienen una importancia mayor a las anteriores como; el alimento que es irrenunciable e intransmisible que es fundamental para la supervivencia del ser humano en general, y el sostenimiento del hogar que es un hecho obligatorio para con sus deberes económicos. La sucesión alimentaria es un deber irrenunciable para el que lo necesite.

Los esposos no podrán cobrar retribución económica por prestar su servicio a su cónyuge, ya que es un deber de ayuda y socorro.

---

<sup>31</sup> Ibidem p. 22

Si bien, es apreciable que las obligaciones dentro de un núcleo familiar se deriva en la mayoría de los casos de los reglamentos provenientes del matrimonio, que son un orden jurídico más estricto que el de un concubinato o una unión libre en la que nos podemos percatar que actualmente encontramos en las parejas que aunque ya tienen hijos, tanto el hombre como la mujer siguen viviendo en las respectivas casas de sus padres sin un compromiso más allá que el de ser novios, y sólo retienen una responsabilidad levemente más estable con el hijo, pues tiene menos comunicación que con aquel que vive bajo su mismo techo.

Entonces es de reconocer que dentro del matrimonio se sigue dando un valor más alto y más fuerte al de una pareja que solo se une sin el respaldo de un “papel” que sólo les complica la estabilidad que creían tener mientras no se casaban cuando en realidad, es debido a ese documento por el cual la pareja se sigue solidificando aún más, pues el hecho de tener una responsabilidad jurídica de pleno conocimiento que acarrea consecuencia más ciertas en caso de conflicto grave o como simple notificación, comprueba que las parejas que deciden casarse tienen un conocimiento más amplio y seguro de con quién se están relacionando.

Aunque en la actualidad también debemos aceptar que las parejas contraen matrimonio cuando apenas tiene poco tiempo de conocerse por el impulso de pensar que sienten amor; esto los lleva a comprometerse con mayor prontitud sin intentar conocerse mejor, lo que ha llevado a muchos a tener un fracaso marital y en consecuencia varias disputas legales en referencia a bienes, tutela de hijos, pensiones, reparación a los daños causados por violencia o fraudes, etcétera.

Entonces para no llegar a tal grado sería preciso poder describir en algún documento las verdaderas obligaciones y derechos de un matrimonio, aunque ¿Quién podría ser capaz de describirlas a ciencia cierta? cuando es bien sabido que todo conocimiento humano aún con la experiencia a todo aquello repetitivo no puede ser descrito de forma exacta en que momento se puede volver a dar.

Pero entonces sí es posible describir a mayor rasgo lo que puede ser y no ser en ciertos momentos que ya son característicos del matrimonio.

Pues las obligaciones matrimoniales son actos que no se basan solo en relación a la pareja, sino a todo aquello que también se vuelve parte de su entorno como: los hijos, la sociedad, la familia de cada uno, los amigos, el trabajo, etcétera y que no deben olvidar pero tampoco en algunos aspectos unir más de lo debido.

## **D) DIVORCIO**

### DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO; CAUSAS

Aunque las causales ya no se utilizan, son un antecedente de la evolución del matrimonio, actualmente derogadas con el fin de alcanzar a cubrir las necesidades de las parejas actuales, para mantener al matrimonio como un acto jurídico de valor vigente y renovado, con nuevas formas de disolución más rápida y eficiente.

*ARTÍCULO 266. Código Civil para el Distrito Federal.*

*ARTÍCULO 267. Causales de divorcio.*

Indica que el divorcio es la separación de la unión conyugal que permite a cada uno de la pareja la disponibilidad de poder contraer nuevamente matrimonio con persona distinta a la anterior, puede ser voluntario cuando ambos cónyuges quedan en común acuerdo en llevar a cabo la separación quedando conforme con lo convenido entre ellos llevándolo frente a la ley para concretar dicha decisión.

Es necesario cuando alguno de los cónyuges o ambos no están de acuerdo en la separación o en la forma en cómo la relación se está llevando a cabo o por razón externa a alguno de ellos, y tiene que manejarse vía judicial.

Hasta antes de la reforma de las causales de divorcio existían diversas razones por las cuales podía disolverse el matrimonio.

1.-Una causa era debido a que frecuentemente alguno de los cónyuges incito a otro a un delito o que la use como objeto de comercio y explotación sexual. Ya sea a su pareja o hijos.

2.-Por padecimiento de enfermedad incurable que ponga en riesgo la salud de su cónyuge o a sus hijos, por enfermedad mental.

3.-Por la ausencia de alguno de los cónyuges por más de seis meses sin motivo o separación por vía legal, por presunción de muerte.

4.-Por violencia, incumplimiento de obligaciones con respecto al matrimonio por alguno de los cónyuges, por que alguno se encuentre en prisión.

5.-Por adicción de alguno de los esposos respecto del alcohol u otras drogas o atentar contra la vida de su pareja o hijos.

6.-Por no permitir el desarrollo profesional de alguno de los cónyuges, entre otras.

Para el D.F. actualmente estas causales ya no operan pues legalmente basta que uno de los cónyuges decida separarse para que se dé la disolución marital. Pero como anteriormente se había mencionado son antecedentes que marcaron una fase importante para la historia del matrimonio y su forma de disolución.

Si bien el divorcio es la causa del incumplimiento de alguno de los deberes, obligaciones o derechos que algún cónyuge niega a otro y que propicia la separación, pero esto no es todo ya que a partir de aquí se desprende una serie de causas y efectos que necesitan ser resueltos antes o después del divorcio mismo que las parejas hacen todo lo posible por no cumplirlas o ser acreedores de tal efecto, ejemplo; la pensión de un menor, la división de bienes entre otros.

La idea de un contrato prematrimonial, se da con el fin de reglamentar desde un principio en el matrimonio un acuerdo, que de no durar el matrimonio permita a la pareja separarse en los mejores términos, estipulando desde un principio los bienes y derechos que cada quien tendría para no entrar en una futura discusión sobre ellos, qué pensión se otorgaría para bienestar de los menores que a su vez daría derecho a que ambos pudieran tener al descendiente con ellos, entre otras cosas.

Esto se da con el fin de evitar no solo un desgaste económico, sino moral, social, físico, evitando a su vez un daño psicológico en los hijos de la pareja, incluyendo todo bajo la misma ley, y una sanción que en caso de incumplimiento obligue a las partes a respetar el contrato y lo pactado dentro de él.

El contrato prematrimonial sería un acto jurídico legal que se perfeccionaría una vez que los contrayentes se casaran, anulándose en caso de que el matrimonio fuera anulado o inexistente y solo tendría efectos para aquel cónyuge que no haya actuado de mala fe, siempre y cuando el daño que haya recibido se encuentre en alguno de los puntos mencionados en el contrato.

Dentro del contrato prematrimonial se puede comprender el interés de salvaguardar no solo los intereses de los cónyuges, sino de sus descendientes y de su dignidad como individuos, pues si bien, el contrato intenta dar una protección previniendo aquel que intente dañar física, psicológicamente o moralmente a su pareja con el afán de tener control sobre ella o él, ya que con el paso del tiempo es posible apreciar que cuando una pareja se casa es con la intención de llevar una relación sana, donde puedan ser felices, pero que con el transcurso de los días la situación marital a veces suele tener un cambio brusco y no para bien.

Por ello la creación de un contrato de esta índole podría ser algo no solo bueno sino un avance más para el matrimonio.

## **2.4 BIENES PATRIMONIALES Y CAPITULACIONES**

*En un matrimonio libre, la mujer puede tener bienes de su exclusiva propiedad. En este caso, tales bienes constituyen el objeto de una propiedad no sujeta a limitación alguna. La mujer es propietaria de estos bienes y puede administrarlos y disponer de ellos sin el consentimiento del marido. Desde luego puede también ceder al marido la administración de estos bienes propios. Se aplican más tarde en este caso las normas que regulan el mandatum o la locatio conductio operarum, Sólo una vez, en nuestros textos clásicos se denominan estos bienes parapherna, o res giuie extra dotem swit, pero los aludidos textos son espurios.<sup>32</sup>*

*Efectos del matrimonio en cuanto a los bienes. —Conforme al sistema regulado por el Código Civil vigente, existen dos regímenes posibles en cuanto a los bienes al celebrarse un matrimonio: a) El de separación de bienes, y b) El de sociedad conyugal.*

*El artículo 98, fracción V, del Código Civil exige que con la solicitud de matrimonio se presente el convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran después. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. En consecuencia, la ley no presume ningún sistema, sino que es obligatorio convenirlo expresamente.*

*El Juez del Registro Civil no deberá proceder a la celebración del matrimonio si no se cumple con este requisito previo de fundamental importancia<sup>33</sup>.*

---

<sup>32</sup>SANTA CRUZ TEIGEIRO, Jose. "Derecho Romano Clásico", Edición Inglesa; Editorial URGEL, Barcelona, p. 125

<sup>33</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. "Compendio de Derecho Civil", p. 338

*Sólo el Código de México de 1928 obliga a los contrayentes a unir a su solicitud de matrimonio el convenio que celebren con relación a sus bienes presentes y los que adquieran durante el matrimonio, expresando si éste se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes.*<sup>34</sup>

*En la actualidad se persigue como principal fin el de realizar la seguridad jurídica entre los consortes por lo que toca a sus bienes, de tal manera que la certeza en cuanto al régimen queda definida, no por una presunción legal, sino por un convenio que al efecto celebren los consortes.*

*1 — Disposiciones comunes a los regímenes matrimoniales en cuanto a los bienes. — Prescribe el artículo 178 que el contrato de matrimonio debe celebrarse según el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Dicho contrato lleva el nombre especial de "capitulaciones matrimoniales" el artículo 179 define, como el pacto que los esposos celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar la administración de éstos en uno y en otro caso.*<sup>64</sup>

*a) Sociedad conyugal.—Para el estudio de la sociedad conyugal, analizaremos sus elementos esenciales y de validez, así como las causas que las extinguen y las cláusulas nulas en relación con dicho sistema.*<sup>35</sup>

*b) Objeto.—La sociedad conyugal tiene por objeto directo el de constituir la persona moral a que nos hemos referido, mediante la aportación de los bienes que constituyen el activo de la misma y las deudas que integran su pasivo. El objeto indirecto está representado por el conjunto de bienes presentes o futuros y por las deudas u obligaciones que integran respectivamente el activo y pasivo de la sociedad.*<sup>36</sup>

---

<sup>34</sup> Idem

<sup>35</sup> Ibid p. 340

<sup>36</sup> Ibidem p. 341

c) *Forma.*—De acuerdo con los artículos 185 y 186, las capitulaciones matrimoniales de sociedad conyugal deberán constar en escritura pública cuando los esposos pacten hacerse copartícipes y transferirse la propiedad de bienes que ameriten tal requisito para que la traslación sea válida. Asimismo, toda reforma que se haga en las capitulaciones deberá también otorgarse en escritura pública, si las mismas requieren para su validez esa formalidad.

d) *Capacidad.*—Para el contrato de sociedad conyugal se requiere la capacidad que exige la ley para celebrar el matrimonio y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 181, los menores que con arreglo a la ley pueden casarse, también podrán otorgar capitulaciones matrimoniales, las cuales serán válidas si consienten en ellas las personas que de acuerdo con la ley deban, también, dar su autorización para que se celebre el matrimonio.

e) *Terminación de la sociedad conyugal.*—La sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio si así lo convinieren los esposos o cuando éste concluya por divorcio, nulidad o muerte de cualquiera de los cónyuges.

*La terminación de la sociedad conyugal durante el matrimonio a su vez puede tener dos causas: por convenio de los consortes o a solicitud de alguno de ellos en los casos previstos por el artículo 188.*

*Disolución del matrimonio por divorcio, muerte o nulidad de alguno de los cónyuges:*

- 1.-Acuerdo de los consortes liquidando la sociedad.
- 2.-Declaratoria de presunción de muerte del cónyuge ausente.<sup>37</sup>

Los bienes patrimoniales fueron punto importante en la unión del matrimonio, aunque, al inicio de los tiempos la mujer no tenía derechos sobre los bienes de

---

<sup>37</sup> Idem

la pareja y que de fallecer el esposo podía quedar totalmente desprotegida junto con sus hijos, actualmente esto ya no existe si no, que se ha vuelto todo lo contrario; en la ruptura de un matrimonio o al fallecimiento del esposo los derechos de los bienes quedan reservados en primer lugar para la esposa, en segundo para los hijos y posteriormente la familia.

En caso de que no se les haya heredado nada a los hijos sí tienen derecho a los alimentos que se toman de la porción de la herencia mientras sean menores de edad en caso de haber sido heredado a alguien diferente de ellos, pero si hubiese separación éstos se repartirán los bienes según lo haya convenido la pareja en el momento de casarse, dependiendo el régimen jurídico por el que hayan contraído nupcias.

El régimen jurídico se ha convertido en un avance que permite a la pareja elegir qué quieren compartir en su matrimonio y cómo prefieren manejar sus bienes, a su vez también si alguno de los cónyuges desea quedar como aval del otro también ya es posible, entendamos que este tipo de contratos se llaman capitulaciones donde en la sociedad conyugal la percibimos como todos aquellos bienes que pertenecen a ambos esposos, en el cual tanto los bienes que existen antes como después del matrimonio pertenecen a la pareja, en caso de divorcio tendrían que dividir las cosas de forma equitativa aunque la haya comprado uno solo.

Hemos de comprender que no todo se basa en los bienes y mucho menos en pensar en solo recibir, también nos encontramos que al casarse bajo sociedad conyugal se comparten las obligaciones y deudas, así que en caso de que alguno de ellos se encontrara en problemas económicos la pareja absorbería la obligación también.

Para la separación de bienes cada uno tiene pleno derecho en todas sus formas sobre sus pertenencias, de poder existir un contrato prenupcial esto sería definitivamente parte de ello pero además de los bienes, deudas y obligaciones económicas, se vería el aseguramiento desde el principio de contraer nupcias de los hijos, cónyuges, pensiones y régimen de visitas para los hijos, estamos

hablando de que se vería por las obligaciones para legados, pensiones, herencias, separación para no debatirlos después del matrimonio.

En realidad lo que se busca es que quedaran estipulados desde el principio de su unión de forma voluntaria y de buena manera, sin odios, ni rivalidades que pretender manejar dentro de su matrimonio y lo que pueden evitar si meditan desde un principio cómo quedar en caso de un divorcio lo que permite brindar seguridad a ambos cónyuges sin tener que llegar posteriormente a un pleito legal para obtener lo que por ley le pertenece a cada uno de los sujetos que conforme esa familia.

*En el caso de que la sociedad conyugal termine por nulidad del matrimonio, se considerará subsistente hasta que se pronuncie la sentencia respectiva, si los dos cónyuges procedieren de buena fe: cuando sólo uno de ellos hubiere obrado de buena fe, la sociedad subsistirá también hasta que cause ejecutoria la sentencia, pero siempre y cuando su continuación sea favorable para el cónyuge que procedió de buena fe; en caso contrario se considerará nula la sociedad desde un principio. Por último, si ambos consortes hubieren procedido de mala fe, los efectos de la nulidad se retrotraerán hasta la fecha de celebración de las capitulaciones matrimoniales (artículos 198 a 200).*

*De aquí que el artículo 201 disponga que el consorte que hubiere obrado de mala fe no tendrá parte en las utilidades, aplicándose éstas a los hijos, y si no los hubiere, al cónyuge inocente* En el supuesto de que ambos consortes hubieren procedido de mala fe, las utilidades se aplicarán a los hijos y si no los hubiere, se repartirán en proporción a lo que cada cónyuge llevó al matrimonio (artículos 201, 7, 202).<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. "Compendio de Derecho Civil", p. 343

2—*Régimen de separación de bienes en el matrimonio.*—Este sistema está regulado en el Código Civil vigente por los artículos 207 a 218 y no ofrece graves problemas jurídicos dada la simplicidad al mismo sistema de separación de los bienes de los consortes.<sup>39</sup>

En los artículos 207 y 208 se admiten las siguientes posibilidades:

a) *Régimen de separación de bienes pactado en capitulaciones anteriores al matrimonio, comprendiendo tanto los bienes adquiridos con anterioridad al mismo, cuanto los que se adquieran después;*

b) *Régimen parcial de separación de bienes, cuando se refiere sólo a los adquiridos con anterioridad al matrimonio, estipulándose sociedad conyugal para los que se adquieran durante la vida matrimonial.*

c) *Régimen parcial de separación de bienes, cuando las capitulaciones se pacten durante el matrimonio, de tal manera que hubo sociedad conyugal hasta la fecha de las mismas y, posteriormente, separación de bienes; o bien, cabe la situación contraria, es decir, que primero haya existido la separación de bienes hasta la fecha de las capitulaciones después sobrevenga el régimen de sociedad conyugal;*

d) *Régimen mixto en cuanto a que se pacte separación para ciertos bienes, por ejemplo, inmuebles y se estipule sociedad conyugal ecuancto a muebles (artículo 208).<sup>40</sup>*

Trataremos en relación con el régimen de separación de bienes en el matrimonio, las siguientes cuestiones:

---

<sup>39</sup> Idem

<sup>40</sup> Ibidem p. 344

a) *Efectos —Por virtud del régimen de separación de bienes, cada consorte conserva en plena propiedad y administración los que respectivamente le pertenezcan, así como sus frutos y accesiones (artículo 212). También serán propios de los cónyuges los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que tuvieren por servicios personales, por el desempeño de un empleo 'o por el ejercicio de una profesión, comercio o industria (artículo 213).*

b) *Bienes adquiridos en común por donación, herencia, legado o por cualquier otro título gratuito. El régimen de separación también se aplica a esta clase de bienes, pero entretanto se haga la división, dado que si se adquieren en común por ambos cónyuges, serán administrados por los mismos de común acuerdo o por uno de ellos con la conformidad del otro (artículo 215).*

c) *Efectos de la separación de bienes en cuanto al usufructo legal.— El artículo 217 estatuye: "El marido y la mujer que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo que la ley les concede."<sup>41</sup>*

El régimen patrimonial va a subsistir mientras se dé sentencia resolutoria en los casos necesarios pero si los cónyuges hubiesen obrado de mala fe el régimen sería anulado de inmediato como medio de protección a los bienes y solo para protección de un tercero quedan protegidos aplicando las utilidades a sus descendientes para que no queden en desamparo.

Es necesaria la escritura pública en caso de bienes inmuebles o cosas que excedan cierta cantidad, y deberá existir un inventario de los bienes en caso de divorcio, aplicando a herencia o legados y donaciones que se le hayan hecho a la pareja por personas ajenas a ellos y de forma individual, ya que de haber separación de bienes en el divorcio no podrán ser tocados.

---

<sup>41</sup> Ibidem p.345

## **2.5 REGULACIÓN DEL MATRIMONIO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA**

**Según el Código Civil para el Distrito Federal 2010 dice, matrimonio es:**

*“..ARTÍCULO 146.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código..”*

Los siguientes artículos hablan de los derechos que tienen hombres y mujeres como individuos independientes, o de ciertas responsabilidades sea que estén o no casados, pero que son de gran importancia, más cuando se encuentran dentro de una relación y sobre todo de un matrimonio, pues no porque se esté casado la pareja debe tener hijos, ya que esto es una elección no una obligación, entre otras características que no por ello son menos importantes.

*FAMILIA, la Ley protegerá su desarrollo.*

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. *Artículo 4, párrafo 1°.*

*HIJOS, derecho a decidir respecto al número de.*

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. *Artículo 4, párrafo 3°.*

*PADRES. Obligación de los.*

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas. *Art. 4, párrafo 7*

*PATRIMONIO FAMILIAR. Su organización por parte de las leyes* Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno. *Art. 27, frac. XVII, párrafo 3°.*<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> ARGÜELLES OROZCO, Raúl, “Guía práctica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, 1ª Edición; Editorial ANGEL, México, D.F., Mayo 2000 p.p. 54,58 y 82

## **DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO**

*“..ARTÍCULO 97.- Las personas que pretendan contraer matrimonio, deberán presentar un escrito ante el Juez del Registro Civil de su elección, que deberá contener:*

*I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los pretendientes, nombre y apellidos de sus padres.*

*II. Que no tienen impedimento legal para casarse, y*

*III. Que es su voluntad unirse en matrimonio.*

*Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y asimismo contener su huella digital..”<sup>43</sup>*

*ARTÍCULOS 103, 109 Código Civil para el Distrito Federal*

Se requiere datos completos de los contrayentes

Que no existen impedimentos

Bajo qué régimen se casan

.

Al denunciar un impedimento mientras no se declare la nulidad de la inexistencia del impedimento no podrán casarse lo contrayentes.

*REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO (Código Civil Para el Distrito Federal)*

*“..ARTÍCULO 146.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código..”*

## **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO**

*“..ARTÍCULO 162. Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente. Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges..”<sup>44</sup>*

---

<sup>43</sup> CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, capítulo VII de las actas de matrimonio, Isef, 2010

<sup>44</sup> Idem

Los requisitos son:

Que ambos respeten su individualidad.

Que los contrayentes sean mayores de edad.

Si son menores de edad que tengan consentimiento de autoridad correspondiente en caso de faltar los padres, que no sean parientes hasta el 4 grado sean consanguíneo o que no sean adoptantes y adoptados, tutor y pupilo.

Obligaciones:

Ambos cónyuges deben vivir bajo el mismo techo.

Contribuir económicamente al sostenimiento de la casa, educación de los hijos a excepción de aquel que este imposibilitado para trabajar.

*DEL CONTRATO DE MATRIMONIO CON RELACIÓN A LOS BIENES  
DISPOSICIONES GENERALES Código para el Distrito Federal  
ARTÍCULOS 178, 179, 180, 181.*

El matrimonio debe celebrarse bajo sociedad conyugal o separación de bienes: que es un convenio que se firmán antes del matrimonio para indicar de qué forma manejarán sus bienes el cual podrá modificarse antes y durante el matrimonio que se debe firmar ante notario o juez de lo familiar, esto también lo pueden realizar los menores de edad con permiso.

*DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Código Civil para el Distrito Federal  
ARTÍCULO 183, 184, 186, 187*

Se manifestará en las capitulaciones donde se expresará de forma escrita la sociedad en la que se comprometen donde los bienes adquiridos formarán parte de esta sociedad que nace al celebrar el matrimonio si se cambia algún bien debe ser señalado en escritura pública, la sociedad puede terminar por disolución del matrimonio, a petición de alguno de los cónyuges. Cuando alguno haga cesión sin consentimiento del otro, si alguno es declarado en quiebra o razón que justifique legalmente el cambio de sociedad conyugal.

*DE LA SEPARACIÓN DE BIENES Código Civil para el Distrito Federal*  
*ARTÍCULO 207*

Existe la separación de bienes cuando se estipula dentro de las capitulaciones, por convenio entre los consortes antes del matrimonio y este se aplica para los bienes que se adquieren antes y después del matrimonio. Esta separación puede ser total o parcial, también pueden ser modificadas y para los menores bajo supervisión de quien haya dado autorización. Esta será basada en inventario donde especifique los bienes existentes.

Estos artículos son importantes ya que en ellos encontramos el fundamento del matrimonio y sus requisitos, derechos y obligaciones, tanto para antes como para después del matrimonio que son componentes importantes para el bienestar de dicha unión que de no existir sería aun más complicada el pedir la intervención de un contrato prenupcial, ya que aunque muchos aseguran que este tipo de documentos son imposibles de existir debido a la legislación actual, a mi punto de vista mediante un estudio bien estructurado y una investigación lo suficientemente estructurada puede que exista la posibilidad de que el contrato prematrimonial se posible y válido.

El artículo 146 ha sido reformado por la necesidad de poder dar pauta al matrimonio entre personas del mismo sexo quienes debido a su insistencia lograron se les otorgara este derecho para poder tener una convivencia marital y a su vez gozar de los derechos que tiene los cónyuges y sobre todo por la razón de ser reconocidos como esposos legítimos.

Hay que reconocer que este tipo de personas que prefieren el mismo género para poder crear una familia, han demostrado que aun cuando muchos critican sus valores por la reacción que tienen sus preferencias sexuales, podemos saber que también tiene interés en seguir conservando ciertos valores, derechos y actos jurídicos, aunque con ciertos cambios; su interés por poder recrear una vida normal a la que las demás parejas heterosexuales pueden y tienen derecho los lleva a la conservación de algo tan importante como el matrimonio.



**CAPÍTULO 3**  
**PROMESA DE MATRIMONIO**

### **3.1 DEFINICIÓN**

*Existe promesa de matrimonio cuando dos personas se manifiestan recíprocamente la voluntad de contraer matrimonio en el futuro. No se trata de simples manifestaciones de deseos, sino de una seria voluntad, y en el orden jurídico la figura se recibe de los hábitos y costumbres sociales en los cuales se introdujo como comienzo de una fase de preparación del matrimonio. Al cruce de promesas matrimoniales se le ha denominado tradicionalmente «esponsales».*

*La promesa no constituye en puridad un precontrato. De ella no nace jurídicamente obligación de contraer matrimonio prometido, ni puede pedirse judicialmente su cumplimiento. El Código rechaza tal posibilidad diciendo que ni siquiera «se admitirá a trámite la demanda en que se pretenda» (art. 42). Tampoco es lícito reforzar, directa o indirectamente, la promesa mediante la estipulación de una cláusula penal o de cualquier otro tipo de prestación para el caso de incumplimiento.*

*El consentimiento matrimonial es incoercible y ha de producirse con entera libertad y espontaneidad, y de ahí que el artículo 42 disponga que no hay obligación de cumplir lo que se hubiere estipulado para el supuesto de no celebración del matrimonio prometido.*

*La generalidad de los términos con que se pronuncia el precepto fundamenta que tanto lo que se hubiere estipulado entre los prometidos como entre cualquiera de ellos y un tercero entra en su ámbito.<sup>1</sup>*

Es la intención de comprometerse para en un futuro contraer matrimonio con persona elegida por el interesado o interesada.

---

<sup>1</sup> DIEZ PICAZO, LUIS Y Antonio Güllón, "Sistema de Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Sucesorio", 6ª Edición; Editorial TECNOS, p. 65

Que los contrayentes lleven un interés real y verdadero, más que la simple intención, es la voluntad de una promesa de lo que quiere contraer por medio del acto jurídico con la inclusión de todo lo que esto representa.

Actualmente éste queda bajo la decisión del que promete más no es un acto que se pueda realizar mediante la fuerza u obligación a ninguno de los dos interesados, por tal no se puede estipular por contrato convenio o acuerdo que implique la formalidad puesto que no es lícita ni está permitida de esta forma dentro del marco jurídico para llevarlo a cumplimiento de forma legal y que por tanto la misma ley no respetará ni hará valer mediante ninguna acción en caso que alguno de los interesados ya no lo quisiera, por lo que no es obligatorio, pues iría contra la voluntad de la persona que ya no desea cumplir su promesa o de quien la admitió, ya que no sería por voluntad ni consentimiento propio y se vería viciado dicho acto volviéndose nulo.

Pero no debemos desacreditar que la promesa de matrimonio provoca el desembolso en muchas ocasiones de un gasto fuerte para con ambas partes o una sola de ellas, así que si se pide el resarcimiento o devolución de los bienes quien se retractó debe dar la compensación o devolución de dichos bienes en liquido u objeto que se haya puesto con el fin de invertir en el futuro patrimonio del matrimonio.

Si bien debemos entender que este ya no es causa de obligación legal en la legislación mexicana y de hacerlo valido por cuenta del interesado a que se le cumpla o allegados a él o ella le dañen con el hecho de pretender que cumpla lo pactado se verán entrometidos en consecuencias verdaderamente legales y respaldadas por reglas y protección verdadera salvaguardada por la ley.

En el Código Civil la promesa de matrimonio se conoce como Esponsales y actualmente derogados, que era el compromiso que hacían los novios de casarse y de no hacerlo debían pagar por el daño y perjuicio que se hubiese hecho al contrayente afectado.

### **3.2 DEFINICION DE ESPONSALES**

*Es en el sistema romano los esponsales, sponsalia, eran netamente distintos del matrimonio en el Derecho romano clásico; pero es probable que en su origen representaran el elemento consensual del matrimonio, el compromiso de tomarse por marido y mujer, y que la deductio puellae no fuera más que la ejecución de este contrato, que se componía así de dos actos sucesivos, el compromiso y la consumación del matrimonio. En el derecho clásico los esponsales no son ya obligatorios; pueden ser pasados por alto, lo que es la consecuencia del derecho reconocido en adelante para los dos cónyuges el romper aún el mismo matrimonio.*

*Como consecuencia los esponsales pueden ser hechos por simple convenio y no hay necesidad de revestirlos de las formas solemnes de un contrato verbal.*

*El Derecho romano definía los esponsales mentio et repromissio nuptiarum futurarum, promesa recíproca de futuro matrimonio.<sup>2</sup>*

En el Derecho Romano los esponsales eran como la “pedida de mano” que se hace actualmente solo que antes se comprometían por medio de contrato a una promesa de contraer nupcias, en caso de no hacerlo tendría que pagar cierta cantidad para reparar el daño y perjuicio que se le ocasionara a la prometida para el caso de la ofensa que se le hiciera por tal acto.

La tradición en México se maneja hasta cierto modo de la misma manera, provocando que en caso de que la mujer se arrepintiera tendría que devolver absolutamente todo regalo que se le hubiese hecho como anticipación para ir fortaleciendo los bienes de la futura familia, incluyendo que debía devolver de ser preciso el anillo de matrimonio.

---

<sup>2</sup> IBARROLA Antonio, “Derecho de Familia”, 5ª Edición; Editorial Porrúa, México, 2006, p. 166

Si bien para acceder a este tipo de promesa se tenía por reglamento ciertos artículos que daban legalidad del acto, lo que si bien permitía que la pareja arreglara este tipo de contrato conforme a sus propias reglas, pero de pasar los límites, el mismo Código Civil procuraba cierta protección para el afectado protegiendo legalmente a través de ésta legislación.

*La Iglesia aceptó la costumbre romana y germánica de preparar el matrimonio mediante un acto solemne de futura promesa, en el que por sí o representados por sus padres, los futuros cónyuges manifestaban su voluntad de contraer matrimonio en lo futuro, promesa que iba acompañada, al pasar a la categoría desponsus y sponsa, de mayores facilidades para el trato y honestas relaciones nupciales, y en la que seguía la costumbre germánica de la entrega de arras o donación esponsalicia del esposo a la esposa, si bien pronto concluyó con la confusión entre la promesa de futuro matrimonio (esponsales) que Graciano había confundido con el matrimonio initiatum.*

*La indemnización sólo es alcanzable para aquellos gastos hechos y obligaciones contraídas en consideración al futuro matrimonio, cuando éstos se hubieran omitido de no haber previsto la celebración de matrimonio. Pueden ser reclamados ante el tribunal eclesiástico o Civil.<sup>3</sup>*

En la actualidad los esponsales en derecho canónico caracterizan las amplias facultades que la legislación concede a la Conferencia Episcopal y a los Obispos para su mejor adaptación a las distintas peculiaridades de cada nación o país: con acertado criterio se remite la regulación de la forma de los esponsales, que, en el código anterior estaba contenida en el citado canon, a cada Conferencia Episcopal, teniendo en cuenta las costumbres y leyes civiles de la nación o región.

---

<sup>3</sup> Ibidem . p.168

Se sigue manteniendo el concepto de los esponsales, y, sobre todo, los efectos jurídicos de los mismos: de la promesa de matrimonio no se origina acción para pedir la celebración del mismo, sino solamente acción para exigir la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la no celebración del matrimonio.

Como ya se había mencionado anteriormente los esponsales son aquella promesa de matrimonio donde los novios se prometen matrimonio por medio de un acto de voluntad el cual anteriormente era firmado mediante documento pero no era de posible acción legal, hasta hoy en día se sigue manejando la idea con el concepto de esponsales pero no es válido y mucho menos se le puede obligar a alguien a cumplirlo contra su propia voluntad en el Código Civil de México se encuentra derogado.

Quien actualmente se haga justicia por sí mismo, para que le sea cumplida su promesa, se le puede castigar de forma legal en caso de cometer un delito que atente de alguna forma contra la persona que ya no desea casarse, por lo que solo puede pedir se le restituya lo que haya dado como donativo para el futuro matrimonio siempre y cuando tenga como comprobarlo y que no pudiera pedir más de lo que dio.

La promesa de matrimonio era un compromiso que la pareja se daba con el fin de asegurar que llegarían al matrimonio, pero cabía la posibilidad de que cambiaran de parecer y se arrepintiera por un sin fin de razones, qué aunque lo hicieran por escrito no daba legalidad y mucho menos como contrato pues no era objeto de comercio, ni era lícito desde el momento en que la voluntad dejaba de existir pero tampoco se podían quedar con los bienes y donaciones que se le hubiesen hecho por tal motivo ni a la familia pretendiente ni el o la que se arrepintió.

*Para su desarrollo en la sociedad, el hombre requiere del intercambio de bienes y servicios, sin los cuales económica y socialmente quedaría aislado. Tal intercambio, que provoca que el ser humano se enriquezca y perfeccione, se realiza, entre otros medios, a través de los contratos.*

*Las relaciones económicas ocasionaron que en un principio la regulación jurídica fuera espontánea; sin embargo con el desarrollo cultural esta última se ha ido perfeccionando poco a poco, y de leyes rudimentarias ahora existen modernas codificaciones, mismas que han servido para establecer frenos que evitan abusos e irresponsabilidad.*

*La reglamentación de los contratos nace de la necesidad de buscar, por un lado la autonomía de la voluntad y por el otro, la equidad en las transacciones, de suerte que constituya y cristalice el *mínimum ético deseable*.*

*Bajo esta concepción, quienes intervienen en un contrato han gozado siempre de la facultad de auto regularse y estipular en él diversas modalidades o cláusulas penales, o simplemente se adaptan a los contratos "tipo" reglamentados por la ley, los que contemplan un ideal dentro de la contratación.<sup>4</sup>*

Se debe aclarar que de alguna forma gracias a la existencia de los contratos y de la forma en cómo han ido evolucionando es que estos actos jurídicos han podido tomar no solo una mejor forma, sino que le han dado mayor trascendencia a los tipos de acuerdo que a lo largo de la existencia de la humanidad se ha podido lograr aclarar las intenciones de lo que las personas pretenden conforme a lo que se están a punto de comprometer esclareciendo el modo en como pretenden llevar su arreglo se escrito o por simple consentimiento tácito o verbal.

---

<sup>4</sup> PERÉZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. "Contratos Civiles", 4ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1996 p. 3

Ya que si bien el contrato nace de la necesidad del hombre por poder reglamentar y asegurar lo que están a punto de convenir sobre algo con alguien y que a su vez se quede protegido por la ley en caso de ser defraudado en su acuerdo con la otra persona de forma que el individuo que no corresponde con lo acordado pague en su momento una indemnización por el daño causado o permita el otro recupere su bien de ser necesario

Por tanto, los esponsales se pueden manejar como un contrato verbal, donde las partes se comprometían a unirse en matrimonio recibiendo uno de ellos los bienes que se le fueran donando por parte del mismo prometido o de los allegados a la pareja con el fin de ayudar a aumentar sus bienes familiares, el cual en caso de no llevarse a cabo tenían como acuerdo, ya sea por sí mismos o por la ley de hacer devolver dichos bienes a quien correspondieren por arrepentimiento de alguno de los comprometidos al matrimonio.

La promesa de matrimonio en su momento fue de gran utilidad para aquellas parejas que pretendían asegurar su matrimonio, teniendo como ventaja para alguno de ellos que en caso de ser abandonados se les pagara por el “daño moral” que sufría aquella pareja abandonada, aunque muchas veces dicha pareja aprovechaba el abandono de su pareja para cobrar lo más que pudiera como “venganza a su traición”.

En el presente la promesa de matrimonio no solo es invalida, sino absurda; nadie puede prometer casarse estrictamente sin saber que en un futuro pudiera arrepentirse por ciertas circunstancias, por ello los esponsales fueron derogados ya que su utilidad era nula pues iba contra la voluntad del mismo individuo que no deseaba casarse y que a consecuencia de tomar una mala decisión por presión o precipitación tuviera que pagar una cantidad a su equivocación o en algunos casos verse en la necesidad de contraer matrimonio por la falta de dinero para pagar alguna decepción o correr riesgo a ser lastimado por la familia de la pareja “abandonada”.

### **3.3 NATURALEZA JURÍDICA DE ESPONSALES**

*No obstante que los esponsales constituyen un contrato en el cual se promete y acepta, respectivamente, por los novios, la celebración del futuro matrimonio, si distinguen del ante contrato o contrato preparatorio que regulan los artículos 2243 a 2247 del Código Civil, en que no producen obligación de contraer el matrimonio, en tanto que el contrato preliminar sí crea la obligación de celebrar el contrato definitivo a que una de las partes o ambas se han obligado.*

*Los artículos de los esponsales ya fueron derogados por lo que actualmente, solo sirven como antecedentes ya que no pueden ser usados, pues frente a la ley ya no son legales. Los efectos de los esponsales para el caso de incumplimiento, son los declarados en el artículo 143, que dice: "El que sin causa grave, a juicio del juez, rehusare cumplir su compromiso de matrimonio o difiera indefinidamente su cumplimiento, pagará los gastos que la otra parte hubiere hecho con motivo del matrimonio proyectado. En la misma responsabilidad incurrirá el prometido que diere motivo grave para el rompimiento de los esponsales.."*

*También pagará el prometido que sin causa grave falte a su compromiso una indemnización a título de reparación moral, cuando por la duración del noviazgo, la intimidad establecida entre los prometidos, la publicidad de las relaciones, la proximidad del matrimonio u otras causas semejantes, el rompimiento de los esponsales cause un grave daño a la reputación del prometido inocente. La indemnización será prudentemente fijada en cada caso por el juez, teniendo en cuenta los remisos del prometido culpable y la gravedad del perjuicio causado al inocente.<sup>5</sup>*

---

<sup>5</sup> ROJINA VILLEGA, Rafael. "Compendio de Derecho Civil", p. 281

**CAPÍTULO 4**  
**CONTRATO PREMATRIMONIAL**

## **4.1 DEFINICIÓN**

*La concepción etimológica del vocablo contrato proviene del latín contractas que significa pacto. Esta acepción gramatical aparece en el derecho romano en el siglo de la Era Cristiana; sin embargo, su connotación jurídica se determina por primera vez en la recopilación de Justiniano, publicada en el año 529 bajo el nombre de Codex Justinianeus, cuando al referirse al negotium contractum le dio el contenido jurídico que se conoce hasta nuestros días.*

*En el derecho romano los contratos requerían de un elemento material-formalista ya porque se formaran verbis, litteris o re. Este ritual formalista se constituyó casi en una verdadera solemnidad. Con el tiempo, el formalismo nacido del derecho romano fue experimentando una evolución gradual hacia el consensualismo, aunque esta tendencia fue retardada por el derecho germánico en virtud de su formalismo radical. El formalismo germánico influyó notablemente al derecho francés antiguo, el cual lo conservó casi hasta finales de la Edad Media.<sup>1</sup>*

*Contrato: Por su parte, el art. 1793 del mismo Código establece que los convenios que sólo producen y transfieren derechos y obligaciones se llaman contratos.<sup>2</sup>*

*Los elementos esenciales para la existencia y validez de un contrato son: el consentimiento y el objeto que puede ser materia del mismo, en los términos del artículo 1794 del Código.<sup>3</sup>*

*Pre-matrimonio: Que se realiza inmediatamente antes del matrimonio.<sup>4</sup>*

---

<sup>1</sup> CHIRINO CASTILLO, Joel. "Derecho Civil III, Contratos Civiles", 2ª Edición; Editorial McGRAW-HILL, México, 1996 p. 3

<sup>2</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. "Compendio de Derecho Civil", p. 282

<sup>3</sup> PONCE GOMEZ, Francisco. "Nociones del Derecho Mercantil", 5ª Edición; Editorial Banca y Comercio, México, 2003 p. 223

<sup>4</sup> <http://www.wordreference.com/definicion/prematrimonial>, 14 DE MAYO 2010 17:47

Así, contrato es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas para crear o transferir derechos y obligaciones; es decir, se trata de una especie del género convenio.

Entonces entendamos que el contrato prematrimonial es aquel que se hace antes del matrimonio, tiene que ser con poco tiempo antes del enlace nupcial, ya que dicho contrato produce, transfiere derechos y obligaciones para quienes pretenden contraer matrimonio.

Para motivo de disolución del matrimonio o por fallecimiento de alguno de los cónyuges, el contrato prematrimonial indicaría detalladamente los bienes de los que son propietarios los herederos, incluyendo los derechos y obligaciones a los que serían igualmente acreedores al poder tener acceso a la herencia a excepción de que el fallecido haya dejado estipulado como quería dejar sus bienes.

El contrato prenupcial a diferencia de otros convenios no puede tener modificaciones, sólo en lo ya establecido por la ley, ejemplo: en decisión de cómo pretender manejar sus bienes, que se encuentran en las capitulaciones donde la pareja erigirá la forma en cómo pretender dividir sus bienes y su manejo.

De ello desprenderán una serie de descripciones de los que quieran que exista dentro del contrato con respecto a sus bienes pero habrán cláusulas fundadas en artículos ya existentes en los capítulos de matrimonio en el Código Civil, los cuales se tomarán como principal base para poder hacer existente dicho contrato y que lo haga ser respetable y legal, evitando la menor posibilidad a que se revoque, a excepto de que el mismo contrato lo permita por hechos y razones que tengan mérito para que el mismo acuerdo se anule por tal motivo a través de la misma ley.

## **4.2 CONCEPTOS JURÍDICOS DEL CONTRATO PRENUPCIAL**

*Convenio: Artículo 1792 Código Civil para el Distrito Federal. Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.*

*Contrato: Artículo 1796. Código Civil para el Distrito Federal. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.*

*Consentimiento: Artículo 1803 Código Civil para el Distrito Federal. El consentimiento puede ser expreso o tácito.*

*Es expresa la manifestación verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente*

*Matrimonio: artículo 146 Código Civil para el Distrito Federal. Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.<sup>5</sup>*

*Obligaciones: Imposición o exigencia moral que debe regir la voluntad libre. Vínculo que sujeta a un hacer o no hacer una cosa. Correspondencia que se debe tener y manifestar al beneficio recibido.<sup>6</sup>*

---

<sup>5</sup>CÓDIGO CIVIL PARA EL D.F., Isef, 2010

<sup>6</sup> DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. "Diccionario de Derecho", 32ª Edición; Editorial Porrúa, México, 2003, p. 368

*Derechos: Facultad del hombre para hacer legítimamente lo que conduce a su vida. Facultad de hacer o exigir lo que la ley establece en nuestro favor.*

*Capacidad: En el derecho es el poder realizar las obligaciones y derechos por cuenta propia, se divide en dos; capacidad de goce que se obtiene desde que nacemos y la capacidad de ejercicio que se nos da cuando cumplimos la mayoría de edad para poder elegir libremente*

*Emancipación: Acto jurídico que libera al menor de la patria potestad o de la tutela y que le otorga la administración de sus bienes y el gobierno de su persona (arts. 641 y 644 del Código Civil para el Distrito Federal).*

*Nuestro Código Civil reconoce solamente la emancipación a virtud del matrimonio. Así, el matrimonio del menor de dieciocho años de edad produce de derecho su emancipación. Aunque el matrimonio se disuelva durante la minoría del cónyuge, éste no recaerá en la patria potestad.*

*Reconocimiento: Manifestación de la voluntad destinada a reconocer la autenticidad de un documento, la existencia de un vínculo jurídico, la de una determinada situación de hecho etcétera.*

*Sucesión: Sustitución de una persona en los derechos transmisibles de otra. Mortis Causa, subrogación de una persona en los bienes y derechos transmisibles dejados a su muerte por otra.*

*Pensión: Cantidad dada en concepto de alimentos a la persona que tiene derecho a percibirlos de acuerdo con la legislación relativa.<sup>7</sup>*

*Tutela: Institución jurídica que tiene por objeto la guarda de la persona o bienes, solamente de los bienes de los que, no estando bajo la patria potestad son incapaces de gobernarse a sí mismos.<sup>8</sup>*

---

<sup>7</sup> Idem

<sup>8</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Divorcio.17> mayo 2010, 10:40

*Divorcio: El divorcio es la disolución del [matrimonio](#) o sociedad conyugal ante la ley o religión.<sup>9</sup>*

*Patria Potestad Constituye una relación paterno-filial que consiste en un régimen de protección de los menores no emancipados, donde se encomienda la protección de éstos a sus padres. La [patria potestad](#) no deriva del [contrato de matrimonio](#), sino que es un derecho fundado en la [naturaleza](#) y confirmado por la [ley](#); esto es, que la patria potestad se funda en las relaciones naturales paterno filiales, independientemente de que éstas nazcan dentro del matrimonio o fuera de él.<sup>10</sup>*

Los conceptos antes mencionados son fundamentales para saber de qué trata el contenido del contrato prenupcial; y que a su vez contenga palabras familiares que ayuden a entender mejor su significado y dirección para estabilizar la definición de contrato prematrimonial.

Es necesario poder identificar entre un convenio y un contrato para saber por qué definirlo de cierta forma, así como la intervención de la palabra consentimiento que es la razón más importante para que exista el contrato sin éste no tendría validez alguna ya que sin él no podrían ser validos los derechos y obligaciones que se reglamenten dentro del contrato pues irían contra la voluntad de la persona a quien se le comprometa.

Otro requerimiento indispensable es que tenga capacidad de ejercicio, o sea que no padezca de sus facultades mentales y si es menor de edad que tenga el consentimiento de quien lo tenga a su cargo.

La sucesión, tutela, pensión, patria potestad son también aspectos a tratar en tal contrato por tal motivo deben ser conocidos y reconocidos por aquellas personas sobre las que recaiga la responsabilidad de hacerse cargo de ello.

---

<sup>9</sup> Idem

<sup>10</sup> <http://www.monografias.com/trabajos17/patria-potestad/patria-potestad.shtml> 10:50

### 4.3 POSIBILIDAD DE IMPLANTACIÓN DEL CONTRATO PREMATRIMONIAL

*Se ha señalado que para que exista el acto jurídico deben darse sus elementos básicos o de existencia: voluntad, objeto y en algunos casos, determinada forma solemne.*

.

*Estos elementos deben reunir determinados requisitos para que el acto produzca los efectos deseados, o sea, para que el acto sea válido; ellos son los requisitos de validez; los que de acuerdo con la doctrina se requieren para que el acto jurídico, además de existir, sea válido y no sea privado de alguno de todos sus efectos.*

*El Código Civil para el Distrito Federal los enumera en su art. 1795: capacidad, en el o los sujetos, ausencia de vicios en el consentimiento, licitud en el objeto, motivo o fin y forma.*

*En ésta presentación se han agrupado en:*

- a) Requisitos de validez de la voluntad: capacidad del autor o de las partes y ausencia de vicios que puedan afectar así como la forma de expresarla.*
- b) Requisitos que debe de cumplir el objeto mediato del acto o inmediato de la obligación.*
- c) Licitud del motivo o fin.<sup>11</sup>*

---

<sup>11</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgar y Rosalía Buenos Aires Báez, "Derecho Civil, Introducción y Personas", 5ª Edición; Editorial HARLA, México, 1995 pp. 71, 72,73

*Reafirmando el concepto de acto jurídico como el acto humano voluntario y lícito que tiene como fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas que crean, modifican, transmiten o extinguen derechos y obligaciones, dicho acto tiene sólo por límites la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres. De ahí que puedan crearse un sinnúmero de relaciones jurídicas, por lo que se requiere clasificar dichos actos, para su mejor estudio y comprensión.*

*Los actos jurídicos pueden clasificarse a partir de diferentes criterios lo que conlleva a distintas clasificaciones/entre otras: a) aquella que atiende al número de voluntades que intervienen en su formación; b) en atención al momento en que surtirán sus efectos; c) en cuanto a sus efectos pecuniarios; d) por su forma; e) en cuanto hayan sido motivo de su regulación por el Derecho Positivo, y f) por la naturaleza de su objeto.<sup>12</sup>*

El contrato es un acto jurídico que para poder existir y ser válido necesita de ciertos elementos que de no existir harían imposible que existiera, dicho de otra forma estos elementos cubren los requisitos necesarios para que el contrato pueda ser usado sin mayor problema y sirva como respaldo legal en caso de que lo convenido entre las partes no se respete.

El objeto de la obligación es principalmente llevar a cabo lo acordado por las partes para que el objetivo del contrato sea cumplido sin tener que llegar a una controversia donde alguna de las partes pierda.

### **CLASIFICACIÓN POR EL NÚMERO DE VOLUNTADES INTERVINIENTES**

*A partir del número de voluntades que intervienen en la formación de los actos jurídicos, éstos se clasifican en unilaterales, bilaterales y unilaterales.<sup>13</sup>*

---

<sup>12</sup> Ibidem p. 91

<sup>13</sup> Idem

a) *Unilaterales. Son aquellos que se forman por una voluntad única. Para que surta efectos jurídicos, basta con la voluntad de una sola persona, por ejemplo, la oferta al público, el testamento, la oferta de recompensa, el concurso.*

b) *Bilaterales. Todos aquellos que requieren la participación de dos voluntades para su formación, para que se produzcan efectos jurídicos requieren el consentimiento de dos personas, por ejemplo, todos los contratos, como el arrendamiento o la donación.*

c) *Plurilaterales, complejos o colectivos. Son aquellos en cuya formación participan más de dos voluntades; generan efectos jurídicos para todas las personas que en ellos intervienen, obligando a todas las partes, por ejemplo, la sociedad civil.*

#### *POR LA NATURALEZA DEL OBJETO*

a) *De dar: Son los que trasladan el dominio de uso de una cosa, ejemplo donación.*

b) *De hacer: Son los que implican la prestación positiva de un hecho, por ejemplo, la prestación de servicios profesionales, y*

c) *De no hacer: Son los que implican abstención. Establecen la obligación de no vender determinado producto en su establecimiento, a cambio de determinadas ventajas (si no vendes la marca de la competencia, te nombro distribuidor exclusivo de la mía).<sup>14</sup>*

Por su naturaleza entendemos que es lo que el o los sujetos están comprometidos a dar hacer o no hacer con el fin de cumplir con lo estipulado en el contrato que hayan realizado y bajo las condiciones que habían estipulado, para poder consumir el acto de forma legal que les permita no retrasarse en lo dispuesto para quedar conformes.

---

<sup>14</sup> Ibidem p. 92

De no cumplir u omitir lo acordado tendría que llevarse a nivel jurídico para poder reclamar lo necesitado si es que tiene suficiente valor para acreditarlo frente a la ley.

### *POR SU FORMA*

*Este criterio de clasificación hace alusión a los requisitos que el autor o las partes deben cumplir al manifestar su voluntad, para que los actos jurídicos surtan sus efectos; se dividen en consensuales, formales y solemnes.*

*a) Consensuales. Son aquellos que no requieren de una forma determinada para realizarse; en ellos opera la libertad de las partes para darles forma, ya que sólo necesitan para su formación del acuerdo de voluntades, por ejemplo, el comodato.*

*b) Formales. Son los actos jurídicos que para surtir sus efectos deben realizarse cumpliendo con las formalidades que para ello exige la ley, por ejemplo, la compraventa de inmuebles.*

*c) Solemnes. Son aquellos que para su existencia jurídica requieren el cumplimiento de una determinada forma exigida por la ley, por ejemplo, el matrimonio, el testamento.<sup>15</sup>*

Se dividen en tres una que no requiere de la formalidad de un documento escrito, basta con su voluntad y palabra donde las partes especifican entre ellas lo que requiere cada uno.

Otro requisito de un documento y/o testigos para acreditar su validez y efectos conforme a lo estipulado en las obligaciones y deberes que hayan clausulado. El último requiere que el acto jurídico se realice de forma determinada por la ley para tener validez.

---

<sup>15</sup> Ibid p. 93

## DE ACUERDO CON SU REGULACIÓN POR EL DERECHO POSITIVO

*A partir de encontrarse o no designados por el Código Civil o en algún otro ordenamiento con un nombre independiente, los actos jurídicos se clasifican en nominados e innominados.*

*a)Nominados. Son aquellos a los que el Código da un nombre y tiene una reglamentación especial que los regula, por ejemplo, la compraventa.*

*b)Innominados. Son aquellos que no tienen nombre ni se encuentran reglamentados por ley alguna. En su origen romano se clasificaban por sus prestaciones: *cío ut des, do ut facies, fació ut des, fació ut facies, o sea, “doy para que des”, doy para que hagas, hago para que des, hago para que hagas.*<sup>16</sup>*

El Código reconoce aquellos contratos cuyo nombre se encuentra dentro de la ley, que por ende se manejan bajo las reglas de la legislación mexicana que tienen como principio respetar las leyes, los derechos y obligaciones de quienes hacen uso de ellos. Donde se encuentran los inominados, que no se encuentran sustentados bajo las leyes mexicanas y que muchas ocasiones son acuerdos que no van la contra ley, pero tampoco pueden ser respaldadas por ella; ya que se guía por razones distintas.

## POR EL MOMENTO EN QUE SURTE SUS EFECTOS

*En atención al momento que surtirán sus efectos, los actos jurídicos se clasifican en actos intervivos y actos mortis causa.*

*a)Intervivos: Son actos en los cuales los efectos surten en vida de las partes, por ejemplo, cualquier contrato: arrendamiento.*

*b)Mortis causa. En estos actos, los efectos sólo se actualizan a la muerte del sujeto, por ejemplo, el testamento.<sup>17</sup>*

---

<sup>16</sup> Idem

<sup>17</sup> Ibidem p. 94

El contrato prematrimonial causaría sus efectos como Intervivos porque este es realizado en vida y procedería siempre y cuando las personas del contrato se encuentren vivas según la circunstancia que se vaya a efectuar del contrato, ejemplo si la esposa tiene derecho a pedir una pensión por lesiones, solo lo puede hacer obviamente si las lesiones no le causaron la muerte de lo contrario nadie más podría pedir la pensión por los daños que ella haya tenido.

### *POR SUS EFECTOS*

*Tomando en consideración los efectos que producen con su celebración, los actos jurídicos también se clasifican en:*

*a) Constitutivos y declarativos: Constitutivos son aquellos que crean una nueva situación jurídica, por ejemplo, la compraventa; Declarativos son aquellos que solo reconocen una situación preexistente, por ejemplo, reconocimiento de deuda, reconocimiento de hijo.*

*b) Conmutativos y Aleatorios: Conmutativos son aquellos actos cuyas prestaciones están determinadas a celebrar el acto, de manera tal que cada una de las partes contratantes puede apreciar si gana o pierde; desde el momento en que manifiesta su conocimiento, conocen con precisión la extensión de sus prestaciones, por ejemplo, el mutuo. Aleatorios son aquellos en los que la determinación de la prestación de está sujeta a la realización de un acontecimiento fortuito, que da posibilidad de una ganancia o pérdida en función del resultado del acontecimiento incierto, por ejemplo, la lotería, una apuesta.*

*c) Puros y simples y Sujetos a modalidad: Puros y simples son aquellos actos en los que la exigibilidad de las obligaciones nace al celebrarse el acto, por ejemplo, la compraventa. Los actos sujetos a modalidad son aquellos sujetos a condiciones, en lo futuro al llegar el plazo.<sup>18</sup>*

Los contratos van a depender en gran medida del momento en que surtan sus efectos ya que de esto depende que pueda ser valido el resultado deseado así como el mismo contrato o de lo contrario de ser viciado por alguna o ambas

---

<sup>18</sup> Idem

partes será nulo frente a la ley, hasta esclarecer la falta de elementos entre otras cosas.

Depende también en gran medida de que sus efectos producirán un resultado, siempre y cuando correspondan a determinada clasificación para poder saber lo que se espera de dicho contrato y llevarlo a su término sin problema de lo contrario de no saber en que dirección va el mismo contrato puede que los contratantes sufran daños debido a no saber a que se refiere tal acuerdo y quede no lo o invalido debido a esto.

### *LA LIBERTAD COMO ELEMENTO ESENCIAL DEL DERECHO*

*En efecto, aunque el sistema de normas que constituye el Derecho ha sido construido para ordenar toda la realidad jurídica, es principalmente la realidad jurídica en cuanto que puede ser modificada libremente por el hombre la que concentra su especial atención. Por último, al enumerar los datos genéricos de la persona, designamos a la "conducta libre", pues no se puede pensar una persona jurídica que no sea libre.*

*La libertad se nos presenta así como algo sin lo cual no habría Derecho, como un modo de ser del hombre al que se dirige el Derecho y como una característica que permite a quien la posee, y sólo a él, ser sujeto de las relaciones jurídicas.<sup>19</sup>*

La libertad es un derecho único sin el cual no se podría tener la capacidad de realizar un sin fin de actividades, desde elegir a lo que nuestro parecer creamos más conveniente para nuestra persona, sin la cual la voluntad y el consentimiento propio no existiría.

---

<sup>19</sup> VILLORO TORAZO, Miguel. "Introducción al Estudio del Derecho", 1ª Edición; Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 2000, pp. 362-367

## DIVERSAS ESPECIES DE "LIBERTAD"

*Por "libertad" se entiende, en un sentido afirmativo, la facultad de auto determinarse, y en sentido negativo, la ausencia de trabas, estorbos, impedimentos o vínculos, que hace posible auto determinarse.<sup>20</sup>*

*La familia reviste una importancia capital, ya que es la base necesaria de las organizaciones sociales y, como consecuencia, el fundamento mismo del Estado, al cual históricamente precede.*

*La familia, cuya evolución cubre un ciclo inmenso en la historia de la humanidad, ha atravesado, por innumerables vicisitudes y en su constante desarrollo llega hasta nuestros días en la forma en que la conocemos, esto es, desprovista de la rigidez y severidad exageradas que presentaba en la vieja organización romana, en la que se consideraba como una unidad poderosamente ligada al padre de familia (pater familiae), en cuyo derredor giraba la vida de la misma y a quien se le atribuían poderes y autoridad extraordinarios, inclusive el derecho de vida y tenerte sobre los miembros de ella.*

*Limadas aquellas asperezas por la indudable benéfica influencia de las nuevas concepciones aportadas por el cristianismo, en la actualidad la consideramos como el conjunto de personas que descienden de progenitores comunes y que se origina en el matrimonio, la filiación y la adopción.<sup>21</sup>*

Debido a la evolución de la legislación, todos los individuos que se encuentran regidos bajo ella, pueden tener nuevos accesos para poder elegir el tipo de vida que quieren llevar, sin necesidad de ser limitado o sancionados, aunque actualmente varias situaciones, lícitas pueden ser mal vista y no aceptadas socialmente es algo secundario puesto que la misma ley al dar el respaldo para continuar con ellos hace posible su realización, como en el matrimonio.

---

<sup>20</sup> Idem

<sup>21</sup> GÓNZALEZ, Antonio Juan. "Elementos del Derecho Civil" 7ª Edición; Editorial TRILLAS, México, 2001, p. 73

Pasando a otro punto, la existencia del contrato prematrimonial no tendría una fácil entrada ya que existen muchos límites dentro del derecho que lo impiden pero que de saber guiar, el contrato podría tener una posibilidad de llevarse a cabo.

El contrato prematrimonial; podría tener las siguientes características para poder entrar en debate de su regularización y debería estar lo mejor definida y apegada a las leyes que se manejan actualmente.

En el presente contrato los contrayentes se obligan por sí mismos a aceptar las siguientes condiciones:

1.- Es necesario que sea consensual y voluntario, sin vicios, con un objeto bien definido para que pueda ser tomado como acto jurídico, por ambas partes, que acepten no modificar el fondo del contrato a excepción de las partes que se respetarían de la ley ya existente en ciertos temas como: el régimen conyugal, el reconocimiento paterno, la forma de disolución del matrimonio, pensión, alimentos, emancipación, tutela y patria potestad.

2.- Se acepta asegurar la pensión de los hijos que se llegasen a tener en caso de divorcio con un mínimo del 20 % sobre la ganancia de aquel que toque darla.

3.- En caso de que alguno de los cónyuges fuese infiel, y dicho conflicto sea demostrado legalmente con las pruebas pertinentes; dará un pago por daños y perjuicios morales a su pareja de un 20% salvo quien viva otra relación y demuestre que ya no tenía ninguna relación marital con su pareja en un mínimo de 6 meses y que ambos tenían conocimiento de ello.

4.- El hijo que nazca dentro del matrimonio aun después de separada la pareja y sea comprobada su paternidad, el padre se obliga hacerse responsable de dicho hijo (a) dando un porcentaje de 20% mínimo sobre su ganancia de trabajo.

5.- Que la mujer u hombre que sea invalidado por su cónyuge por causa de éste (a), o por razones del mismo hogar, o se le haya hecho pasar violencia y se divorcie, su pareja deberá pensionar con un 20% mínimo de la ganancia del trabajo del cónyuge que se encuentra en óptimas condiciones. Pero si alguno de los cónyuges hubiese sido causante principal de la invalidez de su pareja tendrá que dar el 25% de pensión.

6.- Al cónyuge que provoque se le cause alguna lesión por el otro cónyuge con el afán de perjudicarlo perderá el derecho a exigir una indemnización.

7.- Aquel cónyuge que estando casado con la actual pareja no le hubiese avisado a ésta de la existencia de un matrimonio anterior o de hijos existentes, que pudieran lastimar la relación marital, acepta pagar por daños que pudiera tener a la actual pareja una compensación de cincuenta mil nuevos pesos.

8.- En caso de llegar a existir un divorcio se acepta el aseguramiento de una manutención para los hijos que deriven del matrimonio, por parte del padre o madre que no tenga la custodia. El cual no deberá ser depositado en cuentas bancarias que no se encuentren registradas por las autoridades correspondientes de lo contrario no serán tomadas en cuenta como pensión. Dejando una garantía que respalde que dicha manutención le será entregada al hijo(a). Mientras que aquél que tenga la custodia deberá demostrar que también da su parte proporcional a la manutención de su hijo.

Para poder legislarlo se tendría que encuadrar de tal forma que no hubiese duda de que es un acto jurídico y que está regido por absoluta legalidad que no da ventaja ni desventaja para nadie que no lo merezca,

Aunque encuadrar en la legislación actual sería complicado, creo no sería imposible, sí bien, actualmente las leyes han permitido la entrada de posibilidades para cada tipo de persona, que antes parecían imposibles, y que ahora tratando en lo posible de hacer valer el respeto de todos se han hecho reformas que dan nuevas oportunidades en diferentes aspectos.

#### **4.4 BENEFICIOS Y DESVENTAJAS**

Es importante precisar que beneficios y perjuicios se les pueden provocar a las partes que se encuentren dentro de éste contrato, sin provocar un daño o abuso para cualquiera de ellos por las obligaciones y derechos que tengan.

##### CONCEPTO

*Justiniano Institutas*

*Obligatio est juris vinculum quo necessitate adstringimur alicuius solvendae rei secundum civitatis jura.*

*La obligación es un vínculo de derecho por el que somos constreñidos a pagar alguna cosa según las leyes de nuestra ciudad.*

*Derecho Francés: Código Civil.*

*Relación Jurídica entre dos personas, gracias a la cual una de ellas, llamada deudor, queda sujeta a otra, llamada acreedor, a una prestación.*

##### CLASES DE OBLIGACIÓN

*Dar*

*Hacer*

*No hacer<sup>22</sup>*

La razón de por qué mencionamos ciertas cualidades de la obligación es que a partir de ésta podemos entender las ventajas y desventajas así como la obligación que adquiere dentro de ellas.

Como en el caso de divorcio se deban someter a un hacer, no hacer o dar algo requerido ya sea por el contrato prematrimonial o por la ley, por ello es importante mencionar los aspectos que se producen en los sujetos al tener la responsabilidad no solo de cumplir con lo pactado, sino también de entender que en caso de evadir su obligación se tendría que someter a cierta infracción y

---

<sup>22</sup> C. MÉJAN, Luis Manuel. "Obligaciones Civiles, Ayuda de Memoria", 1ª Edición; Editorial OXFORD, México, 2005, pp. 1, 2, 40, 41, 115

de ser necesario llevar un procedimiento legal por el incumplimiento de las obligaciones establecidas.

#### *OBJETO DE LAS OBLIGACIONES*

*Crear transferir derechos y obligaciones*

*Dar hacer, no hacer*

#### *CLASES DE DAÑO*

*Patrimonial*

*Corporal*

*Moral*

#### *CONSECUENCIA*

*Reparación del daño*

*Estrictamente solo se puede reparar un daño patrimonial*

*En los otros casos se trata de compensación*<sup>23</sup>

Entonces las obligaciones son aquellas a la que ambos cónyuges estarán sujetos dentro del matrimonio y fuera de él, las obligaciones no son ni pueden ser más para uno que para el otro a excepción del caso en que alguno haya sido el responsable de algún daño.

Así mismo cada quien es responsable de sus propios actos y las consecuencias que de ellas se produzcan asumiendo por tanto responder conforme lo indique su acto.

#### *DESVENTAJA*

1.- Quien haya provocado alguna lesión tendrá que pagar por ello al dar una cierta cantidad de pensión para resarcir el daño a quien se lo haya provocado.

---

<sup>23</sup> Ibidem pp. 40, 41, 115

2.- Quien trate de evadir su obligación será llevado a juicio por incumplimiento de su obligación.

3.- Para el cónyuge hombre o mujer que decida abandonar a su hijo legítimo, quedará sujeto a dar una pensión obligatoria al menor en caso de demostrar su paternidad o maternidad, sin necesidad de abrir un juicio.

3.- A quien provoque con intención de que el otro cónyuge le produzca a éste una lesión, será castigado con no poder exigir pensión alguna de ser comprobado.

## **VENTAJAS**

1.- Para quien fuese propenso a quedar desprotegido, quedará amparado por la misma ley.

2.- El contrato prenupcial otorga seguridad para ambos consortes en consideración a que en caso de recibir algún daño o lesión este tendrá un resarcimiento en pago por éste.

3.- Para el menor que pudiese quedar desprotegido o sin atención de alguno de los padres podrá obtener de aquel que lo abandone un porcentaje de pensión sin necesidad de someter a procedimiento judicial.

4.- Que hará que los futuros contrayentes tengan en mente que mentir sobre ciertos asuntos que pudieren ser importantes sobre su pasado de no ser mencionados podría tener graves consecuencia en lo futuro no solo en su matrimonio sino en su economía, y en su persona.

#### **4.5 POSIBLES LÍMITES DEL CONTRATO PREMATRIMONIAL CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MÉXICO**

Entiéndase que una forma de controlar esto sería estipular que de encontrar que existe algún vicio en la voluntad de dicho contrato sería nulo, por lo que podemos decir que su forma de extinción sería igual que a la del matrimonio pues si el matrimonio es nulo o inexistente este ya no podría ser tampoco y de tener algún impedimento para el matrimonio este tampoco podría llevarse a cabo, por lo que también en caso de existir algún problema de tipo civil y penal tendría que ser puesto, y de ello dependería que el contrato se hiciera valido o no, incluyendo que varios de los límites se regirán a los que la ley estipule para cada caso que pertenezca al matrimonio.

Aclaremos que esto tendría que ser ofrecido por el Juez correspondiente al Registro Civil donde se lleve a cabo las nupcias.

Tendría que ser llevada a cabo por abogado de cada una de las partes para su efectividad y realización.

#### **4.6 EXISTENCIA DEL CONTRATO PREMATRIMONIAL EN OTROS PAÍSES**

Este tipo de contratos existen en otros países donde se estipula como convenio y los futuros esposos pueden estipular lo que mejor les parezca o convenga en para matrimonio, y en un futuro no tener que pelear los bienes y evitarse de juicios desgastantes y costosos que en caso de no aceptarlos queda la posibilidad de que puedan ser anulados.

Estos existen en: Alemania, Estados Unidos, Japón, Canadá, entre otros.

Al ser convenios prenupciales da la posibilidad de poder estipular a gusto y conveniencia de los contrayentes quienes comúnmente firman contratos que a la larga traen consecuencias decepcionantes para aquel que tiene mejor posición económica.

Pues suelen ser los primeros en cometer errores que para su desgracia se encuentran estipulados en el convenio prenupcial.

Si bien en este tipo de convenio la misma ley les permite pasar ciertos límites.

*Para comprender la actual intervención en la familia, conviene tener presente que la familia está, y ha estado en permanente proceso de cambio, No se puede negar que se observa un cambio en la familia.<sup>24</sup>*

Si bien es de comprender que la posibilidad de un contrato prenupcial dentro de nuestra legislación se propone con el objeto de que los miembros de las familias actuales queden protegidas, de ser así y lograr se pueda llevar a cabo este tipo de actos sería un avance para proteger los derechos de quienes van a casarse o lo estén y de dar mayor seguridad a que ambos contrayentes pueden estar seguros de ser resguardados por la ley en caso de algún abuso a su persona o de sus descendientes.

Aunque la ley protege a todo individuo por el simple hecho de ser persona, sería en caso de que alguno de los contrayentes pudiera encontrarse en la situación de alguna de las cláusulas antes mencionadas en el punto 4.4 donde nos menciona las situaciones a las que se comprometen a cumplir en caso de ser parte de alguna de ellas, podría dar paso a que sin necesidad de llevar éste conflicto ante un juez y a través de un juicio, en el momento en que se realizara alguna de las faltas, se hiciera hacer valer por el hecho de que ya existe en un contrato prematrimonial, teniendo que dar aviso al juez para solo hacer vales el acuerdo prenupcial.

Pero este es un acto que solo se ha permitido en países como (Europa España), América del sur (Estados Unidos), en algunos países de Asia (China), etcétera, donde estos convenios no solo son posibles por sus leyes, sino porque los mismos ciudadanos han llegado a un pensamiento más amplio y consiente.

---

<sup>24</sup> CHÁVEZ ASECIO, Manuel F. "La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares", 6ª Edición; Editorial Porrúa, México, 1997 p.147

## CONCLUSIONES GENERALES

1- Si bien, el matrimonio, es un acto jurídico mediante el cual se da legalidad desde la antigüedad sobre derechos y obligaciones que incumben dentro de este ámbito, sobre los bienes patrimoniales de la pareja, así como de cada uno por separado; y sobre lo que deriva de dicho matrimonio.

- a) Hijos
- b) Manutención
- c) Educación
- d) Administración de los bienes y gastos económicos
- e) Otros

El respeto al desarrollo individual de cada uno de los integrantes de dicha familia.

Desde la antigüedad el matrimonio fue siempre un acto necesario y sumamente respetado, de tal manera que quien no lo llevase como se indicaba podía ser castigado dependiendo de la falta que cometiera a quien se encontrara dentro de él.

Conforme el paso de los años el matrimonio se fue consolidando de tal manera que los individuos que se hallarán dentro de él no perdieran su individualidad, ni sus derechos por el género que ocuparan dando prioridad a la protección de 'a cónyuge y sus descendientes a tal grado que la familia de ambos esposos ya no pudiera intervenir en la decisión que la pareja tomara con respecto a lo consecuente en su familia.

2.- El matrimonio se ha transformado en un acto no solo jurídicamente respetable sino social y religiosamente se ha vuelto un tema de suma importancia tan así que aquellas de personas de preferencia sexual han luchado por conseguir la aceptación de poder ser parte de ello para poder tener los mismos derechos que una pareja heterosexual.

Pues quien se encuentre dentro del matrimonio tiene la ventaja de poder exigir ciertos derechos que alguien dentro del concubinato no puede tener o exigir, aunque este no es menos valorado no tiene el mismo respaldo que alguien que se encuentra casado.

No se debe pasar por alto que la diferencia de importancia y valor entre el matrimonio y el concubinato se da debido a que, para poder casarse se necesita de cubrir ciertos requerimientos, para poder cumplir con lo necesario y así contraer matrimonio sin mayor problema de tener algún impedimento no puede ser posible dicho acto o podría ser nulo, también debe tomarse en cuenta con un medio de disolución que procura el bienestar de todos los individuos que se encuentran dentro del él, para aquel caso en el que ya no es posible la convivencia.

3.- Un contrato prenupcial es el acuerdo que tiene ciertas estipulaciones imposibles de cambiar y que en caso de no ser respetado tendría como consecuencia que este produzca sus efectos.

Es necesario descartar ciertos conceptos para tener una idea más clara sobre todo aquello que constituye un contrato para hacer accesible su razón de ser para el entendimiento de aquel que lo llegue a realizar y no quede en una idea vaga de lo que probablemente es dicho.

El interés de la implementación de éste tipo de contrato es referente al fin de que al existir un divorcio se pueda evitar al iniciar un juicio que al tiempo se vuelva no solo costoso, sino desgastante para aquellos que sean participes de dicha unión. Por lo que este contrato puede permitir que una vez disuelto el matrimonio sin necesidad de abrir un juicio se produzcan sus efectos.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.-ARANGIO RUIZ, Vicenzo. "Derecho Romano", Traducción de la 18ª Edición italiana. Ediciones Palma, Buenos Aires 1986, p. 51
- 2.-ARGÜELLES OROZCO, Raúl, "Guía práctica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", 1ª Edición; Editorial ANGEL, México, D.F., Mayo 2000, p. 54,58 y 82
- 3.-BAQUEIROS ROJAS, Edgar y Rosalía Buenos Aires Baéz, "Derecho Civil, Introducción y Personas", 5ª Edición; Editorial HARLA, México, 1995, p. 71, 72,73
- 4.- BIALOSTOKY, Sara. "Panorama del Derecho Romano"6ª Edición; Editorial Porrúa, México, 2002, p. 45
- 5.-C. MÉJAN, Luis Manuel. "Obligaciones Civiles, Ayuda de Memoria", 1ª Edición; Editorial OXFORD, México, 2005, p. 1, 2, 40, 41, 115
- 6.- CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. "Convenios Conyugales y familiares", 3ª Edición; Editorial Porrúa, México, 1996, p. 16, 20, 21
- 7.- CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. "La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares", 6ª Edición; Editorial Porrúa, México, 1997, p.147
- 8.-CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. "La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Conyugales", 7ª Edición; Editorial Porrúa, México, 2007, p. 403
- 9.- CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. "La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Conyugales", 7ª Edición; Editorial Porrúa, México, 2007, p. 404
- 10.- CHIRINO CASTILLO, Joel. "Derecho Civil III, Contratos Civiles", 2ª Edición; Editorial McGRAW-HILL, México, 1996 p. 3

11.- DE PINA, Rafael. "Elementos del Derecho Civil Mexicano, Introducción-Personas-Familia", 5ª Edición; Editorial Porrúa S.A. México, 1968, p.322

12.- DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. "Diccionario de Derecho", 32ª Edición; Editorial Porrúa, México, 2003, p. 368

13.- DÍAZ GÓNZALEZ Luis Raúl, "Manual de Contratos Mercantiles", 3ra Edición; Editorial Gasca, México 2004, p. 24-25

14.- FLORES MARGADANT, Guillermo. "El Derecho Romano, como introducción a la cultura jurídica contemporánea", 22ª Edición; Editorial ESFINGE, S.A de C.V, Naucalpan Estado de México, 1997, p. 208

15.- GALINDO GÁRFIAS, Ignacio. "Derecho Civil; Parte General de personas y familia", 14ª Edición; Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1995, p.509

16.-GÓNZALEZ, Antonio Juan. "Elementos del Derecho Civil" 7ª Edición; Editorial TRILLAS, México, 2001, p.73

17.- IBARROLA Antonio, "Derecho de Familia", 5ª Edición; Editorial Porrúa, México, 2006, p. 166 a 168

18.- LOZANO RAMÍREZ, Raúl. "Derecho Civil", Tomo 1; Editorial PAC , México, enero 2008, p. 52

19.-DIEZ-PICAZO, Luis y Antonio Gullón "Sistema de Derecho Civil, Derecho de Familia y Derecho Sucesorio", 6ª Edición; Edición TECNOS, México, p. 65 y 66

20.- PERÉZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. "Contratos Civiles", 4ª Edición; Editorial Porrúa, México, 1996, p. 3

21.-RALUY POUDEVIDA, ANTONIO Y FRANCISCO MONTERDE.  
“Diccionario Porrúa de la lengua española”, 48ª Edición; Editorial Porrúa,  
México, 2003, p. 470

22.- ROJINA VILLEGAS, Rafael. “Compendio de Derecho Civil”, 26ª  
Edición; Editorial Porrúa S.A, México, D.F., 1995, p. 280-287

23.- SÁNCHEZ MEDAL Ramón, “De los contratos Civiles”, 23ª Edición;  
Editorial Porrúa, México, 2008, p. 410

24.- SANTA CRUZ TEIGEIRO, José. “Drecho Romano Clásico”, Editorial  
URGEL, Barcelona, p. 99-133

25.- SOLIS FUENTES, Juan Carlos. “Curso Básico de Derecho”, 1ª Edición;  
Editorial Edere, México, D.F., 2006, p.145

26.- VENTURA SILVA, Sabino. “Derecho Romano, Curso Privado”, 19ª  
Edición; Editorial Porrúa, México, 2003, p. 130, 131

27.- VILLORO TORAZO, Miguel. “Introducción al Estudio del Derecho”, 1ª  
Edición; Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 2000, p. 362-367

## LEGISLACIÓN

28.-CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

29.-CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FDERAL

## PÁGINAS DE INTERNET

30.-<http://www.monografias.com/trabajos17/patria-potestad/patria-potestad.shtml>10:50

31.-[www.monografias.com](http://www.monografias.com) › Derecho - En caché - Similares día 4 de mayo 2010, 10:51 hrs

32.-<http://historia.mforos.com/725447/4543753-la-familia-en-la-edad-media/>, 4 de mayo de 2010, 10:59 hrs

33.- <http://html.rincondelvago.com/nulidad-matrimonial-en-mexico.html> , 4 de mayo 2010, 11:10 hrs

34.- <http://es.wikipedia.org/wiki/Divorcio>, 17 mayo 2010, 10:40hrs